

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2006
PLAN DE ESTUDIO 1993



**LA GARANTIA DEL DERECHO AL TRABAJO DE
LA POBLACION INTERNA EN EL CENTRO PENAL
“LA ESPERANZA”.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

JUAN RICARDO DE LA O INESTROZA
FRANCISCO ALBERTO VARGAS CAMPOS

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
OCTUBRE DE 2007
CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO
ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

SECRETARIA GENERAL
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO
LIC. OSCAR AMURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN
LICDA. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

Dedicatoria:

Agradezco a la Fuerza Todopoderosa creadora del Universo y todo lo que existe; que da la vida y la lleva hasta la Eternidad.

Agradezco a mi Madre Reyna Gladis por ser la única persona que creyó y me apoyo siempre.

Agradezco a mi Hija Maya; a mi Padre Serafín y mis hermanos Xiomara y Mauricio; a mi sobrino Ricardo por ser una motivación más para no estancarme.

Agradezco a mis Abuelos Ricardo y Audelina.

Agradezco a mis “brothers” por creer en mi porque saben lo difícil que es salir adelante en una sociedad prejuiciosa como ésta.

Y por último quiero agradecer la motivación que me dieron las personas que no creen en mí por que gracias a ello me impulsaron a seguir adelante y llegar hasta el final de la carrera.

RICARDO

POSITIVE VIBRATION!!!

Gracias a:

A mi mamá Rosa Amelia, que con tanto esfuerzo me ha brindado lo indispensable en mi vida, además de la educación y que con su esfuerzo a logrado obtener tres carreras universitarias, esta será la cuarta; labor mas ardua, desinteresada y humana que la emprendida por ella, es el mejor ejemplo revolucionario que he conocido.

A mis hermanos que me han acompañado y que con su aguda inteligencia y conversaciones, me han permitido tener una visión más amplia de la realidad.

A mis amigos que siempre han estado conmigo, por su paciencia y amor, gracias.

Y a todos los compañeros estudiantes, que en su conciencia de clases y sensibilidad social, luchan contra la cruenta injusticia que muerde los pies de los descalzos y los marginados.

A todos los revolucionarios que luchan a diario, en contra esta herencia de injusticia y desigualdad que nos heredaron los invasores hace más de 500 años, a los que no se acostumbraran jamás al egoísmo y la injusticia, a los que nunca dejan de soñar con una América Latina liberada.

FranZ

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION.....	i
<u>CAPITULO 1</u>	
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO	
1.1 La Problemática del Sistema Penitenciario y el goce del Derecho al Trabajo de los internos del Centro Penal "La Esperanza".....	1
1.2 Los Alcances del problema Penitenciario 7	7
1.2.1 Alcance Conceptual.....	8
1.2.2 Alcance Espacial.....	11
1.2.3 Alcance Temporal.....	12
1.3 El goce del Derecho al trabajo de los Internos del Centro Penal "La Esperanza".....	14
<u>CAPITULO 2</u>	
MARCO DE ANALISIS DEL DERECHO AL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	
2.1 Marco Histórico.....	16
2.1.1 Evolución Histórica de la Pena Privativa..... 16	16
de Libertad con relación al Trabajo Penitenciario.	
2.1.1.1 Edad Antigua.....	16
2.1.1.2 Edad Media.....	18
2.1.1.3 Revolución Industrial.....	20
2.1.1.4 Evolución de los Regímenes Penitenciarios y su aplicación en la formación de Hábitos de Trabajo.	23
2.1.1.4.1 El régimen celular, pensilvánico o Filadèlfico.	23
2.1.1.4.2 Sistemas Progresivos.	27
2.1.1.5 Desarrollo Histórico de la Pena Privativa de Libertad en la Legislación Salvadoreña en relación con el Trabajo Penitenciario.	30

2.2 Marco Coyuntural.....	33
2.2.1 Condición actual del Sistema	
Penitenciario en relación con su obligación	
constitucional de garantizar el goce del Derecho	
al trabajo de los internos.	33
2.2.1.1 Número y Tipos de Centros Penales.	33
2.2.1.2 Fases del Régimen Penitenciario.....	39
2.2.1.3 Organización de la Dirección General	
de Centros Penales.	44
2.2.1.4 Organización de los	
Centros Penitenciarios.	45
2.2.1.5 Medios de Trabajo en los Centros	
Penitenciarios en la actualidad.	46
2.2.2 Las Crisis Penitenciarias en los últimos	
quince años y el goce del derecho al trabajo	
de los internos.....	48
2.2.2.1 La crisis penitenciaria, antes de	
nuestra actual Ley Penitenciaria y	
su Reglamento.....	49
2.3 Marco Doctrinario.....	50
2.3.1 Concepto.....	50
2.3.1.1 Problema Conceptual.....	51
2.3.1.1.1 Teorías de la Pena.....	53
2.3.2 Concepción sobre el goce del derecho	
al Trabajo al Interior del Centro Penal	
"La Esperanza".....	61
2.3.3 Elementos del Problema.....	63
2.3.3.1 Objeto del Problema.....	63
2.3.3.2 Los Sujetos del Problema.....	64
2.3.3.3 La Relación Problemática.....	64
2.4 Marco Jurídico.....	65
2.4.1 La Pena Privativa de Libertad	
y el derecho al Trabajo en la Constitución.....	65
2.4.2 La Regulación del Trabajo al interior	
de los Centros Penitenciarios en los Tratados	
Internacionales.....	67
2.4.3 Las legislaciones salvadoreñas	
que regulan los Centros Penitenciarios.....	69
2.4.4 Jurisprudencia Constitucional	
Internacional sobre el Trabajo Penitenciario.....	76
2.4.5 Derecho comparado sobre el derecho	

al trabajo de los internos de un Centro Penitenciario.....	79
--	----

CAPITULO 3

HIPOTESIS

3.1 Presentación de las Hipótesis.....	82
3.1.1 Formulación de las Hipótesis.....	82
3.1.2 Extremos de Prueba de la Hipótesis.....	83
3.1.3 Fundamentación de las Hipótesis.....	85
3.2 Operativización de las Hipótesis.....	90
3.2.1 Variables e Indicadores.....	90
3.2.2 Relaciones entre Indicadores.....	91
3.2.3 Preguntas Derivadas.....	92
3.2.4 Técnicas de Verificación.....	95

CAPITULO 4

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1 Presentación de los Resultados.....	96
4.2 Interpretación de los Resultados.....	109
4.2.1 En relación a las Hipótesis.....	109
4.2.1.1 Interpretación con relación a la Hipótesis General.....	109
4.2.1.2 Interpretación con relación a las Hipótesis Específicas.....	110
4.2.2 En relación a los Objetivos.....	115
4.2.2.1 Interpretación con relación al Objetivo General.....	115
4.2.2.2 Interpretación con relación a los Objetivos Particulares.....	116

CAPITULO 5

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

5.1 Proyecto de Investigación.....	122
5.2 Diseño de Investigación.....	122
5.3 Ejecución la Investigación.....	124
5.4 Los Obstáculos enfrentados y los Ajustes realizados.....	125

CAPITULO 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.....	128
-----------------------	-----

6.1.1 Conclusiones Generales.....	128
6.1.2 Conclusiones Particulares.....	129
6.2 Recomendaciones.....	131
6.2.1 Recomendaciones Inmediatas.....	131
6.2.2 Recomendaciones Mediatas.....	132
6.3 Consideraciones Finales.....	133
BIBLIOGRAFIA.....	136

ANEXOS

INTRODUCCION.

El Trabajo que a continuación están por estudiar ha sido elaborado con el objetivo de hacer un aporte a la sociedad salvadoreña para tratar de reducir en alguna medida la crisis penitenciaria salvadoreña que ha venido desarrollándose en nuestro país, específicamente en lo que se refiere al Derecho al Trabajo de los internos en el Centro Penal “La Esperanza”, pues nosotros como grupo consideramos que el trabajo es un elemento básico y fundamental en la readaptación y reinserción a la sociedad de las personas que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios, para que estos se conviertan en personas responsables y al recuperar su libertad ambulatoria se les facilite desempeñar alguna actividad productiva que les genere recursos económicos para sobrevivir en su vida en libertad. De lo contrario no se logrará concretar los fines de la actividad penitenciaria que es readaptar a los reclusos, cuyo fundamento legal primario se encuentra en la Constitución de la República en el Art. 27. Ya que si no se logra realizar el cumplimiento de esos fines las personas que han estado reclusas en un centro penitenciario se volverán una carga para la sociedad, puesto que ésta los margina por el sólo hecho de ser “ex -convictos” y se les niega la oportunidad de reinsertarse por medio de una actividad laboral, ya que se desconfía de su persona, esto derivado de la propaganda gubernamental que tiende a promover en la opinión pública el desprecio de la población reclusa y a exhibir que ellos representan un alto índice de peligrosidad que representan y en consecuencia la sociedad en general los excluye.

Actualmente las condiciones de vida y de actividad productiva al interior de los centros penales para lograr la readaptación de los penados a la sociedad son precarias y no posibilitan la generación y fomento de hábitos de trabajo, capacitación e instrucción en distintas actividades laborales o educativas que servirían para la reinserción de estas personas a la sociedad. Al contrario las

condiciones al interior de los centros penales las vuelven un ente criminógeno, puesto que la contaminación moral derivada de la falta de separación por categorías de los internos trae como consecuencia el contagio de costumbres delincuenciales, trayendo como derivación el efecto contrario a la readaptación y reinserción que pretende los fines de la pena y la actividad penitenciaria. Es por esa razón que consideramos que era necesario realizar un estudio de la problemática penitenciaria en relación al trabajo tomando como sujeto de nuestro estudio el Centro Penal “La Esperanza”.

Es así como comprobamos que ese centro penal se encuentra en condiciones de ocio, hacinamiento e insalubridad que deriva en la contaminación moral y trae como consecuencia la obstaculización en el fomento de hábitos de trabajo; además no existen instructores que capaciten a los internos en alguna actividad productiva lo que hace más difícil poder lograr su readaptación a la sociedad. A esto se le adhiere la falta de estructura suficiente para albergar a la población penitenciaria y que la administración no les facilita el aprovisionamiento de materias primas a los reclusos para desarrollar sus actividades productivas. En ese centro penal existe un solo taller dividido en secciones; pero sin instructores y materia prima suficiente para la capacitación de los internos. La poca voluntad que tiene el gobierno de solucionar esta problemática trae como consecuencia el elevado índice delincencial reincidente derivado de que no se cumplieron los fines de la pena.

Es imperativo aplicar políticas efectivas encaminadas a proveer las condiciones favorables para la generación de hábitos de trabajo en los internos y su consecuente readaptación, para que al recuperar su libertad ambulatoria sus posibilidades de incorporarse a desarrollar alguna actividad productiva se vean beneficiadas. Es necesario entonces un cambio de mentalidad en el tratamiento penitenciario para lograr la reinserción de los penados a la sociedad y convertirlos, en alguna medida, en personas responsables que puedan

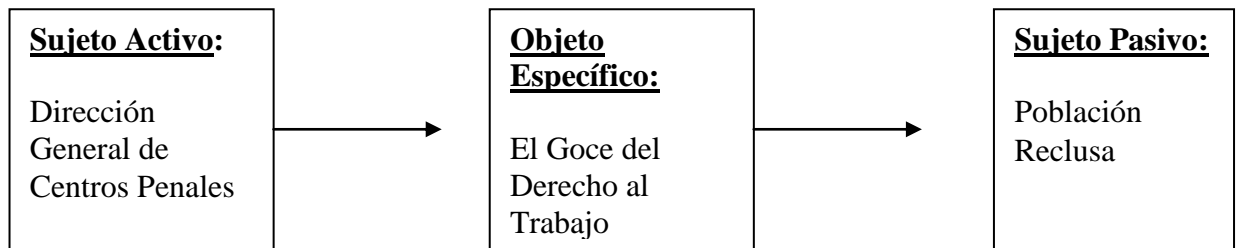
desempeñarse en las distintas actividades productivas y contribuir al desarrollo humano de ellos mismos, sus familias y de la sociedad en su conjunto

CAPITULO I

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

1.1 La Problemática del Sistema Penitenciario y el goce del Derecho al Trabajo de los internos del Centro Penal "La Esperanza".

Nosotros como grupo de trabajo consideramos que el derecho al trabajo es uno de los más básicos para que un interno pueda readaptarse a la sociedad puesto que si no realiza una actividad productiva no será útil en la sociedad; incluso para sus familiares será una carga. Lamentablemente es así como la sociedad percibe a este sector de la sociedad que ya de por sí, por la única condición de ser internos de un Centro Penal son marginados por la sociedad. Como podemos observar la situación problemática el conflicto entre dos sujetos sociales, gira alrededor de un objeto específico que es el núcleo del conflicto, de ahí que, se puede construir un eje problemático relacionando ese objeto con los sujetos activos y pasivos del conflicto; por lo que en la investigación que realizamos actualmente el **Objeto del conflicto** es el incumplimiento que el Estado salvadoreño hace a su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de los internos en el centro penal “ La Esperanza”, lo cual enfrenta al Estado salvadoreño; y para ser más específicos involucra a la Dirección General de Centros Penales como **Sujeto Activo**, y en este caso; pasan a ser víctimas o **Sujetos Pasivos** los internos del Centro Penal ya que el Estado viola su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de los internos. La mayoría de las veces esa violación se hace por omisión ya que el Estado no proporciona las condiciones mínimas para que a los internos se les respeten esos derechos que son fundamentales para procurar su rehabilitación y readaptación en la sociedad.



Hablaremos sobre la violación al derecho del trabajo de la población reclusa interna en el Centro penal “La Esperanza”. Este tema ya ha sido tratado en diversas ocasiones por diferentes autores y organizaciones los cuales han desaprobado las condiciones en la que se encuentran los internos y han dado recomendaciones al sistema penitenciario de nuestro país para solucionar en alguna medida la crisis en que se encuentra.

Debido a la discontinuidad que existe en la realización de estos estudios, por ser la población reclusa un sector altamente excluido de la sociedad por su condición de “convictos”, nosotros como grupo de trabajo vemos la necesidad de efectuar un nuevo estudio ya que el problema está aún latente, es una bomba de tiempo, por lo que consideramos importante investigarlo y obtener nuestras propias conclusiones para dar recomendaciones coherentes con la realidad del sistema penitenciario de nuestro país y que en alguna medida mitiguen la violación a los derechos humanos de los internos por parte del Estado.

En nuestra sociedad de estructura política liberales y que están gobernadas bajo un Estado Constitucional de Derecho, la aplicación de la pena privativa de libertad se ha convertido en la medida única para combatir el delito y lograr la

readaptación y reinserción de la persona que se presume por sentencia condenatoria realizó un hecho constitutivo de delito. Es aquí donde la administración de justicia, conjuntamente con el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia antes Ministerio de Gobernación y más específicamente con la Dirección General de Centros Penales son los encargados de ejecutar y supervisar el internamiento penitenciario (tanto por sentencia condenatoria, como por detención provisional durante el proceso penal).

Informes recientes expresan la actual situación de los Centros Penales salvadoreños; Según el Reporte de Derechos Humanos del año 2006 emitido por la Embajada de Estados Unidos en El Salvador¹ expone que *“Las condiciones penitenciarias continuaron siendo peligrosas e inhóspitas. El hacinamiento constituyó una seria amenaza para la salud y las vidas de los internos. La población interna se incrementó por quinto año consecutivo. Hubo 12,176 prisioneros detenidos en 21 centros de internamiento y 2 pabellones en hospitales con una capacidad instalada de 7,372 personas. A finales del año las autoridades no habían podido recuperar control de todas las celdas en la Penitenciaría Central La Esperanza después de la toma en agosto de las instalaciones por los internos. De acuerdo a las autoridades correccionales, hubo 22 motines en 11 centros penitenciarios del país: Santa Ana, Apanteos, Quezaltepeque, Chalatenango, Ilopango, Zacatecoluca, Cojutepeque, Oriental, San Miguel, Ciudad Barrios, y San Francisco Gotera. Las autoridades penitenciarias informaron que hubo 8 muertes por violencia y 9 por causas naturales en el sistema penitenciario durante el año. Los prisioneros obtuvieron armas que fueron contrabandeadas en las prisiones, a veces con el conocimiento de los guardias. El primero de julio, las autoridades carcelarias incautaron 334 armas punzantes durante una inspección rutinaria de seguridad en el Penal La Esperanza. La actividad de las maras en las prisiones continuó*

¹ <http://sansalvador.usembassy.gov/news/2006/reports/hr/elsalvadore.html>

siendo un serio problema. Las maras continuaron ejerciendo influencia dentro de las prisiones y el sistema judicial, y los prisioneros supuestamente continuaron llevando a cabo sus actividades criminales desde sus celdas. En septiembre maras dentro de la prisión de máxima seguridad de Zacatecoluca ordenaron a prisioneros en diferentes penitenciarías a llevar a cabo una huelga de hambre y no asistir a las vistas públicas, las autoridades informaron que 1,987 detenidos rehusaron asistir a las audiencias judiciales durante el año. Los jueces ordenaron a las autoridades carcelarias que utilizaran las fuerzas del orden público para restablecer control. En agosto las autoridades judiciales enjuiciaron a 13 prisioneros que condujeron una trifulca en agosto de 2004 entre miembros y no miembros de maras en la prisión de Mariona.

En Julio el Juez de Instrucción de Mejicanos desestimó, debido a falta de pruebas, los cargos de negligencia por evitar informar tráfico de drogas en la prisión de Mariona. Los cargos fueron presentados en diciembre de 2004 en contra del anterior jefe de la prisión José Antonio Guzmán Blanco. Para finales del año, las autoridades habían recapturado 7 de los 14 prisioneros menores de edad que escaparon el 16 de septiembre del Penal de Ilobasco. La violencia de las maras en los centros de resguardo de menores fue un serio problema. Debido a la falta de celdas de detención, los detenidos con antelación al juicio frecuentemente fueron enviados a prisiones regulares en donde se les podía poner junto a criminales violentos.”

“La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)² advirtió sobre esta situación a mediados del año 2004, expresando, entre otras cosas, lo siguiente: "si se tomara un interno de nuestro sistema penitenciario, casi con seguridad se descubriría que reside en una celda de características infrahumanas, hacinada de personas, sucia y quizá sin contar con una cama; en

² Informe de PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS de marzo de 2004.

caso de estar 'aislado', permanecería en una celda en extremo reducida, sin los mínimos espacios para una sola persona, pero en ocasiones compartiéndola con otros. Ese interno no tiene acceso a servicios de salud adecuados, ni a trabajo o educación o a condiciones de higiene dignas; el interno, además, es víctima de las disfunciones y burocracias de la justicia; su seguridad está gravemente afectada por la violencia de la cárcel y, por si fuese poco, ha sido estigmatizado por una sociedad que difícilmente le recibirá de nuevo en igualdad de oportunidades para subsistir." De entrada, el hacinamiento. El Penal "La Esperanza", conocido como "Mariona", fue construido hace treinta y cinco años con una capacidad para albergar a ochocientos reos. Probablemente, en ese entonces respondía a las exigencias de la época. Pero ahora, alberga a más de tres mil reos —casi cuatro veces su capacidad real— lo que genera sobrepoblación y hacinamiento. Esta situación afecta los derechos básicos de los reclusos y, además, limita la posibilidad de brindar el tratamiento penitenciario para su reincorporación a la sociedad; además, es una expresión del "trato cruel inhumano y degradante" que constituye una violación del artículo 9 de la Ley Penitenciaria, la Constitución de la República y diversos tratados internacionales. Otro factor que influye en estos episodios violentos en los centros penales es la escasa actividad con relación a programas, sean estos laborales, culturales, educativos, etc. En especial son escasos los programas especializados según el tipo de delitos cometidos. Muchas veces el derecho al acceso a estos programas está limitado, debido a los insuficientes materiales de trabajo y a espacios físicos adecuados para el desarrollo de las clases. A lo anterior se suman otros factores, como los traslados constantes de los reclusos que obstaculizan estos servicios, y la existencia de prácticas discriminatorias a los miembros de maras, quienes necesitan programas específicos de resocialización. Por otro lado, existe la aplicación de condiciones de aislamiento de reos con finalidades disciplinarias, las que se realizan con arbitrariedad y al margen de los requisitos de la ley."

La ley primaria nos da la base legal para desarrollar en la legislación secundaria la represión y prevención del delito; así como la rehabilitación y readaptación de la persona que delinque; a la vez que organiza el funcionamiento de las penas orientadas al único fin de la corrección del delincuente, es por esta razón que nuestro sistema penitenciario, valiéndose de la ayuda de la ciencia penitenciaria crea la legislación penitenciaria que entró en vigencia el 20 de abril de 1998 que en su art.2 establece “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad” Como podemos observar la legislación nos da la base para exigir del Estado, en su calidad de organizador de los centros penitenciarios, para que proporcione a los internos las condiciones para satisfacer sus necesidades fundamentales y en el caso que nos ocupa el trabajo. Si estas condiciones no se cumplen se convierte al sistema en una fuente criminógena de consecuencias sociales ya que es ahí donde se contribuye en la mayoría de las veces al fenómeno de la delincuencia.

Para establecer claramente el objeto de la investigación trataremos a continuación por separado la situación actual del derecho al trabajo que es lo que nos interesa para realizar nuestra investigación.

El trabajo es elemento integrante de todo tratamiento penitenciario, siendo su carácter claramente reformador, tendiente a formar o completar profesionalmente la capacidad del condenado. Se considera que el trabajo es un instrumento reformador y moralizador del interno, a través del cual se persigue su capacitación en las diversas actividades laborales, así como aumentar la formación, o conservación de sus hábitos laborales, favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad, y dotarle de recursos económicos.

En los centros penitenciarios actualmente cada recluso “pasa la vida como puede”, debe procurarse a través de sus compañeros de prisión, pues la

administración no les proporciona las condiciones necesarias para que éste se realice. Esto trae como consecuencia que los internos se vean involucradas en actividades como la venta de drogas u otros ilícitos al interior de los centros penitenciarios.

Según datos de la Dirección de Centros Penales³ del 31 de mayo de 2006, en “el Centro Penal “La Esperanza”, que posee una capacidad máxima de internos de 800 personas; poseía a esa fecha una población total de 2611 internos de los cuales 2049 eran condenados y 562 procesados, con una diferencia de 1811 internos mas de la capacidad que posee el Centro Penal”. Situación que vuelve caótica, las posibilidades de que se desarrolle de manera adecuada el trabajo de los internos en el Centro Penal “La Esperanza”, ya que no existen ni siquiera las condiciones adecuadas para su alojamiento y menos aun para que todos puedan desarrollar un trabajo o capacitarse laboralmente.

De la problemática anterior desprendemos el siguiente problema, el cual enunciamos a través de una pregunta que dice de la siguiente manera: ***¿En qué medida el Estado salvadoreño incumple su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de la población interna en el Centro Penal “La Esperanza”?***

1.2 Los Alcances del problema Penitenciario en el Centro Penal "La Esperanza".

Nuestra investigación consistirá en el estudio y análisis de los Conocimientos, Métodos y Técnicas del Derecho Penitenciario y del Tratamiento Penitenciario que son aplicables a la investigación de la problemática en el sistema penitenciario salvadoreño y más específicamente en el Centro Penal “La

³ <http://www.gobernacion.gob.sv/eGobierno/SeccionesPrincipales/Direcciones/CentrosPenales/Estadisticas/>

Esperanza”; lo haremos haciendo énfasis en lo pertinente a los derechos de salud, alimentación y trabajo de los internos recluidos en el Centro Penitenciario antes referido, y por razones de tiempo y de recursos económicos no nos es posible hacer una investigación total y exhaustiva, por lo que nos encontramos en la obligación y necesidad de delimitar los alcances de ésta forma conceptual, espacial y temporal, para poder dar cumplimiento a los objetivos de la investigación.

1.2.1 Alcance Conceptual

Nuestra investigación se desarrollara en marcada en los factores que inciden en el ejercicio de los internos del derecho del trabajo que se encuentran en el Centro Penitenciario “La Esperanza”.

Entendiendo así el Centro Penitenciario como “una institución⁴ que necesariamente debe estar organizada y ordenada para mejor convivencia de las personas privadas de libertad”, ya que ellas tienen que compartir un espacio limitado, se concibe en el ámbito penitenciario la definición de Régimen como “todo el sistema de cumplimiento de la pena incluyendo el aspecto organizativo (las reglas que determinan el sistema de vida internacional de la prisión), aspectos normativos (regulación de los deberes y derechos de los internos) y el cumplimiento de los fines (la resocialización del interno).

Cuando una persona ingresa en prisión queda sometida al Régimen Penitenciario, es decir, al conjunto de normas establecidas por la legislación penitenciaria para la regulación de la convivencia, custodia de los reclusos así como el orden o disciplina dentro del establecimiento penitenciario. La diferencia entre régimen y tratamiento penitenciario estriba en que la primera

⁴UCA, Tesis “Derecho Penitenciario” Facultad de Ciencias del Hombre y la Naturaleza. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. 2003

ordena la cohabitación de los internos en el Centro Penal y la segunda se enfoca en la reeducación y reinserción social del individuo.

En relación a los fines el régimen penitenciario tiene diversos fines que cumplir según sea la situación procesal del interno, estos pueden estar en condición de condenados o cumpliendo una detención provisional, es decir, la reeducación y reinserción social de los condenados y la retención y custodia de los internos preventivamente.

En los criterios de organización las normas de régimen interior para la consecución de la convivencia ordenada en el centro penitenciario que permita el cumplimiento de los fines de la pena privativa de libertad, deben estar enfocada a las actividades reglamentadas en relación con la cohabitación en el interior del penal y entre ellas tenemos: el ingreso, el registro, alojamiento, diagnóstico y separación de internos entre otras.

Además delimitaremos nuestra investigación a los principios doctrinario que inspiran nuestro Derecho Penitenciario salvadoreño que también poseen un reconocimiento de carácter constitucional, de igual forma también guarda relación con los principios penales y procesal penal, pero nuestra disciplina contiene principio propios que influyen toda la actividad penitenciaria en los ámbitos jurídicos y administrativos.

La ley penitenciaria en el Título I, capítulo II habla de la legalidad y el control judicial (principio de legalidad) este comprende que toda actividad penitenciaria estará regulada por la Constitución de la República, la ley Penitenciaria y el reglamento, este principio tiene relación con el código Penal y Procesal Penal en donde el principio de legalidad de esa ley, es desde que se inicia la aplicación de una detención provisional hasta llegar al momento de la ejecución de la pena, medida de seguridad e inclusive afecta la aplicación de las medidas disciplinarias al interior de los Centros Penitenciarios; es el principio de

legalidad en el código Penal, Procesal Penal y ley Penitenciaria moderno y se desprende en “las garantías de⁵:

Garantía Criminal: ninguna conducta puede ser considerada como delito penal sino esta predeterminada en la ley.

Garantía Penal: aquí se interrelacionan el derecho Penal y el Penitenciario, pues por medio de este principio de legalidad no puede imponerse una pena que no este previamente establecida en la ley.

Garantía Jurisdiccional: es la prohibición que nadie puede ser condenado sino es en base a una sentencia firme respetando el debido proceso legal y por tribunales competentes y preexistentes a la comisión del delito.

Garantía Ejecutiva: la más relevante para el derecho Penitenciario y se expresa en que ninguna pena puede ejecutarse de forma distinta a la enunciada en la ley y reglamento”.

Los Principios de igualdad e humanidad, de la ley Penitenciaria⁶ podemos ver que estos principios son reflejo del compromiso que ha adquirido El Salvador ante la comunidad internacional a través de los diferentes instrumentos que ha firmado, ratificado y convertido en ley de la Republica por mandato Constitucional (Art. 144 Cn.), esta es una clara obligación de respetar los derechos humanos y garantías fundamentales de los internos y con ello la prohibición de la violencia física, verbal o moral en la ejecución de la pena. Y particularmente de los derechos de alimentación, salud y trabajo de los internos del Centro Penal “La Esperanza”, se configura en el alcance conceptual de nuestra investigación.

Y específicamente en nuestra investigación encuadramos la restricción por parte del Estado salvadoreño al goce del derecho al trabajo de los internos en el Centro Penal “La Esperanza”, que es un derecho contenido en la Constitución

⁵ UTE, “Consideraciones de Lázaro y Carmona. La Ejecución de la Sentencia Penal”, pag. 160-161.

⁶ Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, Diario Oficial No. 106, Tomo 323 “Ley Penitenciaria”, 8 de junio de 1994, Artículo 5.

en el Art. 34 al 49 y que en ningún momento es restringida por la sentencia condenatoria en un proceso penal y por ende la administración penitenciaria no puede restringir su goce a los internos de un centro Penal. Y menos aun cuando el trabajo contiene un elemento valioso para la dignificación de la persona y para cumplir con los fines de resocialización de los internos, ya que trabajo es “una labor de carácter física o intelectual, para asegurar a el trabajador y a su familia condiciones de existencia digna”, hecho que se encuentra truncado cuando la Dirección de Centros Penales no brinda a los Centros Penales las condiciones para que los internos desarrollen un trabajo.

1.2.2 Alcance Espacial.

La investigación, nuestro trabajo de campo lo realizaremos en el Centro Penal “La Esperanza” que está localizado en el municipio de Ayutuxtepeque en el departamento de San Salvador. Desde 1972, la Penitenciaría Central la Esperanza esta ubicada en el Cantón San Luís Mariona, Ayutuxtepeque, por lo que popularmente se conoce como Mariona. En este Centro Penitenciario los dormitorios están distribuidos en tres sectores, construidos en dos plantas con excepción de un sector, las celdas tienen capacidad normal para diez internos cada una. Actualmente alojan a más de veinte con el uso de camas dobles.

El área total construida es de 28200 MTS CUADRADOS en un terreno de 71900 MTS CUADRADOS. Las paredes son de bloques de concreto; el techo es de loza de concreto; los pisos de ladrillo de cemento; las puertas son metálicas; las ventanas de celosía de vidrio en áreas administrativas y asistenciales, y celosía de barro en los otros módulos.

Actualmente, la Penitenciaría Central alberga a un promedio de 2,913 INTERNOS entre procesados y penados, aunque su capacidad instalada es solamente para 800 INTERNOS.

La rehabilitación de la población interna se basa en programas de carácter general y especializados.

Un 60% DE LA POBLACIÓN participa del programa laboral impulsado en la Penitenciaría Central, a través de TALLERES DE SASTRERÍA, CARPINTERÍA, SERIGRAFÍA Y PANADERÍA.

1.2.3 Alcance Temporal

Nuestra investigación realizaremos el CORTE HISTORICO a partir del 20 de abril de 1998, fecha en la cual entra en vigencia la actual “Ley Penitenciaria”, y que deroga la “Ley del Régimen Penitenciario de 1973” (que establecía el trabajo obligatorio a los internos de los Centros Penales, así, como las formas de remuneraciones que los internos obtendrían realizando trabajos a favor del Estado). Nuestra actual “Ley Penitenciaria” establece el trabajo en el Art. 107: *“Los internos que se encuentren detenidos provisionalmente podrán trabajar a sus expensas o con particulares ajenos al centro, pero si lo solicitaren también lo podrán hacer con la administración del centro, en cuyo caso la administración deberá facilitarles, en lo posible, los medios para poder realizar la actividad laboral a que se dediquen.*

Los internos condenados tendrán el deber de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales salvo que, con la autorización del Consejo Criminológico Regional, dediquen su tiempo a realizar cursos regulares de educación u otra actividad útil...”

Cambios con referencia a la anterior legislación, ya que posibilita que los internos trabajen para particulares u empresas privadas, no exclusivamente para el Estado; pero en la actualidad existe: *la posibilidad de embargar los salarios de los internos, por los trabajos que realicen* (Art. 109 inc.2º Ley Penitenciaria).

Ello nos da la pauta necesaria para investigar, si el trabajo penitenciario y las remuneraciones por estos; se realizan en consonancia a lo que establece la actual Ley Penitenciaria y el Reglamento de la Ley Penitenciara, actualmente vigente.

El CORTE COYUNTURAL, lo estableceremos desde el 18 de Noviembre de 2004, aquí se da la renuncia de Rodolfo Garay Pineda, como Director General de Centros Penales, durante su gestión, como Director General, se cometieron la mayor cantidad de amotinamientos de reos, con saldos de víctimas mortales elevados. El último durante su gestión ocurrió el 18 de agosto de 2003, donde hubo alrededor de una treintena de internos muertos. Estos acontecimientos han traído cambios al interior de los Centros Penales, ya sea por cuestiones de seguridad o por decisiones de política criminológica, esto genera un impacto en todo lo concerniente a la vida al interior de los centros penales. Y particularmente consideramos que en las condiciones en las cuales se desarrolla el Trabajo penitenciario.

El 9 de abril del 2006, que se iniciaron protestas por los traslados arbitrarios de internos del centro penal “La Esperanza” hacia el Centro Penal de Máxima Seguridad de “Zacatecoluca”, específicamente de los portavoces de los internos durante las protestas (entre las diversas exigencias, se encontraba la mejores condiciones en los talleres y en las capacitaciones para poder desarrollar trabajo al interior del Centro penal de Mariona) del año recién pasado; y bajo el dicho de las autoridades penitenciarias de que estas personas eran los instigadores y motivadores de las acciones de protestas. Estas decisiones de las autoridades penitenciarias que irrespetaron acuerdos previos en los cuales la administración penitenciaria se había comprometido a ya no realizar traslados de internos hacia el penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca. Protestas tanto de los internos como de sus familiares por condiciones inadecuadas adentro de los centros penitenciarios y decisiones por parte de la administración del los Centros y la Dirección General de Centros Penales, en una evidente

violación a los procedimientos contemplados en la Ley Penitenciaria y su reglamento como de diversos tratados internacionales concernientes al respeto de Derechos Humanos. Factores como Plan gubernamental denominado “Plan Mano Dura” que incremento el número de internos en los centros penitenciarios, nos encontramos en una ubicación temporal en que es necesario evaluar si las condiciones en las que se encuentran los internos han mejorado, o las causas de las protestas de estos sostuvieron en exigencia a mejoras al interior de los centro penitenciarios; han generado un cambio en el Régimen y Tratamiento Penitenciario, más en afín con lo establecido en nuestra Constitución, Ley Penitenciaria y Tratados Internacionales, Doctrina y Jurisprudencia aplicable. El CORTE DE INFORMACIÓN lo realizaremos en el mes de Marzo de 2007, ya que esto nos permitirá establecer una comparación entre la entrada en vigencia de la actual Ley Penitenciaria, las crisis penitenciarias mas recientes y los cambios que estos hechos; pudieron ocasionar al interior de los Centros Penitenciarios y mas específicamente, respecto al trabajo que desarrollan los internos en el régimen penitenciario.

1.3 El goce del Derecho al trabajo de los Internos del Centro Penal "La Esperanza"

En el caso específico del Centro Penal “La Esperanza”, existe un solo taller dividido en tres áreas; de carpintería, artesanía y uno de soldadura (que no es utilizado por ninguno de los internos), y estos no poseen ningún instructor proporcionado por el centro Penal “La Esperanza”, además la materia prima utilizada en los talleres tiene que ser comprada por los mismos internos o en su defecto sus familiares, ya que el Centro Penal no proporciona materiales a ninguno de los talleres. No existen programas de capacitación vocacional y algunos internos reciben instrucción de carpintería y artesanías por parte de otros internos. La forma en que los internos obtienen ingreso de su trabajo en los talleres, es de las ventas que realizan estos, durante las visitas familiares.

La obtención de materiales para trabajar y la falta de instructores es otra limitante, sin tomar en cuenta que no existen en los talleres condiciones mínimas de seguridad industrial, para que los internos puedan desarrollar un trabajo adentro del Centro penal “La Esperanza”. El Trabajo en el Centro penal “La Esperanza” que no esta a disposición de todos los internos ya sea por falta de ingresos para obtener las materias primas, o por la falta de capacitación para aprender un oficio⁷. Sin tomar en cuenta que los internos no tienen la posibilidad de realizar actividades de carácter intelectual.

⁷ Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) del año 2006

CAPITULO 2

MARCO DE ANALISIS DEL DERECHO AL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

2.1 Marco Histórico

2.1.1 Evolución Histórica de la Pena Privativa de Libertad con relación al Trabajo Penitenciario.

La privación de libertad, estrictamente considerada como sanción penal fue desconocida en el antiguo Derecho Penal y pertenece a un momento histórico muy avanzado ya que todavía en el siglo XVII las penas se encontraban establecidas en pena capital, corporal e infamante.

Aunque existió “el encierro desde la antigüedad no tenía carácter de pena sino que su finalidad era mantener el acceso sobre la persona hasta que fuese juzgada para luego proceder a la ejecución de las penas y durante su encerramiento se averiguaba por medio de torturas los hechos del acto criminal, por lo que la prisión durante mucho tiempo sirvió como reducto a los fines de contención y custodia de la persona física del reo, convirtiéndose así en una antecámara de suplicios donde esperaban en condiciones inhumanas la celebración del juicio, violentándose con esto sus derechos humanos tal como actualmente se conocen”.⁸

2.1.1.1 Edad Antigua

En los pueblos y civilizaciones más antiguas como China, Egipto, Israel,

⁸ TESIS “Las Violaciones a los Derechos Humanos de la Población reclusa en nuestro Sistema Penitenciario”. Abril 1997. UCA. Pag. 25

Persia, y Babilonia coincidían en considerar a la prisión como un lugar de custodia y tormento, un ejemplo de lo establecido en Babilonia es que existían prisiones pero se utilizaban con fines políticos; además los deudores que no podían pagar a los acreedores se convertían en esclavos. Mientras que en Grecia la prisión era además un medio de retener a los deudores hasta que pagaran ejerciendo custodia sobre los acusados para impedir que se fugaran y respondieran a sus acreedores, teniéndolos en prisión no como un castigo sino como una medida coactiva para que pagara.

Platón en su libro “Las Leyes” propuso el establecimiento de tres tipos de cárceles:

- 1- una en la plaza del mercado que servía de custodia
- 2- la otra denominada SOFOMISTERION dentro de la ciudad que servía de corrección y
- 3- la tercera destinada al suplicio la cual debería construirse en un paraje desértico y sombrío alejado lo más posible de la ciudad.

En Roma también concibieron el encierro como un aseguramiento preventivo durante la instrucción del proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena.

Según **Ferrini** ni el derecho de la Época Republicana ni el de la Época del Imperio conocieron la pena de cárcel pública y aún en el derecho Justiniano se consideraba como ilegítima e inadmisibles una condena judicial a cárcel temporal o perpetua. Pero así como hubo cárcel pública había privada y era para delitos e indisciplinas de los esclavos, en donde el pater-familiae podía determinar la reclusión temporal o perpetua, esta es la institución llamada “ergastulum” en ella si el pater no asumía el compromiso de determinar la reclusión se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, entonces éste podía ser condenado perpetuamente a trabajo forzado en las minas, esto también se aplicaba a individuos de las clases inferiores quienes después de diez años de servicio

continuo obtenían un descanso forzoso siendo entregado a sus familiares, esto no significa un beneficio ya que se les consideraba esclavos de la pena. Mientras que los de la clase superior eran condenados a trabajos forzados de carácter público como: limpieza de calles, servicios de bombas y panadería.

De todas estas sanciones estaban exentos los individuos libres. Los lugares donde se mantenían a los acusados hasta la celebración del juicio eran muy diversos ya que en esta época no existía una penitenciaría. Thot mantenía que la primera cárcel fue construida en Roma en tiempos de emperador Alejandro Severo (año 212 a. de n. e.) y que en la época de los reyes y de la República (510-367 y dura hasta el año 240 a. de n. e. ; existieron tres cárceles célebres:

- 1- Tulian llamada Latonia
- 2- Claudiana
- 3- Mamertina

Es de destacar que al igual que en Grecia en Roma existió la cárcel por deudas y con la misma finalidad; además en estas dos ciudades se observa que la finalidad de la cárcel es asegurativa, eminentemente procesal, es decir para que el culpable no pudiera sustraerse del castigo. Los reos eran custodiados hasta la ejecución de la pena (pena capital, corporales e infamantes) y la cárcel no era un lugar de cumplimiento de la pena.

2.1.1.2 Edad Media

Las personas que se encontraban en las cárceles de esta época estaban sometidas a los arbitrios de los príncipes gobernantes quienes la imponían en función del estamento social, al que pertenecía el reo y se podía conmutar por prestaciones en metálico o en especies.

Aparecen dos clases de encierro: las prisiones del Estado y la prisión eclesiástica.

En los primeros se recluía a los enemigos del poder real o señorial que

habían incurrido en delitos de traición o a los adversarios políticos de los detentadores del poder.

Bajo dos formas se nos presenta esta modalidad de prisión:

- Cárcel custodia donde el reo espera la muerte en sus diversas formas
- Detención temporal o perpetua hasta el cumplimiento del plazo fijado de por vida o al arbitrio del perdón real o señorial.

En esta segunda modalidad aparece la privación de libertad como pena propia y autónoma. Entre estas prisiones de estado que alcanzaron gran popularidad, hay que mencionar: La Torre de Londres, los Castillos de Engelsburgo, y Spielberg, y la Bastilla parisiense. Las condiciones de estas prisiones según Von Heintig recuerdan la forma de jaulas de las antiguas mazmorras con la que los funcionarios encargados de la vigilancia se protegen de los ataques de los reclusos. En cuanto a las prisiones eclesiásticas que tenía potestad jurisdiccional en la iglesia estaba destinada a sacerdotes y religiosas, responde a la idea de caridad, redención, y fraternidad dando un sentido de penitencia y meditación, para lo cual apartaban del mundo a los infractores recluyéndoles en un monasterio en donde por medio de la oración y la penitencia reconociesen el mal causado y lograrán la corrección.

En la edad media existía un sistema punitivo inhumano e ineficaz del cual solo se destacaba la influencia penitencial canónica que ha dejado como secuela positiva: el aislamiento celular, el arrepentimiento y la corrección del delincuente; así como ciertas ideas tendientes a la rehabilitación del reo.

Hay que destacar que en este régimen penitenciario canónico ignoraron completamente el trabajo carcelario como forma posible de ejecución de la pena; por lo que la privación de libertad en sí no constituía la pena, sino que la oportunidad para que el aislamiento de la vida social, pudiera alcanzar el objetivo principal que era el arrepentimiento. Esta finalidad se debe entender como enmienda ante Dios y no como regeneración ética y social del condenado-pecador; en este sentido la pena era fundada por la gravedad de la

culpa y no la peligrosidad del reo.

A pesar de que el derecho canónico no logró influir en el derecho secular de esa época, pero sí constituyó un precedente en la prisión moderna al tiempo que sirvió para disminuir la rudeza y barbarie del sistema punitivo de ese tiempo.⁹

2.1.1.3 Revolución Industrial

Durante el siglo XVI surgieron en Europa prisiones legas con el fin de recoger mendigos, vagabundos, prostitutas y jóvenes delincuentes debido a la acentuada crisis de la vida feudal, este fenómeno trajo repercusiones en los índices delincuenciales obligando a la construcción de prisiones con el fin de aislarlos por un cierto período durante el cual se intentaba su corrección, entre ellas podemos mencionar a la “House of correction” ubicada en la ciudad inglesa de Bridewell inaugurada en 1552, en Ámsterdam se construyó Rasphius, una prisión para hombres que daba énfasis al castigo corporal, a la enseñanza religiosa y a una labor de aprendizaje (raspadora de madera), por toda Europa se fundaron establecimientos similares. En esta época no se podía hablar de un verdadero sistema penitenciario, por ello tomó forma en Estados Unidos y en Europa gracias a la contribución del monje Benedictino Jean Mabillon, autor de reflexiones sobre las prisiones monásticas publicadas en 1695, en el cual se criticaba el exceso de rigor de las penas y recomendaba la oferta de trabajo y la reglamentación de paseos y visitas.

Cesar Beccaria, autor del libro “Revolución de los delitos y las penas” (1764), efectuó ásperas críticas al Derecho Penal vigente protestando contra la tortura, el arbitrio de los jueces y falta de proporcionalidad entre el delito y la pena. El inglés John Howard autor del libro El Esclavo de las prisiones en Inglaterra y

⁹ Op. Cit. Pag. 26

Gales (1776) que propuso el aislamiento con la finalidad de estimular la reflexión y evitar el contagio. El trabajo, la educación religiosa y moral, y la clasificación de los presos, dedicó su vida a la reforma de las prisiones en Europa ya que había sido aprisionado por piratas franceses y conoció la promiscuidad de las cárceles en las que convivían niños, delincuentes habituales y enfermos de toda clase sin distinción de sexo. La idea de estos pensadores contribuiría a ejecutar una revolución en los sistemas penitenciarios; así tenemos que la obra de Rusche y Kirchheimer es un producto de la llamada Escuela de Frankfurt en donde sostiene como idea central que la pena privativa de libertad depende del mercado de trabajo lo cual indicaría que la creación de ese mercado por el capitalismo había generado la prisión en el siglo XVII aunque esto se ha criticado por estrecha pues aunque es vinculante se señala que dicho mercado forma parte de una problemática en el marco de las relaciones de producción.

A pesar de las críticas existentes lo cierto es que nadie duda de que el surgimiento de la prisión fue un producto de la revolución industrial y con ello queda claro que sin el capitalismo no hubiera habido cárcel como pena y como señala BARATTA se consolidaron dos tesis centrales que son comunes: a) para que se pueda definir la realidad de la cárcel e interpretar su desarrollo histórico, es necesario tener en cuenta la función que efectivamente cumple esta institución en el seno de la sociedad y b) para individualizar esta institución es menester tener en cuenta los tipos particulares de sociedad en las que la cárcel aparece y evoluciona como institución social.

El país que sirve de modelo para describir esta evolución de la pena es Inglaterra porque su posición de vanguardia en la acumulación capitalista permite visualizar el fenómeno con interferencia menores; así tenemos que a inicios del siglo XVIII se establecía primero una extensión de la pena de muerte, impuesta por todo un aparato de publicidad ceremonial y pública, mediante leyes que fueron conocidas como “El Código Sangriento” y que la conminaban

para el asesinato y para la falsificación abarcando una gama enorme de delitos. Pero en la práctica era frecuente que los jueces la eludieran lo que daba un amplio margen de arbitrariedad para su imposición. Además la cárcel estaba reservada para los procesados y los que esperaban ejecuciones de sus sentencias, pero como pena únicamente para los infractores de menos cuantía y deudores, aunque como alternativa para las de menos cuantía funcionaba la pena de azotes.

Una de las alternativas a la prisión en Europa fue la deportación a América, pero esto se vio interferido, así como el sistema punitivo por la guerra colonial la cual culminó con la independencia de Estados Unidos en 1767, esto hizo que se incrementara la pena de galeras, aunque la mayor demanda de mano de obra provocada por la guerra hizo disminuir la prisión sobre las cárceles y los jueces intervinieron con sentido práctico usando la condena a servir en el ejército o en la flota como alternativa a la prisión.

El fin de la guerra y las desmovilizaciones agravaron la situación del sistema punitivo por la existencia de un alto número de procesados, lo cual se trató de resolver a partir de 1783 aumentando la pena de muerte, pero su número ya rebasaba el límite de justicia y el problema continuaba sin resolverse. En los treinta años siguientes se produjo el trabajo disciplinario de Jeremías Bentham quien coordinaba el sistema punitivo y de control con la eficacia productiva, la cual marchó con avances y retrocesos por el camino de la generalización de la prisión conforme a la regla del aislamiento y del silencio.

Todo este desarrollo es para demostrar que la prisión fue producto de la Revolución Industrial y que después de 1850 si se desconfiaba de la lógica carcelaria significaba desconfiar no solo de una institución aislada; sino de la total estructura del sistema industrial. La idea de estos pensadores contribuiría a ejecutar una revolución en los sistemas penitenciarios.¹⁰

¹⁰ Op. Cit. Pag. 27

2.1.1.4 Evolución de los Regímenes Penitenciarios y su aplicación en la formación de Hábitos de Trabajo.¹¹

Las ideas que existieron sobre reformas carcelarias, corrección y mejora de los condenados a penas privativas de libertad, sobre la base del aislamiento y separación para evitar el contagio moral, se plasmaron en una serie de sistemas penitenciarios.

Para establecer el proceso de desarrollo histórico de los regímenes penitenciarios es necesario establecer la diferencia entre Sistema y Régimen, tal como lo establece Elías Neuman, en su libro “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”. Para este autor, entre Sistema y Régimen existe una relación de género (sistema) y especie (régimen), para él, Régimen Penitenciario resulta ser el conjunto de condiciones e influencias que reúne una institución para procurar la obtención de la finalidad particular, que le sigue a la sanción penal, con relación a una serie de delincuente criminológicamente integrada.

Entiéndase como condiciones o factores del régimen en cuestión:

- a) Arquitectura penitenciaria adecuada
- b) Personal idóneo;
- c) Un nivel de vida humana aceptable en relación con el medio circundante.

El régimen trata de procurar la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal, sea la reeducación, readaptación o resocialización.

2.1.1.4.1 El régimen celular, pensilvànico o Filadèlfico.

El sistema celular y el de Auburg, aparte de los antecedentes en que inspiraban e ideas religiosas, también tuvieron como precedentes los

¹¹ Op. Cit Pag. 32-36.

establecimientos de Ámsterdam, los establecimientos ingleses y otros establecimientos similares en Alemania y Suiza, siendo los que vienen a marcar el nacimiento de la Pena Privativa de Libertad, a mediados del siglo XVII y por razones de índole socioeconómica, la mendicidad en Inglaterra alcanzó las proporciones alarmantes, lo que motivó al rey a autorizar a algunos integrantes del clero inglés para que utilizaran el castillo Bradwells, a fin de alojar a vagabundos, ociosos, ladrones y a los autores de delitos menores, la finalidad de la institución consistía en la reforma de los delincuentes por medio del trabajo y la disciplina.

Integrando el régimen penitenciario aparecen las Colonias Británicas de América del Norte, específicamente en Pennsylvania, el llamado Celular o Filadelfico, su fundador William Penn, perteneciente a una familia de “quaqueros”; debía cumplir un despacho del rey Carlos II; no podía admitirse si no con mucha repugnancia un código penal que castigaba con pena de muerte casi todos los delitos; ya que la efusión de sangre ejecutada fríamente; no es compatible con el principio de los quaqueros.

Creó Penn, un cuerpo de leyes mucho más suaves, en el cual la privación de la vida se limitaba únicamente al homicidio premeditado, pese a ellos tras una gran controversia con el rey, se establecieron con toda su extensión y rigor las leyes inglesas, producida la liberación de las colonias, los habitantes de Pennsylvania se independizaron formando un Estado independiente, en 1786 se establecieron leyes penales, se integró una sociedad por Quaqueros y los más respetables ciudadanos de Filadelfia con el objeto de suavizar el trato y la condición de los penados.

Específicamente en 1770 la legislatura de Pennsylvania dispuso la construcción de un pabellón Celular, en la prisión de Walm Street, en donde se aplicó por primera vez la reclusión celular diurna y nocturna de los delincuentes, y su principal característica era el aislamiento celular, los reclusos permanecían en un aislamiento continuo, silencio total e inexistencia de trabajo, tenía un

carácter ético jurídico que buscaba la reconciliación de los penados con Dios y con ellos mismo, permitiéndoles solamente la visita del director del Centro, funcionarios y el capellán o los miembros de las asociaciones de ayuda y socorro espiritual, siendo la única literatura permitida la Biblia.

Los creadores de este sistema fueron John Howard, que era un terrateniente, quien en 1773 recorre todas las cárceles europeas y publica en 1777 su obra “El Estado de las Prisiones”, era un hombre profundamente religioso y creía en el poder rehabilitador de la meditación, oración y la introspección, el aislamiento en la celda y el orden en el trabajo eran las condiciones para que se produzca la conversión.

Existían otras corrientes paralelas como la de la Escuela Médica de Edimburgo, estos negaban la diferencia entre cuerpo y psiquis, con lo cual concluían que la causa de cualquier enfermedad, se hallaba en la indisciplina de los pobres: la embriaguez, la holgazanería, el desorden sexual; esta escuela requería que se ingresara en instituciones estatales a los pobres para disciplinar la conducta de los marginados del sistema.

Jeremy Bentham, fue el que impulsó este sistema con la creación del panóptico cuya invención presenta Bentham en su “Memoria del Panóptico” de 1791, el cual es una verdadera máquina de disciplina donde con el mínimo esfuerzo, es decir, con máximo de economía, se obtiene el máximo de control, se trata básicamente de un edificio con una torre central, con corredores dispuestos radialmente, en forma que desde el centro basta volverse para mantener de lo que sucede en todo el edificio.

Entre las ventajas de este sistema tenemos:

- a) Impedía la confabulación entre los internos para cometer otros crímenes
- b) Imposibilidad de recibir visitas
- c) Inexistencia de evasiones
- d) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias
- e) Poco personal de guardias y técnico

- f) Fácil mantenimiento de la higiene
- g) Capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad
- h) Efecto intimidatorio respecto de la colectividad y el delincuente.

Pero también se señalan los siguientes defectos de dicho sistema:

- a) Resulta incompatible con la naturaleza social del hombre;
- b) Al aislarlo interfiere con la readaptación social del delincuente,
- c) Origina gastos costosos, ya que cada recluso debía tener los implementos necesarios para el desempeño de su labor por cuanto se les impedía el uso comunal de las herramientas de trabajo.

Todo esto generó graves psicosis carcelarias, debilitando físicamente al interno, predisponiéndolo a enfermedades por falta de actividad, sol, aire y trabajo.

Todos estos fenómenos generaron que en 1816 se pusiera en práctica en la prisión de Auburg el régimen de mantener a los reclusos totalmente aislados durante la noche y que durante el día trabajaran en equipos, causando este hecho el efecto contrario en la readaptación del interno, pero la regla del silencio absoluto, no obstante los citados fallos, se le reconocían algunas virtudes o ventajas sobre el Filadèlfico, las cuales son:

- a) Una labor efectiva y productiva de los internos;
- b) Ser más sana desde el punto de vista psíquico, ya que el hecho de reunirse para trabajar resulta más compatible con la naturaleza gregaria del hombre;
- c) Más económico
- d) El silencio impide la libre plática de los internos, y consecuentemente el planteamiento de futuras fechorías dentro o fuera de la prisión.

En fin tal sistema no podía revertir el comportamiento de los internos por el

hecho de que es imposible hacer vivir al hombre en completo silencio, impidiéndole al hombre la expresión de sus ideas y sentimientos, además de que quebraran el sistema de “poder” como lo establece Zafarinni, es decir antes de Howard los presos aislados en cambio actúan por intereses inmediatos, personales y no tienen oportunidad de adquirir conciencia política de su posición ni del papel social asignado, esta ley se repetía, en condiciones de aislamiento, sin organización, en consecuencia los motines de presos son estallidos violentos en forma de desordenes emocionales, de impotencia, a veces con inútil crueldad, funcional al discurso de la agencia controladora y al sistema que los magnifica y extrae argumentos para reproducir la violencia represiva.

2.1.1.4.2 Sistemas Progresivos.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX en contraposición a los regímenes celulares, surge el sistema progresivo, la idea básicamente es que a través de varias etapas, logran ir dándole al interno un mejoramiento gradual de las condiciones de vida del recluso, hasta su reintegración a la sociedad.

Los gérmenes del régimen progresivo, denominado así por distintos períodos, se encuentra en la obra desarrollada por el capitán Alexander Maconochie, en la isla de Vorfalk, Australia, a esta isla se enviaba a los criminales más terribles, es decir los “Doubly Courrietd”, es decir, aquellos que después de haber cumplido pena de deportación, incurrían en una nueva acción delictuosa. Adoptó un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por del penado, otorgándoseles vales o marcas para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta, el número de marcas para obtener la libertad debía guardar la proporción con la gravedad del delito, de esa manera dejaba la

suerte de cada uno de los penados en sus propias manos.

Esto produjo en la población reclusa el hábito del trabajo y la disciplina favoreciendo su enmienda y sobre todo la neutralización total de motines y todo intento de rebelión dentro de la colonia penal.

La aplicación de dicho régimen fue realizada en tres períodos consecutivos y sucesivos:

- a) Aislamiento celular diurno y nocturno, por un lapso de nueve meses, con el objetivo de que el penado reflexionara sobre el delito cometido, aunado a esto podía ser sometido a tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación.
- b) Trabajo en común, bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna, este periodo se divide en cuatro clases, la primera es cuando se subía al interno en la cuarta o de pruebas, tras cierto tiempo, nueve meses, y poseyendo determinado número de marcas pasa a integrar la tercera clase, siendo transferido a la sección de trabajos, según el número de marcas obtenido allí, pasa a la segunda clase, donde gozará de una serie de ventajas hasta que llega a la primera clase que daba lugar al tercer período.
- c) Libertad Condicional, se le otorga una libertad con restricción por un tiempo determinado pasado el cual obtendrá la Libertad Definitiva.

Para la realización práctica de este sistema se construyeron grandes centros penales, enormes prisiones y existían en Inglaterra, que es donde este sistema se dio una diferencia fundamental, entre autores de crímenes(convictos) y autores de delitos(prisioneros), a los primeros ni se pensaba en corregirlos o educarlos, condenados a largas penas se les enviaba a las colonias del gran imperio, mas tarde se les aplicó un régimen semejante al de los segundos, que fue el de servidumbre penal, que es una pena de reforma con cuyo nombre se denominó en Inglaterra el régimen progresivo.

Mediante modificaciones fue introducido dicho régimen en Irlanda por Sir

Walter Crofton, consistía en cuatro etapas, el primero de Reclusión Celular diurna y nocturna a cumplirse en prisiones centrales o locales, el segundo período consiste en reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio, el tercero es el período intermedio y el cuarto es el de Libertad de Prueba; los períodos se dividen en cuatro, al igual que el sistema Maconochie, regulándose el tránsito de una clase a otra por marcas, se requieren 720 para pasar de la clase de prueba a la siguiente, 2920 para ingresar de la clase tercera a la segunda e igual cantidad para pasar de ésta a la primera, no podía obtener más de ocho marcas diarias, cada clase implica concesiones y restricciones especiales en cuanto al monto de la remuneración, al régimen alimenticio, calidad de trabajo, número de visitas, condiciones de la cama, cantidad de cartas a escribir, etc.

Lo importante de este sistema es el tercer período, llamado por Crofton “intermedio”, que se lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y tiene más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión, es decir que se le quita uniforme de convicto, no recibe ningún tipo de castigo corporal y elegía el trabajo que le gustara o que se adaptara a su vocación, enfocándose sobre todo impulso de las actividades agrícolas, la finalidad altamente moralizadora y humanitaria del régimen quedó probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle sin pretextos, siempre que demuestre haberse enmendado.

Luego se puede mencionar la figura del Coronel Montesinos y Molina, el cual fue uno de los precursores del Sistema Progresivo, al frente del presidio de Valencia, este régimen constaba de tres periodos:

- a) De los hierros
- b) Del trabajo; y
- c) Libertad intermedia

La primera etapa consistía en aplicarle en los tobillos el grillete o pesas de hierro que le recordaban al penado el delito por el cual estaba ahí, el segundo

período era el de trabajo, que consistía en incorporar al interno a cualquier oficio, que le ayudara a insertarse en la sociedad, el tercer período el de la libertad condicional.

Es de hacer mención que estos fueron los antecedentes del Sistema Progresivo actual, que en nuestros días está vigente en la legislación salvadoreña, a través, de la Ley Penitenciaria.

Como se ha establecido la característica principal de todos los regímenes o sistemas penitenciarios impulsados por los diferentes Estados, tomando como base fundamental e inspiradora el trabajo como elemento primordial, considerándolo elemento reformador y moralizante del condenado, a través del cual se persigue su capacitación en las diversas actividades laborales para su readaptación a la sociedad, con excepciones marcadas ya que en el sistema celular el trabajo no tenía esa connotación, sino que solo para mantener ocupado al recluso sin objetivo definido.

2.1.1.5 Desarrollo Histórico de la Pena Privativa de Libertad en la Legislación Salvadoreña en relación con el Trabajo Penitenciario.

El Código Penal de 1826, promulgado el 13 de abril, que contiene ochocientos cuarenta artículos, contempla un catálogo completo de delitos, circunstancias modificativas y excluyentes de penas, además de las reglas para su aplicación, es una adaptación del código de las Cortes Españolas, sobre las consecuencias jurídicas, respecto a las penas, este las divide en tres tipos:

Penas corporales, penas no corporales y accesorias, conteniendo en la primera división la pena privativa de libertad, específicamente en el art. 31 del Código Penal.

Las penas corporales conservan, en este código el carácter ritual y a veces macabro de las penas inquisitorias. El código de 1826, manteniendo su esencia hasta los códigos de 1904, la división de las penas es atendiendo al daño

ocasionado, contiene una decisiva influencia clásica de la consideración de la pena, como un mal que debe sufrir el delincuente en retribución al mal causado; ya que el código de 1904, permitía al juzgador un amplio campo para estudiar los móviles del delito, y por consiguiente, un más vasto arbitrio judicial, adelantándose en esa parte al código de 1826 a muchas legislaciones de países de más avanzada cultura.

En 1879 con la Ley de Cárceles Públicas, en la codificación de Leyes Patrias, con el título “De las Cárceles”, aparece que cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres. En las cabeceras de distrito, cada cárcel debía tener separaciones necesarias para cada procesado, para penados y para deudores, estableciendo además que en la capital de la Republica, Santa Ana y San Miguel, debía funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos, la mencionada ley determinaba que la administración estaría bajo la dependencia de la municipalidad respectiva, a excepción de las cárceles de funcionarios que dependen de las gobernaciones.

La vigilancia de los reos estaba a cargo de capataces nombrados por el alcalde o agentes policiales, quienes se encargaban de llevar a los presos al trabajo con obligación de entregarlos a su regreso; llevaban un látigo del que podían hacer uso para castigar a los reos por faltas durante el trabajo.

Por Decreto del 23 de marzo de 1898 se creó la “Ley relativa a la Penitenciaría de El Salvador”, se estableció como adelanto propio de la época que los reos condenados a prisión serían remitidos por los Jueces de Primera Instancia y las Cámaras en su caso, a la Penitenciaría de la Capital. Con esta ley se prohíbe que los reos estén con cadenas en el interior del establecimiento o cualquier clase de tormento, también los demás reos al interior del país no podían recibir esta clase de castigos.

El Código Penal de 1904, en el art. 16 inc. .Penúltimo, dice: “Mientras se organizan los Centros Penales, con un régimen general adecuado a la corrección, educación y readaptación de los reclusos, mediante la

individualización del tratamiento penitenciario”. Dejaba entrever la posibilidad ya de un tratamiento penitenciario acorde a las necesidades de la Ciencia Moderna Penitenciaria.

En octubre de 1945 se da el Reglamento General de Penitenciarías, determina que las Penitenciarías son lugares destinados, para que los reos condenados por Sentencia Ejecutoriada cumplan sus penas privativas de libertad, constituyendo funciones de los Centros Penales, moralizar, transmitir buenas costumbres, combatir el analfabetismo y enseñar algún arte u oficio a los reclusos. Se establece el trabajo obligatorio para los reos en los diferentes talleres, reconociéndoseles 2 centavos por día trabajado.

En 1950 se emite el Reglamento de las Cárcenes Públicas de El Salvador, la cual regula el régimen de disciplina al que deben señalarse los reclusos y su obligación de trabajo, la cual comprende la instrucción moral e intelectual y el aspecto de oficios e industrias. En esa época se asignaba a las cárceles 0.35 centavos para la alimentación diaria de cada recluso.

En la exposición de motivos de la Ley Penitenciaria que entró en vigencia el 20 de abril de 1998 se supera la postura de la imposición del trabajo al recluso como una prolongación aflictiva de la pena privativa de libertad. Se considera que el trabajo penitenciario es un instrumento reformador y moralizante del condenado para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad; y dotarle de recursos económicos.

2.2 Marco Coyuntural

2.2.1 Condición actual del Sistema Penitenciario en relación con su obligación constitucional de garantizar el goce del Derecho al trabajo de los internos.

2.2.1.1 Número y Tipos de Centros Penales.

En cuanto al número de Centros Penales, existentes en funcionamiento hasta el treinta y uno de mayo de 2006, con los cuales cuenta la Dirección General de Centros Penales, tenemos diecinueve Centros Penales en total de los cuales dos son utilizados con el criterio de centros penales de máxima seguridad, los cuales son el Centro Penal de Zacatecoluca, hombres; y, el Centro Penal de San Francisco Gotera, utilizando los restantes Centros Penales con criterios de mediana seguridad.

Más dos pabellones para hospitalización de reos uno en el Hospital Nacional Rosales con capacidad instalada para veinte reos, utilizando un promedio de tres camas, estableciendo una variación de diecisiete camas, en el pabellón del Hospital Psiquiátrico existe una capacidad instalada de treinta camas cuya capacidad utilizada en promedio es de veintisiete, estableciendo una variación de tres camas.

Existe en todo el Sistema Penitenciario un total de CAPACIDAD INSTALADA para SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, y un TOTAL de Doce Mil Ochocientos Cincuenta Y Seis Internos, lo que nos exhibe un DÉFICIT de SOBREPoblación INTERNA de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO INTERNOS entre TRES MIL CUATROCIENTOS

TREINTA Y SEIS PROCESADOS Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CONDENADOS.¹²

En nuestro país se tienen que clasificar los Centros Penales en Centros Preventivos, Centros de Cumplimiento de Penas, Centros de Admisión, Centros Especiales.

En cuanto a lo anterior vale la pena comentar, que los Centro de Cumplimiento de Penas se dividen en Ordinarios, Abiertos, Centro de Detención Menor y Centro de Seguridad, contándose además con Centros Especiales con los cuales no se cuenta en el país, es por lo anterior por lo que se utilizan Pabellones en Hospitales Nacionales.

En este sentido los Centros Penitenciarios de Preventivos y Cumplimiento de Penas son:

1. La Penitenciaría Central “La Esperanza”, en el cantón San Luís Mariona, en Ayutuxtepeque, San Salvador, con una capacidad instalada para ochocientos internos, alberga un promedio de dos mil seiscientos once internos.
2. Penitenciaría Oriental de “San Vicente”, tiene una capacidad instalada para cuatrocientos alberga un total de novecientos treinta y siete internos.
3. Centro Penal de “Quezaltepeque” en el departamento de la Libertad, con una capacidad instalada para doscientos internos, alberga un promedio de setecientos noventa internos.
4. El Centro Penal de Mujeres de “Ilopango” con una capacidad instalada para doscientos veinte internas, alberga un promedio de cuatrocientos treinta y nueve internas.

¹² Estadística de la Dirección General de Centros Penales al 31 de mayo 2006

5. Centro Penal de “Chalatenango” con una capacidad instalada para trescientos internos, alberga un promedio de setecientos trece internos.
6. La Penitenciaría de “San Miguel” con una capacidad instalada para ciento ochenta internos, alberga un promedio de seiscientos noventa y dos internos, de los cuales ochenta y dos son mujeres y quinientos once son hombres.
7. Centro Penal de “Metapan” con una capacidad instalada para ciento setenta internos, alberga un promedio de ciento cincuenta y cuatro internos.
8. Centro Penal de “Apanteos” con una capacidad instalada para mil ochocientos internos, alberga un promedio de dos mil cuatrocientos veinticinco internos.
9. Centro Penal de Mujeres de “Berlín” en el departamento de Usulután con una capacidad instalada para treinta internas, alberga un promedio de treinta y tres internas.
10. Centro Penal de “Ciudad Barrios” del departamento de San Miguel con una capacidad instalada para mil internos, alberga un promedio de novecientos setenta internos.

Los Centros de Cumplimiento de Pena son:

1. Centro de cumplimiento de Penas de “Santa Ana” con una capacidad instalada para trescientos cincuenta internos, alberga un promedio de cuatrocientos treinta y tres internos
2. Centro de cumplimiento de Penas de “Usulután” con una capacidad instalada para trescientos internos, alberga un promedio de cuatrocientos cincuenta y dos internos
3. Centro de cumplimiento de Penas de “Sensuntepeque” con una capacidad instalada para doscientos veinte internos, alberga un

promedio de doscientos setenta y dos internos de los cuales cuarenta y seis son mujeres y doscientos veintisiete hombres.

Los Centros Preventivos son:

1. Centro Preventivo de "Sonsonate" con una capacidad instalada para doscientos internos, alberga un promedio de trescientos cuarenta y cuatro internos.
2. Centro Preventivo de "La Unión" con una capacidad instalada para cien internos, alberga un promedio de ciento cincuenta y ocho internos, de los cuales seis son mujeres y ciento cincuenta y dos son hombres.
3. Centro Preventivo de "Jucuapa" del departamento de Usulután con una capacidad instalada para ciento veinte internos, alberga un promedio de doscientos uno internos.
4. Centro Preventivo de "Cojutepeque" con una capacidad instalada para doscientos sesenta internos, alberga un promedio de cuatrocientos sesenta y tres internos.

Los Centros de Máxima Seguridad:

1. Centro de Máxima Seguridad de "San Francisco Gotera" en el departamento de San Miguel con una capacidad instalada para doscientos internos, alberga un promedio de cuatrocientos veintinueve internos.
2. Centro de Máxima Seguridad de "Zacatecoluca" en el departamento de La Paz con una capacidad instalada para cuatrocientos internos, alberga un promedio de doscientos cuarenta y cuatro internos.

Los Centros Abiertos:

1. El Centro Abierto de Mujeres en "Santa Tecla", con una capacidad instalada para doce internas, alberga un promedio de veinte internas.

2. El Centro Abierto de Hombre en “Mariona”, con una capacidad instalada para sesenta internos, alberga un promedio de cincuenta y seis internos.

El problema del uso excesivo de la prisión, con la serie de efectos negativos que produce, ha venido siendo señalado con insistencia por Naciones Unidas, y por otros innumerables Foros Criminológicos y de Derechos Humanos.

Los efectos de deterioro que ejerce la prisión sobre quienes son objeto de ella, los de traslación de penas al preso y familiares del preso, y los resultados negativos que revisten sobre la comunidad además de su alto costo, son razones validas para procurar reducir su uso en países como el nuestro.

Aunque no lo acepten las instituciones y autoridades del Estado, las cárceles en nuestro país, han sido y son centros de corrupción y conspiración para cometer crímenes dentro y fuera del Centro Penitenciario; así como de degeneración y salvajismo, en los que la mayoría de los internos proceden de los estratos más pobres, por lo que de por sí ya son marginados; sumándole a esto el encierro en la prisión sin ninguna consideración expuestos a métodos internos de exterminio, con las mentes más anormales y desviadas que degradan, degeneran y destruyen al recluso; por lo que no lo preparan para su readaptación y resocialización; sino al contrario, por que al momento de haber cumplido la pena lo arrojan a la sociedad con reducidas posibilidades de reinsertarse en la misma y poder conseguir un empleo que satisfaga sus necesidades mínimas como ser humano en sociedad.

Lo que al cabo de un tiempo de vivir en libertad ambulatoria y por el contexto de su realidad circundante, los lleva a cometer otra conducta constitutiva de delito que los lanza al círculo vicioso de delinquir- cárcel- libertad-delinquir – cárcel.

En este sentido la Ley Penitenciaria que entró en vigencia el 20 de abril de 1998 tiene por objeto establecer, modernizar y llevar adelante el Sistema Progresivo en nuestro país, con lo anteriormente expuesto es conveniente

establecer que el sistema progresivo surgió como una forma de combatir la total promiscuidad del régimen celular y la aniquilación que este produce en la personalidad.

El advenimiento del sistema progresivo implica un cambio en el tratamiento penitenciario, por cuanto propugna la actividad constructiva del recluso, al ofrecerle posibilidades de cambio, que dependen de su comportamiento, en contraposición al sistema celular, el cual se caracteriza por la aceptación pasiva de la pena, a la que se veía sometido el preso, sin ofrecer alternativas, más que la de soportar el castigo de privación de libertad, sin posibilidad de cambiar como producto de su esfuerzo personal.

Se establecen métodos para evaluar el comportamiento del recluso y así decidir su progreso o retroceso, introduciéndose de esta manera la individualización del tratamiento penitenciario, este sistema presenta desde su surgimiento las siguientes características

- a) Se divide la condena en períodos o fases
- b) Retroceso dependiendo del grado de rehabilitación
- c) Posibilidad de reincorporarse a la sociedad antes del plazo fijado por la sentencia.

En nuestro país este sistema es el que se está implementando actualmente a través de la Dirección General de Centros Penales y la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

Según el profesor López Rey, el establecimiento cerrado que implica la restricción casi absoluta de movimientos es la base del sistema progresivo. La efectividad de un sistema que comienza con un control riguroso, sobre toda actividad es una ilusión y al mismo tiempo un sentido para eludir, tanto como sea posible ese control, y agrega que el sistema valora predominantemente “la buena conducta”, constituyendo ello la retribución para el progreso, de modo que lo que se lograría es la obediencia del sujeto en el sistema, pero ello en modo alguno va a ser un indicativo de rehabilitación y a que la postre se fijara

para el cumplimiento a fin de obtener ventajas, explicado anteriormente, consistente en un sistema de fases en las cuales el internos puede gozar de varios beneficios como son las que regula el Artículo 95 de la Ley Penitenciaria y siguientes:

2.2.1.2 Fases del Régimen Penitenciario.

Existen varias fases del régimen penitenciario a continuación se definen en base a la Ley Penitenciaria y su Reglamento.¹³

En el Artículo 95 se dispone:...” La ejecución de la pena de prisión se realizará a través de las siguientes fases:

- 1) Fase de adaptación;
- 2) Fase ordinaria;
- 3) Fase de confianza; y,
- 4) Fase de semilibertad.

Fase de adaptación

En el Artículo 96 se dispone:...”La fase de adaptación tendrá por objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados.

La Dirección del centro observará las siguientes reglas:

¹³ “Reglamento General de la Ley Penitenciaria”, D. E. N° 95, del 14 de noviembre de 2000; Diario Oficial N° 215; Tomo N° 349; del día 16 de noviembre de 2000.

- 1) Se organizará reuniones explicativas sobre el funcionamiento del centro, de las normas disciplinarias, del trabajo disponible en el centro y de las posibilidades de instrucción y capacitación;
- 2) Asimismo, se organizará reuniones grupales de internos a fin de considerar sus problemas e inquietudes. Las reuniones serán coordinadas por profesionales;
- 3) Las sanciones disciplinarias impuestas durante este período no se harán constar en el expediente personal del interno; y,
- 4) Los días y horarios de visita serán amplios.

Al fin del período de adaptación que no excederá de sesenta días, el Consejo Criminológico Regional elaborará un informe que determinará si el interno está apto o no para su ingreso a la fase ordinaria. En caso el informe fuere negativo, la adaptación se prolongará por otro término igual. De esta resolución se podrá apelar para ante el Consejo Criminológico Nacional.

Fase ordinaria

En el Artículo 97 se dispone:..."La fase ordinaria se extenderá desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza, y se regirá por las reglas siguientes:

- 1) Se establecerán horarios de trabajo, de instrucción, de recreación y de descanso. El horario de trabajo no podrá ser superior a ocho horas, el horario de instrucción será de una hora salvo que el interno asista a cursos regulares;
- 2) La Dirección del centro deberá brindar posibilidades de trabajo a todos los internos. Todos los condenados estarán obligados a trabajar, salvo que realicen

cursos regulares educativos o que, en circunstancias especiales y con autorización del Consejo Criminológico Regional, reemplacen el trabajo con algún otro tipo de actividad útil;

3) Los centros deberán brindar posibilidades de recreación a todos los internos. Se fomentará, en especial, la práctica de deportes y las actividades culturales y artísticas;

4) Los centros deberán brindar a los internos posibilidades de instrucción, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley;

5) Los internos deberán colaborar en las labores de limpieza, de acuerdo a lo que establece la reglamentación del centro; y,

6) Se velará especialmente por establecer condiciones de vida digna, promoviendo las relaciones comunitarias, de modo que la vida en prisión prepare al interno para la vida social en libertad.

Fase de confianza

En el Artículo 98 se dispone:... “La fase de confianza consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado, conforme a las reglas siguientes:

1) El interno podrá disfrutar de permisos de salida;

2) Se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad;

3) Se aumentará el número de visitas familiares y de amigos; y,

4) Disfrutará de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del centro.

Condiciones de otorgamiento

En el Artículo 99 se dispone:...”El ingreso a la fase de confianza será decidido por el Consejo Criminológico Regional. La decisión será recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional.

Serán condiciones para ingresar a la fase de confianza:

- 1) Haber cumplido la tercera parte de la pena; y,
- 2) Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad. A este fin, se valorarán en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción educativa, su actividad laboral y, en los casos de internos que reciban tratamiento, los resultados producidos en el mismo.

En casos especiales, atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena, o por méritos demostrados en el régimen ordinario, el Consejo Criminológico Regional podrá decidir el ingreso en esta etapa del régimen sin cumplir con el requisito establecido en el número uno de este artículo. Esta decisión será recurrible para ante el Consejo Criminológico Nacional.

En los casos recurribles según el presente artículo, el Consejo Criminológico Nacional recibirá la solicitud del interno o de cualquier interesado, donde deberán expresarse las razones de su inconformidad, y pedirá inmediatamente del Consejo Criminológico Regional el dictamen recurrido. Con vista de ambos resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Esta resolución podrá revisarse judicialmente.

Fase de semilibertad

En el Artículo 100 se dispone:...” Cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, el Consejo Criminológico Regional podrá otorgar a aquél el beneficio de la semilibertad.

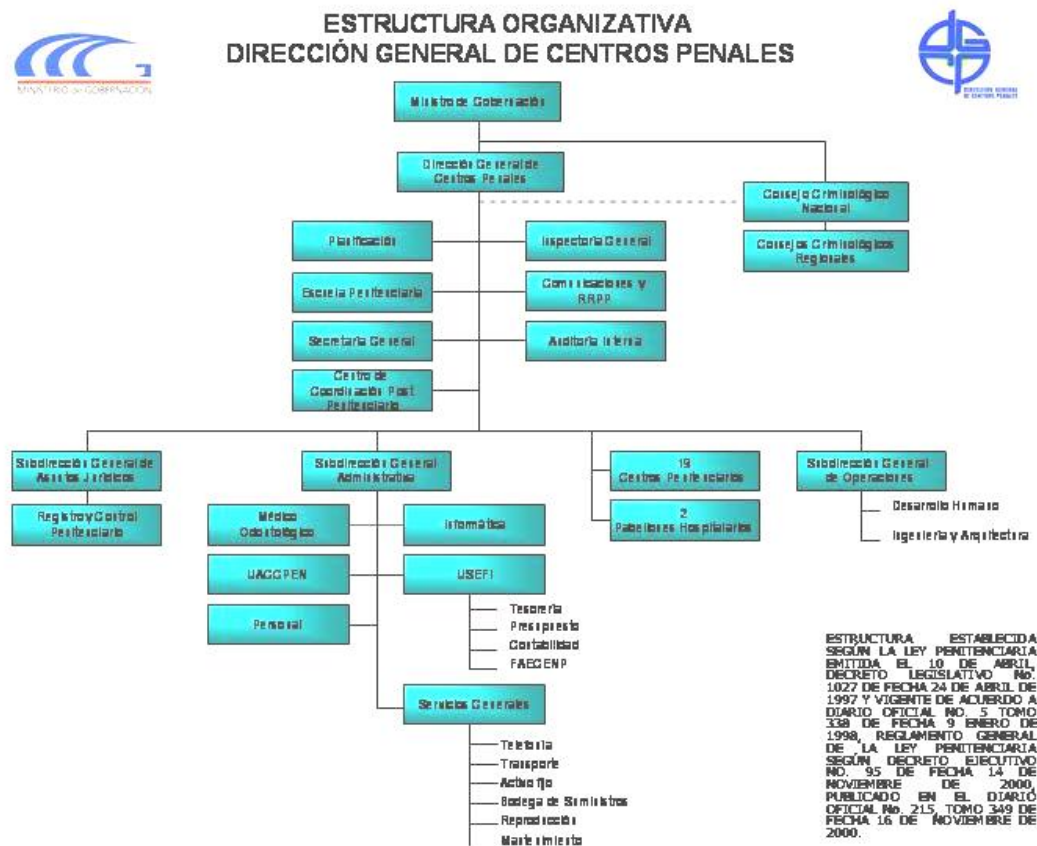
Normas de aplicación

En el Artículo 101 se dispone:...” La fase de semilibertad se regirá por las siguientes normas:

- 1) El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro;
- 2) Podrá gozar de permisos de salida más amplios que los de la fase de confianza;
- 3) Los centros brindarán apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad;
- 4) Los internos gozarán de amplia libertad para recibir visitas, salvo por razones de disciplina y orden;
- 5) Se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar vivienda;
- 6) Los centros promoverán todas las actividades que puedan vincular al interno con la comunidad, su familia y amigos. En especial, se promoverá la relación con las instituciones de ayuda post-penitenciaria; y,
- 7) Los internos serán alojados en Centros Abiertos o en Centros de Detención Menor.

2.2.1.3 Organización de la Dirección General de Centros Penales.

*Nota aclaratoria: La Dirección General de Centro Penales como el Consejo Criminológico Nacional, están actualmente a cargo del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, en la demás se mantiene la estructura organizacional tal como se presenta.



ESTRUCTURA ESTABLECIDA SEGUN LA LEY PENITENCIARIA EMITIDA EL 10 DE ABRIL DECRETADO LEGISLATIVO No. 1027 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1997 Y VIGENTE DE ACUERDO A DIARIO OFICIAL No. 5 TOMO 338 DE FECHA 9 ENERO DE 1998, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA SEGUN DECRETADO EJECUTIVO No. 95 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2000 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 215, TOMO 349 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2000.

2.2.1.4 Organización de los Centros Penitenciarios.

El Sistema Penitenciario cuenta con 19 recintos clasificados según su función, establecida en el Artículo 68 de la Ley Penitenciaria.¹⁴

1. **Centros Preventivos:** 4 recintos penitenciarios destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial. (Artículo 72 Ley Penitenciaria)

- Centro Penitenciario de Sonsonate
- Centro Penitenciario de Ilobasco
- Centro Penitenciario de La Unión
- Centro Preventivo Jucuapa-Hombres.

2. **Centros de Cumplimiento de Penas:** 3 recintos destinados para los internos que se encuentran en el periodo de ejecución de la Pena. (Artículo 74 Ley Penitenciaria)

- Centro Penal de Usulután
- Centro Penal de Sensuntepeque
- Penitenciaría Occidental de Santa Ana.

14

<http://www.gobernacion.gob.sv/eGobierno/SeccionesPrincipales/Direcciones/CentrosPenales/CentrosPenitenciarios/clasificacion.htm>

3. Centros Mixtos: 10 recintos que albergan a internos procesados y condenados, ubicados en sectores distintos, que por una u otra razón aún no tienen definida legalmente una condena.

- Centro de Readaptación para Mujeres-Ilopango
- Penitenciaría Central “La Esperanza”
- Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios (M-18)
- Centro Penal de Quezaltepeque (MS)
- Centro Penal de Metapán
- Centro Penal de Apanteos
- Centro Penal de Chalatenango
- Centro Penal de Berlín
- Centro Penal de San Miguel
- Penitenciaría Oriental de San Vicente

4. Centros de Seguridad: 2 recintos que se les ha dado esta clasificación porque resguardan a los internos considerados como de alto índice de peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario.

- Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.
- Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.

2.2.1.5 Medios de Trabajo en los Centros Penitenciarios en la actualidad.

En el caso del Centro Penal “La Esperanza”, existe un solo taller dividido en tres áreas; de carpintería, artesanía y uno de soldadura (que no es utilizado por ninguno de los internos), y estos no poseen ningún instructor proporcionado por el centro Penal “La Esperanza”, además la materia prima utilizada en los talleres tiene que ser comprada por los mismos internos, ya que el Centro Penal

no proporciona materiales a ninguno de los talleres. No existen programas de capacitación vocacional y algunos internos reciben instrucción de carpintería y artesanías por parte de otros internos. La forma en que los internos obtienen ingreso de su trabajo en los talleres, es de las ventas que realizan estos, durante las visitas familiares. La obtención de materiales para trabajar y la falta de instructores es otra limitante, sin tomar en cuenta que no existen en los talleres condiciones mínimas de seguridad industrial, para que los internos puedan desarrollar un trabajo adentro del Centro penal “La Esperanza”. El Trabajo en el Centro penal “La Esperanza” que no esta a disposición de todos los internos ya sea por falta de ingresos para obtener las materias primas, o por la falta de capacitación para aprender un oficio. Sin tomar en cuenta que los internos tienen no tienen la posibilidad de realizar actividades de carácter intelectual.

Un problema que casi nunca es tomado en cuenta es el sufrido por los familiares del interno (cónyuge, hijos, padres, etc.) que son de carácter económico, como emocional. En el primer caso, si el interno es cabeza de familia son sus hijos y su cónyuge los que sufren la reducción de sus ingresos económicos, producto de la imposibilidad del interno (por la carencia o ausencia de talleres suficientes en los recintos penitenciarios) desde el Centro Penitenciario de laborar y obtener ingresos para minimizar el impacto económico que implica a su familia que este cumpla una pena de prisión o detención provisional convirtiéndose en una carga para su familia (debido también a las carencias al interior de los Centro Penales).

Por lo tanto, sabiendo la existencia de este problema y de la situación que lo motiva consideramos que el desarrollo de esta investigación es relevante ya que puede dar un panorama imparcial, del por que de las causas y las

soluciones posibles a las deficiencias en el tratamiento penitenciario y particularmente al de los internos del Centro Penal “La Esperanza”, lo que nuestra investigación aportara al problema son además de un estudio actualizado, recomendaciones para mejorar las condiciones y el acceso al trabajo de los internos del Centro Penal “La Esperanza”, y en base a un estudio comparado de otras administraciones penitenciarias internacionales, poder determinar y proponer formas más eficientes para que los internos tengan acceso al trabajo en condiciones dignas, al interior de los Centros Penitenciarios.

2.2.2 Las Crisis Penitenciarias en los últimos quince años y el goce del derecho al trabajo de los internos

No obstante la crisis del sistema penitenciario no es propia de El Salvador, podemos decir que por el momento esta alcanza unos de sus peores desarrollos en los últimos años, es preciso decir que la crisis penitenciaria es un fenómeno que antecede la vigencia de la Actual Ley Penitenciaria estudios, que datan del año 1998 nos describen que: “El grave problema de las cárceles, se deriva de las fallas de todo un sistema penal, así como las deficiencias imperantes en la política gubernamental implementadas en la materia”¹⁵.

Definiremos “Crisis del Régimen Penitenciario” como: “El cambio brusco en el curso de los acontecimientos, tanto en lo favorable como lo adverso”¹⁶, en el caso que nos ocupa; estos cambios se dan en razón tanto al tratamiento penitenciario como en lo establecido en la Ley y Reglamentación Penitenciaria

¹⁵ CHATARA JIMENEZ, MARIA DE LOS ANGELES. Tesis “LA CRISIS DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y LA NUEVA NORMATIVA JURIDICA DE EL SALVADOR”, Universidad de El Salvador, Febrero 1998. El Salvador, pag. 81

¹⁶ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Océano.

de cómo se debe de considerarse el normal desarrollo del Régimen Penitenciario.

Considerando Régimen Penitenciario como: “Conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los Centros Penitenciarios, determinando los derechos y prestaciones que corresponden al recluso en general”. De igual manera otros autores lo definen como: “El conjunto de medidas, condiciones o Instancias que se organizan en forma sistemática, integrando una institución para hacer realidad los fines de la pena que se ejecuta sobre un grupo homogéneo de condenados, que presentan características similares”¹⁷. Nótese de la anterior definición que en ella, se adhieren cuestiones como la separación de los internos al interior de los centros penales (por delitos, peligrosidad, etc.). Podemos decir que Crisis Penitenciaria es “El resquebrajamiento estructural de las actividades internas en los recintos penitenciarios, que repercuten en el proceso de reforma y resocialización que se encuentra el interno”.

2.2.2.1 La crisis penitenciaria, antes de nuestra actual Ley Penitenciaria y su Reglamento

La crisis se manifiesta en la continua violencia el interior de los recintos penitenciarios, entre las que se destacan: fugas masivas, amotinamientos, masacres, protestas, reincidencia, etc. Tales acontecimientos indican que el aparato penitenciario, no responde a las exigencias que plantea el Artículo 27 inciso final de la Constitución. Entre los hechos que nos demuestran que la crisis penitenciaria no es un problema nuevo y que la falta de voluntad política para resolverla ha sido uno de los factores que la ha agudizado podemos mencionar los hechos siguientes:

¹⁷ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO JURIDICO “OMEBA”

“El 10 de noviembre de 1991, en el Centro Penal de la Ciudad de San Miguel, durante un amotinamiento resultaron 4 internos fallecidos, varios lesionados y la fuga de uno de los internos”.

“El 18 de noviembre de 1993 en el Centro Penal de San Francisco Gotera, cuando a raíz de una sangrienta riña, resultaron 24 internos fallecidos, así como decenas de heridos; sin embargo tal acontecimiento pudo haberse evitado, dado que con anterioridad hubo una petición de traslado por parte de un sector de internos, lo cual no fue atendido por las autoridades penitenciarias.”

“En junio de 1996 en el Centro Penal de Santa Ana surge la denominada “Lotería de la Muerte”, bajo lo cual los internos insatisfechos por el incumplimiento por parte del Centro Penal de sus demandas, optaron con amenazar con la ejecución de 4 de sus compañeros si no se cumplían sus exigencias de la aplicación libertad condicional, y de la entonces Ley transitoria para resolver la situación de los no condenados, etc.

Así como el 16 de marzo de 1996 se aprueba el Decreto Legislativo 668, conocido como “Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado”, la cual prohibía la concesión de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, agravando en ese momento la situación de crisis penitenciaria. Antes de la aprobación de nuestra actual Ley Penitenciaria y su Reglamento.

Lo anterior nos indica la incapacidad por parte del Estado en ese momento de contener la crisis penitenciaria.

2.3 Marco Doctrinario

2.3.1 Concepto

El trabajo es elemento integrante de todo tratamiento penitenciario, siendo su carácter claramente reformador, tendiente a formar o completar

profesionalmente la capacidad del condenado. Se considera que el trabajo es un instrumento reformador y moralizador del interno, a través del cual se persigue su capacitación en las diversas actividades laborales, así como aumentar la formación, o conservación de sus hábitos laborales, favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad, y dotarle de recursos económicos.

En los centros penitenciarios actualmente cada recluso “pasa la vida como puede”, debe procurarse a través de sus compañeros de prisión, pues la administración no les proporciona las condiciones necesarias para que éste se realice. Esto trae como consecuencia que los internos se vean involucradas en actividades como la venta de drogas u otros ilícitos al interior de los centros penitenciarios.

2.3.1.1 Problema Conceptual

El término de Penitenciaría es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como el establecimiento en que sufren su condena los penados, sujetos a un régimen especial que haciéndoles expiar sus delitos va enderezando a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama Penitenciaría al establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento, de ahí se entiende por sistema Penitenciario “El adoptado para el castigo y corrección de los penados y el régimen o el servicio de los establecimientos destinados a su objeto”¹⁸.

Por lo tanto, se vuelve imprescindible establecer la ciencia o materia que estudia, regula, ordena y limita las funciones que desempeñan los Centros Penitenciarios en el desarrollo de una sociedad, existen divergencias con respecto al nombre de la disciplina que debe tener, algunos académicos la han

denominado como Penología, Ciencias Penitenciarias, Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario o Derecho de Ejecución de la Pena.

El vocablo “Penología” según Howard Wines fue inventado y aplicado por primera vez en Norteamérica por Francis Lieber (1800-1872), la cual la definió como “la rama de la ciencia criminal que trata o debe tratar del castigo del delincuente”.¹⁹ en Estados Unidos por regla general con la nueva tendencia de escritores no concebían a la Penología como una disciplina autónoma sino como parte de la criminología a la cual le incumbe el control del delito pero este termino peca de diminuto pues “No toma en cuenta los métodos de control que no son de carácter penal”.²⁰ Del mismo modo Taft lo concibe como “La parte de la criminología que se encarga del castigo o tratamiento de los delincuentes y de la prevención del delito”²¹. En Europa se concibe con mayor autonomía la Penología, pero la doctrina especializada referente al influjo educativo sobre los internados en casas de trabajo, establecimientos de seguridad, e instituciones educativas para jóvenes, son referente para la “Penología Criminal”, concretando la Penología esta dirigida a diversos medios de represión y prevención directa del delito (medidas de seguridad, de sus métodos de aplicación y de la actuación post-penitenciaria).

La Ciencia Penitenciaria fue definida como “el estudio de las penas y su ejecución”²² esta definición con el tiempo se volvió insuficiente ya que solo se refería a las penas privativas de libertad, por el apareamiento de diferentes clases de pena, medidas de seguridad, métodos de ejecución y asistencia post-penitenciaria, es por ese motivo surge el Derecho de ejecución de las penas llamado por algunos como Derecho Penitenciario.

¹⁸ OSORIO MANUEL, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta, Buenos Aires. 1997. pag. 425

¹⁹ LIEBER FRANCIS, “Prison Reform and Criminal Law”, Vol. 1º, Nueva York, 1910, pag. 19

²⁰ SUTHERLAND, “Principles of Criminology” Edit, Lippincott Company, 1947, pag. 1

²¹ TAFT, “Criminology”, Macmillan Company, Nueva York, 1947, pag. 1

Novelli define el Derecho Penitenciario como; “El conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte ejecutivo el título que legitima la ejecución que no es otro que la sentencia basada en autoridad de cosa juzgada”²³. Ello se limita a las normas que regulan el régimen de detención, prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad retentiva, más las normas referentes a la ejecución de las otras penas y medidas de seguridad quedan fuera de su campo por ejemplo las normas reguladoras de la ejecución de la pena capital.

Establecido lo anterior, que nos encuadra en la rama del derecho sobre la cual estará nuestro objeto de estudio, es necesario enmarcar las diversas Teorías de la Pena, estas se dividen en; Teorías Retributivas, Teorías Relativas y Teorías Eclécticas o de la Unión.

2.3.1.1.1 Teorías de la Pena

Teorías Retributivas

Lo considerado en el siglo XVII, como un medio adecuado para lograr la enmienda del recluso, hoy se considera un procedimiento cruel e inhumano, ya que en esas épocas se hablaba de enmienda o reforma del delincuente adecuándolo más a ideas religiosas de expiación del pecado, empleándose en la actualidad, ya no en términos religiosos sino en términos de resocialización, rehabilitación e incluso reeducación del individuo infractor. Las prisiones del siglo XVII, reflejaban esa tendencia a considerar que la pena debía tener un

²² MULLER- DIETZ, "Strafvollzugstech", Berlín, Alemania, 1978. pag.20

²³ NOVELLI, "La Autonomía del Derecho Penitenciario, Revista de Derecho Penitenciario, Italia, 1933. pag. 7

efecto expiatorio, es decir que llevara a la muerte al infractor, ya que la sociedad no se ha podido apartar del sentimiento vengativo que genera el delito y la imposición de la pena. El sentimiento de venganza, resultado de la reacción agresiva del grupo social contra el que ha violado la convivencia social, la etapa en la cual se empieza a trabajar en la rehabilitación del presidiario tiene sus antecedentes en grupos minoritarios, cuya motivación obedece al sentimientos directo o indirectamente religiosos buscando mitigar las angustias que ocasionaba el encierro, pretendiendo la enmienda del delincuente. En el siglo XV, se comienza a sustituir la venganza de la sangre o el ojo por ojo o la llamada Ley Talional, por la pena de Prisión Formal, privando a los infractores de uno de los bienes mas preciados como lo es la libertad.

Desde el siglo XVI, producto de las tendencias racionalistas se producen cambios económicos significativos en los siglos precedentes, que dieron como resultado que las cifras de delitos crecieran desmesuradamente, producto del inicio de la Revolución Industrial en toda Europa, grandes contingentes de campesinos se quedan sin trabajo, producto de la gran acumulación de capital que se estaba dando en ese momento; las privatizaciones de grandes extensiones de tierras y la introducción de la maquinaria moderna, produce un desplazamiento masivo de campesinos hacia las grandes ciudades, creándose cinturones de miseria alrededor de las ciudades, ya que el “Desarrollo Industrial” no era capaz de emplear a toda la mano de obra, efectos como el hacinamiento, la falta de trabajo, educación y la ostentosa riqueza de los dueños de los medios de producción genero altos grados de delincuencia. En ese entonces no era posible aplicar la pena de muerte, a tan numerosa cantidad de personas, por el desprestigio en que la misma había caído, surge así como sustituta la pena privativa de libertad, como respuesta al desempleo, escasez de la moneda y al descenso de la capacidad adquisitiva de las personas, ya que este debía generar utilidades, al conceder trabajo a quienes se encontraban

bajo reclusión , generando utilidad para la prosperidad general, al emplearse al trabajo con un sentido utilitario, a fin de alcanzar la mayor productividad posible en beneficio de los particulares y del Estado mismo. En el siglo XVI, se consideraba la prisión canónica, como una de las pocas excepciones a la prisión custodia, la que consistía en la reclusión que solo se aplicaba en casos calificados a algunos miembros del clero. La celda monacal cumplía el propósito de azotamiento corporal, la oscuridad, el ayuno y el aislamiento del individuo, ya que era el pensamiento eclesiástico de la época, la oración y el arrepentimiento contribuirían a más a la corrección que la mera fuerza sobre el individuo, lo que constituyó el punto de partida de los primeros penitenciaristas, además de convertirse en los principios que orientaron a los clásicos sistemas penitenciarios.

El Derecho canónico contribuyó a las ideas de la prisión moderna, particularmente en la reforma del delincuente, ya que en 1695, el sacerdote Jean Mabillon, publicó el libro titulado “Reflexiones sobre las Prisiones monásticas”, en el que defiende la proporcionalidad de la pena respecto al delito cometido y a la fuerza física y espiritual del reo, dándole gran importancia al problema de reintegración del penado a la comunidad, convirtiéndolo por ende en uno de los primeros defensores de esta idea, al insistir en la idea que los penitentes ocuparan celdas semejantes a la de los monjes cartujos, no debiendo recibir visitas del exterior, únicamente del supervisor y de las personas encargadas. En los años 1960 y 1970 se caracterizan por el abandono del retribucionismo, teoría criticada duramente tomando como base influencias de dogmatismos norteamericanos y escandinavos que daban un valor central a la prevención especial rehabilitadora y a la resocialización del delincuente, y en Europa esta crítica toma forma en el proyecto alternativo del Código Alemán presentado en 1966, todo esto da lugar a nuevas posturas dentro del desarrollo del Derecho Penal, pudiendo destacarse la postura abolicionista, la perspectiva resocializadora, la propuesta garantista y las tesis

de la prevención Genaro negativa y positiva, en concreto desecha el Derecho Penal como tal y propugna como su nombre lo indica, abolir todo el aparato punitivo llámesele sistema Penal o penitenciario del Estado y dejar en manos de las personas comunes y corrientes la resolución de los conflictos, ya que el sistema penal es ineficaz, selectivo y además crea los tipos de conducta criminal, se pretende solucionar los conflictos con el resarcimiento civil pero sin establecer un mecanismo claro para garantizar lo último.²⁴

En cuanto a la posición resocializadora es una manifestación de la lucha por un mejor Derecho penal, destacada acá Marc Ancel y Felipe Gramática, creando lo que se dio en llamar la Escuela de la Defensa Social, se origina a partir del pensamiento de Von Lizst, según estos autores el Estado jamás debería castigar ni imponer penas sino socializar al delincuente y readaptarlo, es decir darle al individuo lo que el Estado no le pudo dar, que lo llevo a delinquir, el problema, el problema es que se violenta el “lus puniendo”, ó derecho del estado a castigar ya que centra su atención en el sujeto o persona y no en el hecho o acto en si, es decir que el Derecho Penal no castiga personalidades ni formas de ser, sino solamente conductas que la ley puede tipificar, pero la crítica a esta posición estriba en que desde la perspectiva resocializadora la pena sería determinada por la necesidad de la resocialización, lo que consecuentemente hace que se dependa del autor o de su necesidad, y no del hecho o acto, ello estaría violentando el principio de igualdad, además se critica la resocialización por el hecho de inmiscuirse en la vida del individuo, tratando de cambiar su actitud y comportamiento interno, considerado por muchos autores como una inmoralidad, ya que se hace participar al delincuente de un sistema de valores que rechaza, ya que como lo establecía Kant “el hombre es un fin en si mismo y por lo tanto, era inadmisibles cualquier manipulación utilitarista del mismo”.

²⁴ LAZARO JAVIER y CARMONA FRANCISCO, “La Ejecución de la Sentencia Penal”, Publicaciones

En cuanto a la propuesta garantista establece que lo legitima, básicamente el Derecho penal es la prevención de los delitos, siempre que se respeten las garantías del estado de Derecho, Racionero Carmona establece que su punto de partida es la crítica de la ideología del tratamiento y de ahí se produce un retorno a los planteamientos constitucionalistas, estableciendo una estricta vinculación, a los principios de previsibilidad, seguridad jurídica, igualdad y estricta proporcionalidad de la pena.

En concreto lo que establece Ferrayoli, dice que un sistema penal está justificado únicamente si la forma de violencia no es superior a los delitos no prevenidos y las penas para ellos conminadas, es decir que el fin del Derecho Penal en concreto tendrá como fundamento impedir la venganza privada y plantear que la pena no es un medio sino que un fin en sí misma, siendo este fin el de minimizar la reacción violenta del estado ante el delito, para lo cual funcionan adecuadamente las garantías penales.

En cuanto a la teoría de la prevención, se divide en PREVENCIÓN GENERAL y ESPECIAL, pero también existe una prevención general positiva y prevención general negativa, y el fundamento de la primera es el efecto de crear miedo, efecto intimidador, teniendo como base las tesis de Feuerbach que parte del modelo antropológico racionalista propio de la ilustración, en el cual establecía que el hombre puede establecer claramente el bien y el mal, de ahí surge su teoría de la coacción psicológica, el cual como su nombre lo indica amenaza al delincuente con un mal superior al que puede llegar a cometer el individuo.

En esencia García de Pablos, resume a Roxin, quien distingue tres etapas: a) la conminación legal abstracta (prevención general y no como sinónimo de intimidación) b) la medición judicial de la pena (límite de la retribución), c) y la fase de ejecución de la pena, Roxin denomina a su teoría “Unificadora dialéctica” pretende dirigir los diversos fines de la pena hacia miras socialmente

constructivas.

Teorías Relativas.

Llamadas también Prevencionistas, los seguidores de esta teoría no atienden a la retribución del delito cometido, no miran al pasado sino al futuro, como ya indica Séneca al principio de nuestra era, “ninguna persona razonable castiga por el pecado, sino para que no se peque más”, es decir que la pena no justifica como fin en si misma sino como el medio para obtener otras finalidades distintas de la propia pena, estas teorías reciben el nombre de *Utilitarias*, lo que se pretende es que la pena sea útil para evitar menos delitos; como la finalidad de la pena es la prevención de menos delitos, se les denomina también *Prevencionistas*.

Estas teorías presentan una doble vertiente, una *Prevención Especial*, que dirige su atención al delincuente concreto, castigado con una pena, esperando que la pena tenga un efecto resocializador, y la *Preventiva General*, corriente para la cual la pena debe de servir para intimidar a los delincuentes potenciales y para fortalecer la conciencia jurídica de todos.

En la primera de estas perspectivas se sitúa la *Escuela Positiva Italiana*, para la cual el delito viene producido por los condicionamientos sociológicos y biológicos del hombre, por lo que las penas deberían sustituirse por medidas de seguridad, orientadas por el principio de prevención especial, entre las grandes teorías de la prevención especial están:

LOMBROSSO (1835-1901), parte del determinismo biológico y considera a la pena como el fenómeno natural y necesario que se encuentra su legitimidad en el derecho de la sociedad a defenderse.²⁵

²⁵ CARMONA RACIANERO, “Ejecución S. P. pag. 22-23

La pena según Lombroso no busca la retribución ni la venganza sino exclusivamente la auto tutela del orden social. Propugna una orientación utilitarista de la pena al servicio de objetivos sociales y de acuerdo con la tipología de cada delincuente según sea “nato”, “ocasional” ó “pasional”, para el primero llega a propugnar la pena de muerte, como medida de selección extrema, para defender a la sociedad de los enemigos que no eran reformables, es decir que clasifica a los delincuentes sobre la base de características físicas, forma de la cabeza, vellos en el cuerpo, ubicando estas características en la tipología del delincuente nato.

FERRY (1856-1929), considera el delito como el producto de una anomalía biológica y social, propugna por ello una política criminal científica que se adelanta al crimen mismo, mediante sustitutos penales que actúen como antídotos frente a los factores sociales que generan la criminalidad, no cuestionan por completo la finalidad de la pena pero apuesta por un Código preventivo más eficaz que los Penales.

GAROFALO (1852-1934), parte del concepto del delito natural y clasifica a los delincuentes atendiendo a la carencia que exhiban de los sentimientos morales, altruistas, de solidaridad, y piedad, para Garofalo la finalidad de la pena es la defensa de la sociedad frente a la Criminalidad, acentúa al máximo la idea de prevención especial, a través de tratamientos individualizados para cada caso, mas dirigidos a la prevención de nuevos delitos que a la corrección del delincuente, del que desconfía, por que atribuye la clase biológica del delincuente las anomalías morales y consecuentemente en la inalterabilidad de los factores criminógenos, la finalidad de la pena en concreto es ayudar al delincuente.

Según el movimiento Correccionalista, ayudándolo para que se adapte a la sociedad, a través de la corrección de las costumbres y la rehabilitación del

mismo.

VON LIST. El teórico de la Prevención Especial establecía que La Pena es un medio para luchar contra la criminalidad, la pena proporciona al delincuente los motivos idóneos para disuadirle de cometer el delito, establece además que respecto al delincuente ocasional, la pena es un resorte intimidador; para el delincuente habitual, corregible, un medio de corrección; y para el incorregible un resorte inculador, que le aporta a la sociedad, además manifiesta que la pena debe de buscar la inoculación de los incorregibles y la corrección de los necesitados de corrección, todo lo demás esta de sobra.²⁶

La teoría de la prevención general fue inicialmente formulada por *Feuerbach* (1775-1833) quien entendía que el Estado, debía acudir a unos resortes coactivos de naturaleza psicológica para impedir la violación del Derecho, destaca además que el objetivo de la conminación de la pena en la ley es la intimidación de todos, como posibles protagonistas de lesiones jurídicas y que el objetivo de la aplicación de la pena es dar fundamento objetivo a la convicción legal, pues sin la aplicación de la pena la conminación quedaría hueca.

En nuestros días se ha producido un resurgir de las ideas de la prevención general, negando que sea una intimidación general, y afirmando que cumple esencialmente una función pedagógica.

Teorías de la Unión o Eclécticas

Tratan de armonizar las aportaciones de las teorías absolutas y relativas atendiendo a la consideración total de la pena. Según esta teoría de la pena, tiene una finalidad retributiva, reprevención especial, y de prevención general,

²⁶ Op. Cit. Pag. 22

pueden distinguirse distintas posturas, como aquellas, para las cuales la culpabilidad, es el límite de la pena, para los primeros la función del Derecho Penal es esencialmente retributiva y preventiva, para el segundo fundamentalmente preventivo y protector de bienes

2.3.2 Concepción sobre el goce del derecho al Trabajo al Interior del Centro Penal "La Esperanza".

Según la Dirección General de Centros Penales, el goce del Derecho al trabajo se manifiesta de la siguiente manera: *“La rehabilitación de la población interna se basa en programas de carácter general y especializados.*

Un 60% de la población participa del programa laboral impulsado en la Penitenciaría Central, a través de talleres de sastrería, carpintería, serigrafía y panadería.

Asimismo, un 54% de esta población trata de superarse asistiendo a la escuela que brinda atención desde el primer grado hasta el último año de bachillerato, de donde ya se han graduado más de 600 internos.

La recreación no falta, a través del programa de Desarrollo Humano, los internos de la Penitenciaría pueden disfrutar de partidos de fútbol, volleybol, fútbolito rápido y basketball, además existe un selección de pesas que compite no solo internamente, sino con otras selecciones del exterior.

Las autoridades se preocupan por mantener la estabilidad penitenciaria y uno de los grandes pilares de apoyo son los 12 iglesias de diferentes corrientes que llegan hasta el lugar para alimentar espiritualmente a la población reclusa de la Esperanza, con lo que han visto grandes cambios de actitud en muchos internos que han encontrado en la palabra divina la protección que en ese sitio necesitan.

El programa de Desarrollo Humano ha sido un pilar fundamental para el tratamiento de los internos de la penitenciaría Central, durante el año 2002 se logró que más de 500 reclusos participaran de los módulos I, II y III de dicho programa, permitiendo a las autoridades del centro cumplir uno de los objetivos principales del Sistema Penitenciario, como es el de ayudar al interno a recuperar su estima personal y minimizar los índices del ocio dentro de las prisiones, además de minimizar los actos violentos entre los reclusos.

Se brindó atención psicológica individual a 731 internos y se desarrolló el Programa de Atención Integral a jóvenes de maras, que permite fortalecer las relaciones interpersonales de los internos pertenecientes a las maras: Salvatrucha y la 18, logrando la convivencia pacífica de estos sectores al interior del recinto. Con este programa se ha favorecido por lo menos unos 300 internos.

Se desarrollaron 15 jornadas médicas par atender los problemas de salud de toda la población reclusa. Los internos de la Penitenciaría Central también participaron de 4 jornadas de fumigación y abatización para disminuir los riesgos de enfermedades transmitidas por los insectos.

En el área educativa 39 reclusos lograron concluir sus estudios de bachillerato general en el Instituto Francisco Meléndez y casi 460 internos más cursaron su educación primaria de primero a noveno grado en la escuela del recinto. Asimismo, en la Penitenciaría Central existen grupos de Alcohólicos Anónimos, donde 125 internos buscan erradicar de sus vidas la ingesta de alcohol y paralelo a esto, el programa de Narcóticos Anónimos también contribuye a que 89 reos se alejen de las drogas.

Actualmente, está siendo remodelada para brindar mejor atención a la población interna. Esta remodelación incluye 4 megatalleres con capacidad para que por lo menos 500 internos estén diariamente en actividades laborales.

La Penitenciaría Central contará con dos grandes salas de atención a la visita familiar, con capacidad para que 500 internos puedan recibir sus

respectivas visitas simultáneamente. Estas nuevas instalaciones permitirá a las autoridades penitenciarias tener mayor control del ingreso de cualquier objeto prohibido al interior de las celdas, porque serán los internos que saldrán del recinto a estas salas para estar con sus visitas, y antes y después de la visita será minuciosamente registrados para evitar el ingreso de droga u objetos prohibidos al interior del recinto.”²⁷

Esta versión es contradicha con las motivaciones de las recientes protestas al interior del Centro Penal la Esperanza, concernientes a mejoras en el área de Talleres por parte de los internos, y que posteriormente, confrontaremos con la visita de campo al Centro Penal.

2.3.3 Elementos del Problema

2.3.3.1 Objeto del Problema

Nuestro objeto de investigación es el incumplimiento por parte del Estado, no solo a la Constitución y las leyes, si no además a las condiciones y garantías mínimas contenidas en “Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” aprobadas por Naciones Unidas y suscritos por El Salvador, que contemplan lo relativo a Remuneraciones, jornadas, descanso, indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, todo esto dentro del Régimen penitenciario, detallaremos mas adelante el ordenamiento jurídico que ampara este imperativo.

Al interior del Centro penal “La Esperanza” existen diversas violaciones a los derechos de los internos, pero consideramos que la privación y desatención del goce al derecho al trabajo por parte del Estado, tiene repercusiones muy

²⁷

<http://www.gobernacion.gob.sv/eGobierno/SeccionesPrincipales/Direcciones/CentrosPenales/CentrosPenitenciarios/mariona.htm>

profundas y sensibles, para el interno, ya que se le imposibilita al mismo; que este desarrolle hábitos de trabajo y peor aun se le veta la posibilidad que pueda incorporarse a la sociedad después del cumplimiento de la pena de forma productiva.

2.3.3.2 Los Sujetos del Problema

Los sujetos que intervienen en el problema son: **Sujeto Activo** es la Dirección General de Centros Penales, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia antes Ministerio de Gobernación; ya que es esta la que ejecuta las decisiones de política penitenciaria a nivel Nacional, y es la principal entidad administrativa que tiene a su cargo todos los centros penales nacionales y en el caso que nos ocupa la Administración del Centro Penal “La Esperanza”, por ende es el primer eslabón entre las causas del problema del goce del derecho al Trabajo en el Centro penal “La Esperanza” y principal responsable de la situación de deterioro y abandono que sufren los talleres del centro penal “La Esperanza”. El **Sujeto Pasivo** el que sufre directamente los internos del Centro Penal ya que el Estado viola su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de los internos. La mayoría de las veces esta violación se hace por omisión ya que el Estado no proporciona las condiciones mínimas para que a los internos se les respeten esos derechos que son fundamentales para procurar su rehabilitación y readaptación en la sociedad.

2.3.3.3 La Relación Problemática

Nosotros como grupo de trabajo consideramos que el derecho al trabajo es uno de los más básicos para que un interno pueda readaptarse a la sociedad puesto que si no realiza una actividad productiva no será útil para nadie en la sociedad; incluso para sus familiares será una carga, un

parásito. Lamentablemente es así como la sociedad percibe a este sector de la sociedad que ya de por sí, por la única condición de ser convictos son marginados por la sociedad.

Como podemos observar de esta situación problemática se vislumbra que surge un conflicto entre dos sujetos sociales alrededor de un objeto específico que es el núcleo del conflicto, de ahí que, se puede construir un eje problemático relacionando ese objeto con los sujetos activos y pasivos del conflicto; por lo que en la investigación que realizamos actualmente el **objeto del conflicto** es el incumplimiento que el Estado salvadoreño hace a su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de los internos en el centro penal “ La Esperanza”, lo cual enfrenta al Estado salvadoreño; y para ser más específicos involucra a la Dirección General de Centros Penales como **Sujeto Activo**, y en este caso; pasan a ser víctimas o **Sujetos Pasivos** los internos del Centro Penal ya que el Estado viola su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de los internos. La mayoría de las veces esa violación se hace por omisión ya que el estado no proporciona las condiciones mínimas para que a los internos se les respeten esos derechos que son fundamentales para procurar su rehabilitación y readaptación en la sociedad.

2.4 Marco Jurídico

2.4.1 La Pena Privativa de Libertad y el derecho al Trabajo en la Constitución

La ley Penitenciaria, en razón a lo establecido en la Constitución de la Republica, contempla lo referido a la corrección, educación y especialmente el fomento de hábitos de trabajo, para la readaptación y prevención del delito, y contemplan a demás todos los derechos reconocidos en la legislación laboral siempre y cuando no contraríen la Ley Penitenciaria en el inciso segundo del

art. 105 de la Ley Penitenciaria de manera que el trabajo no puede verse como un castigo y debe reunir todas las condiciones que debe poseer el trabajo en libertad, debiendo este último gozar de las condiciones mínimas establecidas en el Derecho Laboral. Todo debidamente detallado en la Constitución en los arts. 37, 38, 41, 42 y lo pertinente del salario en el art. 119 y siguientes del Código de Trabajo, y al art. 61 al 70 en lo que respecta a la jornada de trabajo y semana laboral, e incluso lo concerniente al aguinaldo establecido en el art. 196 y siguientes del mismo cuerpo normativo. Ya que el trabajo penitenciario tiene, como finalidad por su carácter de función social dentro de la readaptación, el fomento de hábitos de trabajo y ser fuente de ingresos para los internos que le permita satisfacer sus necesidades y contribuir desde el internamiento económicamente al seno familiar. Desde la Constitución de 1983, el Estado salvadoreño tiene la obligación de organizar los Centros Penitenciarios, en el sentido que funcionen para educar a los internos del sistema penitenciario y formarles hábitos de trabajo, para procurar su readaptación y a la vez prevenir el delito. Todo ello enmarcado en el capítulo III de la Ley Penitenciaria, del art. 105 al 113 y es a partir de su primer artículo que se retoma lo establecido en la legislación internacional que mas adelante desarrollaremos; y es esta visión en la cual el trabajo no se ve como un castigo, si no mas bien como un medio para que el interno recobre la autoestima y valoración que obtenga ingresos para si y también para su grupo familiar. La ley penitenciaria deja la potestad de trabajar a los internos en detención provisional, convirtiéndose en un imperativo para los internos que se encuentran condenados, siempre y cuando sus aptitudes mentales y físicas se lo permitan, es así también que en el art. 108 el legislador busca resguardar a los ancianos al interior del Centro penitenciario, esto contemplado en el art. 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que se suscribió en San Salvador el 17 de noviembre de 1988. además de la incorporación por ley a la Población económicamente activa

(P.E.A), a los internos mayores de sesenta años y a los discapacitados a trabajar previa autorización del centro penitenciario. Además en la Ley penitenciaria se contiene un capítulo a partir del art. 114 al 117, para que los internos desarrollen planes de estudio oficial, además la administración penitenciaria está facultada para celebrar convenios por medio del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia antes Ministerio de Gobernación, para celebrara acuerdos con instituciones educativas, tecnológicas y con Universidades ya sean privadas o estatales. La incorporación del trabajo y la educación, como respuesta de las cárceles abiertas, además de ser medida resocializadora, reduce la delincuencia posterior

2.4.2 La Regulación del Trabajo al interior de los Centros Penitenciarios en los Tratados Internacionales

Las Convenciones, Tratados y Declaraciones celebrados y ratificados por El Salvador, sobre tratamiento penitenciario se exponen a continuación.

Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de septiembre de 1948, la cual en su art. 23 num. 3 establece: *"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así mismo como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y sea completada, en caso necesario, por cualquier otro medio de protección social"*.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, en su art. 8 num. 3 lit. a) establece que: *"Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso y obligatorio"*, este literal se ve explicado más ampliamente en el lit. b) de la siguiente forma: *"El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido que prohíbe..."* además en el lit. c) detalla el Trabajo que desarrollaran los internos en los recintos penitenciarios en su derecho individual y a la vez un derecho de orden social como deber del Estado de crear condiciones que se aproximen al pleno empleo, ya que si la prisión como tal

limita el derecho a la libertad ambulatoria, no debe condicionar el derecho al trabajo. Todos los instrumentos internacionales se desprenden del ámbito regional Americano, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre del año de 1948, en su art. 14 se refiere al derecho al trabajo y su justa retribución, el cual se desarrolla que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas, siguiendo libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades de empleo, teniendo derecho a una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de trabajo conveniente para si mismo y su familia. Por tanto el trabajo penitenciario es un elemento del Tratamiento Penitenciario, proviniendo primero de la Ley y segundo de la necesidad del interno a desarrollar actividades laborales, siendo para los condenados un deber y para los procesados una potestad, ambos en el cumplimiento del Régimen Penitenciario. Esto según los especialistas criminológicos prepara al interno, al posible choque de encontrarse con una sociedad carente de empleo y en permanente conflicto. La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, es el primer instrumento que desarrolla el derecho al trabajo y a la remuneración por este, como un derecho del individuo en relación con su capacidad y destreza, que le asegure un nivel de vida conveniente para el y su familia. La Declaración Americana de Derechos Humanos, contempla en el art. 6 num. 3 al referirse a la Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre establece que “Los trabajos que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por autoridad Competente, no constituyen trabajo forzoso u obligatorio, tales actividades deberán realizarse bajo vigilancia y control de la autoridad pública. “Los Principios básicos para el Tratamiento de los reclusos” adoptados el 14 de diciembre de 1990 de manera que en el principio 8º regula; el hecho de crear actividades laborales, remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y le permitan contribuir al sustento económico de su familia y apoyo propio, en cuanto a las

reglas mínimas, para el tratamiento de los reclusos, en el art. 70 establece en el num. 1: “Que el trabajo penitenciario no será de carácter afflictivo” así como el num. 2:”Todo condenado será sometido a la obligación de trabajar habida en cuenta su aptitud física y mental según lo determine el medico” y el num. 3: “Se proporcionara a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlo durante el termino de un a jornada de trabajo.

Todo lo anteriormente descrito es contenido en las REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, en el art. 11 referido a las condiciones de los locales de trabajo de los internos, art. 59 y 60 que contiene las obligaciones del Estado frente a los internos condenados, de proporcionarle estos medios de educación y trabajo en condiciones adecuadas, art. 65 los fines resocializadores del trabajo, arts. 71-78 que dispone la forma en que el Trabajos e desarrollara al interior del Centro penitenciario y el art. 89 que dispone la potestad de trabajar para los internos procesados.

2.4.3 Las Legislaciones salvadoreñas que regulan los Centros Penitenciarios

La readaptación de los internos condenados además de emanar de la ley primaria y de los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador se encuentra regulado en las siguientes Leyes Secundarias:

- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Ley Penitenciaria

- Reglamento de la Ley Penitenciaria

CODIGO PENAL DE 1998²⁸

El sistema jurídico salvadoreño establece que en cuanto a las penas éstas se clasifican en principales y accesorias teniendo en cuenta que su imposición debe producirse como consecuencia de un hecho ilícito art. 44 Pn. Las penas principales se establecen en el art. 45 Pn. Y estas son: la prisión, arresto de fin de semana, arresto domiciliario, la multa y la prestación de trabajo o de utilidad pública.

La pena de prisión se define como la limitación a la libertad ambulatoria de la persona y la misma deberá ejecutarse de conformidad a la Ley Penitenciaria art. 47 Pn.

CODIGO PROCESAL PENAL DE 1998²⁹

Específicamente en el principio rector de la fundamentación de la sentencia contenida en el art. 130 Pr. Pn. Y en lo que establece el Libro Quinto en el que se establecen todos los incidentes que se presentan al momento de ejecutar una resolución judicial que deben ser resueltos por el juez o tribunal que las dictó salvo algunas excepciones que regula la Ley Penitenciaria o que son de exclusiva competencia del juez de vigilancia penitenciaria q quien le compete lo relativo a la ejecución de la pena privativa de libertad o de otras penas sustitutivas, las medidas de seguridad, el pago de la pena de multa y todos sus incidentes, la rehabilitación, conmutación, indulto, libertad condicional y todo lo concerniente a las consecuencias penales de la sentencia.

²⁸ “Código Penal”, D.L. N° 1030, del 26 de abril de 1997; Diario Oficial N° 105; Tomo N° 335 ; del día 10 de junio de 1997

²⁹ “Código Procesal Penal”, D.L. N° 904, del 04 de diciembre de 1996 ; Diario Oficial N° 11 ; Tomo N° 334; del día 20 de enero de 1997

LEY PENITENCIARIA³⁰

Respecto al Goce del Derecho al Trabajo del interno además de tener relación con el principio de igualdad y humanidad de la pena contenido en el art. 5 de la Ley Penitenciaria y el principio de afectación mínima contenido en el art. 8, 9, 13 y 14 de la Ley Penitenciaria se establece los derechos a un establecimiento de detención digno, alimentación suficiente, respeto a la dignidad humana, de su identidad, vestimenta adecuada, trabajo, libertad ambulatoria dentro del centro penitenciario, información, visita familiar e íntima, privacidad, asistencia letrada y a que el régimen, tratamiento y beneficio penitenciario se funden en criterios y exámenes técnico-científicos.

Del art. 95 al 104 de la Ley Penitenciaria se contempla las clases de regímenes penitenciarios, considerados como de tipo progresivo, en el que desarrollan las siguientes fases: de adaptación, ordinaria, confianza y semi-libertad, constituyendo un verdadero sistema penitenciario progresivo científicamente controlado, que busca gradualmente la readaptación social del interno. Para el logro de dicho fin es necesaria una efectiva labor de los Consejos criminológicos en materia de observación, clasificación y tratamiento, estudios, dictámenes e informes técnicos.

El trabajo Penitenciario, se encuentra regulado en los Arts. 105 al 113 L. P. es considerado un instrumento reformador y moralizador del condenado, a través del cual se persigue su capacitación en actividades laborales, favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad y dotarle de recursos económicos, además la Ley Penitenciaria visualiza al Trabajo como elemento integrante del Tratamiento Penitenciario, de lo cual se afirma en la misma que desaparece el carácter aflictivo de la Pena que tuvo en épocas anteriores.

³⁰ "Ley Penitenciaria", D.L. N° 1027, del 24 de abril de 1997; Diario Oficial N° 85; Tomo N° 335; del día 13 de mayo de 1997

El trabajo en esta normativa prohíbe ser visto como Pena, ya que lo determina como elemento integrante de la Readaptación, la cual contribuye a aumentar la capacidad del interno para vivir honradamente en libertad, se prohíbe el Trabajo forzado como una sanción disciplinaria, al igual se prohíbe convertir al Trabajo Penitenciario en un mecanismo de explotación.

La diferencia entre el Trabajo que desarrollan los internos en detención provisional y los penados, se encuentra en el Art. 107 L.P. siendo para los que se encuentran en Detención Provisional una oportunidad de decidir acerca del Trabajo a desempeñar, el cual puede ser a sus expensas o con particulares, o adherirse al Trabajo que imponga la Administración del Centro Penitenciario, este derecho a optar por uno u otro Trabajo no le es dado al interno condenado, ya que este estará obligado a trabajar según las condiciones propuestas por la Administración del Centro Penitenciario.

La educación en el Centro Penitenciario se regula del Art. 114 al 117 L.P. y se establece la obligación de promover la Educación Básica entre los internos, la que se deberá desarrollar sobre la base de los planes de estudio oficiales, esto con el fin que cuando los internos obtengan la libertad puedan continuar la educación media y superior. Esto debido a que los internos en su mayoría provienen de sectores marginales y vulnerables de la sociedad, y no han tenido la oportunidad de acceder al sistema educativo. Es aquí donde se establecen como obligación del Centro Penitenciario poseer una escuela, biblioteca y la posibilidad de que una vez el interno termine la enseñanza básica en forma satisfactoria, pueda este participar como docente o auxiliar del Sistema Educativo, previa autorización del Consejo Criminológico.

La salud al interior del Centro Penitenciario se regula del Art. 188 al 123 L.P. y la obligación de que este cuente con un servicio de salud consistente en: Medicina General, Odontológica, Psiquiátrica y Psicológica con personal suficiente. Así como el hecho de que todo imputado o condenado que ingrese a un Centro Penitenciario debe ser examinado por un médico.

El Tratamiento Penitenciario se encuentra regulado en los Art. 125 al 128 L. P. Donde se establecen aquellas actividades terapéuticas dirigidas a la reinserción social de los internos, incluyendo la atención post-penitenciaria.

La Disciplina en el Centro Penitenciario se regula del Art. 129 al 132 L.P, regulando las medidas disciplinarias como elemento básico no solo de la vida penitenciaria, sino de todo el Régimen Penitenciario y los Procedimientos para la imposición sanciones disciplinarias.

Las Disposiciones Transitorias y Vigencia del Art. 132 al 138 L.P. que contiene la Permanencia del Personal Penitenciario, la Función Provisional de las Cámaras de Segunda Instancia en materia Penal mientras no existan las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, la Elaboración del reglamento de la Ley Penitenciaria, la formación de la comisión de planificación y coordinación, la derogatoria de la Ley del Régimen de Centros Penales y Readaptación y la Vigencia de la Ley.

REGLAMENTO DE LEY PENITENCIARIA.³¹

Considerando que la finalidad de esta es regular la política penitenciaria que deba ejecutarse de conformidad a la Ley Penitenciaria; la cual se debe de fundar en el respeto a los derechos fundamentales del interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de la Ley, con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándole, procurando su readaptación y prevención de los delitos.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y EJERCICIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS.

Funda que el ámbito de aplicación del Reglamento es regular la ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad, así como el régimen de los detenidos provisionalmente (Art. 1 R.G.L.P.); caracteriza como integrador el Principio

Rector de Cumplimiento de las Penas y Medidas de Seguridad en tanto el interno sigue siendo parte de la Sociedad y para su readaptación debe promoverse la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y favorecer las relaciones familiares, sociales y laborales (Art. 2 R.G.L.P.) y su finalidad es facilitar la aplicación de la Ley penitenciaria, regulando la Actividad Penitenciaria. (Art. 3 R.G.L.P.)

TITULO II: ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY.

Norma las Funciones y Atribuciones de la Dirección General de Centros Penales, ente directo de la Política Penitenciaria y de la organización, funcionamiento y control de los centros penitenciarios (Art. 28 R.G.L.P.) de sus Subdirecciones e Inspectoría General, Consejo Criminológico Nacional y Regionales; y de la Escuela Penitenciaria (Art. 48 al 136 R.G.L.P.).

TITULO III: DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Los Organismos Administrativos de los centros penitenciarios son reguladas en el Capitulo I del Art. 137 al 147 R.G.L.P.

La Clasificación de los Centros Penitenciarios esta normada en el Capitulo II del Art. 148 al 164 R.G.L.P.

Centros de Admisión, Preventivos y Los de Cumplimiento de Pena establecidos en del Art. 165 al 205 R.G.L.P.

TITULO IV: PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA.

Cuya función es la custodia, seguridad, orden y disciplina de los internos, así como la seguridad de las instalaciones y el apoyo de programas de reinserción de los internos (Art. 206 y siguientes R.G.L.P) regulando la selección del personal, su organización y las infracciones y sanciones a ese personal.

TITULO V: DEL REGIMEN PENITENCIARIO.

Establece las fases del Régimen Penitenciario: Adaptación, Ordinaria, Confianza, Semilibertad, Encierro Especial, sus objetivos y criterios de

³¹ “Reglamento General de la Ley Penitenciaria”, D. E. N° 95, del 14 de noviembre de 2000;

ubicación en cada fase (Art. 258 y siguientes R.G.L.P.), los servicios penitenciarios de salud, alimentación, trabajo social, asistencia psicológica, educación, asistencia jurídica, asistencia religiosa, cultural y deporte, trabajo y formación profesional (Art. 273 y siguientes R.G.L.P)

TITULO VI: DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Establece el concepto de Tratamiento Penitenciario, sus características, elementos y programas asistenciales (Art. 342 y siguientes R.G.L.P.)

TITULO VII: REGIMEN DISCIPLINARIO.

Establece las infracciones leves, medias y graves que pudieran cometer los internos, además establece la potestad disciplinaria le compete a la Junta Disciplinaria, mediante un proceso de comprobación de la infracción y establece las sanciones que serán impuestas (Art. 352 y siguientes R.G.L.P.)

TITULO VIII: DE LOS PERMISOS DE SALIDA.

Establece las clases de permiso de salida: especiales y los que se dan en la base de Semilibertad, su duración y requisitos (Art. 390 y siguientes R.G.L.P.)

TITULO IX: FORMAS ESPECIALES DE EJECUCION.

Regula lo concerniente a las formas de ejecución en Centros Abiertos, Centros de Detención Menor, los sectores para jóvenes, los de las Internas con hijos menores, las Unidades Extra penitenciarias: Centros de Deshabitación y centros especiales (Art. 396 y siguientes R.G.L.P.)

TITULO X: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La medidas de seguridad se ejecutaran de conformidad a lo establecido en el Código Penal, la Ley Penitenciaria y su Reglamento. (Art. 409 R.G.L.P.)

TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Se regula la Carrera Penitenciaria en el Art. 426 R.G.L.P y en los Arts. Siguyentes los referente a la derogación de cualquier disposición contraria al Reglamento y su Vigencia.

2.4.4 Jurisprudencia Constitucional Internacional sobre el Trabajo Penitenciario

Debido a la nula Jurisprudencia Nacional sobre el derecho al trabajo de los internos en el Régimen Penitenciario, exponemos la Jurisprudencia española que es una de los principales referentes en nuestro país actualmente.

En la Legislación Penitenciaria Española se contemplaba el beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo penitenciario, que intentaba ser erradicar este beneficio con una Nueva legislación Penal española (1994) El Tribunal Supremo Español se pronuncia al respecto.

La sentencia 557/96, de la Sala en Pleno del Tribunal Supremo de fecha 18 de Julio de 1996 vino a definirse sobre la petición formulada por el Ministerio Fiscal de que el máximo Tribunal se pronunciaría sobre la amplitud con que ha de aplicarse la prohibición referida a que con el nuevo Código Penal no se tenga en cuenta los beneficios de la redención de penas por el trabajo, concretamente si han de reputarse esos beneficios cuando ya estuvieran consolidados, pese aplicarse las normas de este nuevo Código.

Y es este sentido, el Tribunal Supremo resuelve que “la interpretación de la mencionada Disposición Transitoria 2ª en los relativo a tal prohibición de aplicar la redención de penas con el Código nuevo ha de realizarse de forma restrictiva, pues, siguiendo la pauta de la sentencia número 174/89 del Tribunal Constitucional de fecha de 30 de octubre, conforme a la cual la redención de penas por el trabajo no es un ‘beneficio graciable’ sino que ‘consiste en el abono al penado para el cumplimiento de la pena impuesta’, citada por el Ministerio Fiscal en su escrito de contestación al presente recurso, hemos de estimar que tales beneficios, cuando ya han sido consolidados, se integran en una regla de computo del tiempo pasado en prisión, por virtud de la cual, con

carácter general y dejando a salvo posibles redenciones extraordinarias aún más beneficiosas, dos días de internamiento valen como tres (artículo 100 del viejo Código) y ello de modo irreversible (sentencia del Tribunal Constitucional 174/89), de forma que es como si efectivamente el recluso hubiera permanecido en prisión todo el tiempo así computado”.

Con arreglo a tal criterio, dicho cómputo produce en la persona del reo así favorecido una situación penitenciaria plenamente consolidada que consideramos compatible con la aplicación del nuevo Código Penal, cuya prohibición relativa a la no aplicación de las disposiciones sobre redención de penas (Disposición Transitoria 2ª) ha de tenerse únicamente referida a aquella que pudiera después de la entrada en vigor de esta nueva norma penal, lo que ocurrió el 25 de mayo de 1996”.

Según Enrique Ruiz Vadillo los días redimidos constituyen el “patrimonio penitenciario del recluso”. El recluso que ha trabajado redimiendo la pena tiene en su “haber” los días que, conforme a la ley, ha redimido. Nadie puede luego sacar a relucir la forma en que se cumplió la pena, como no podría hacerlo si se eliminase, por ejemplo, el cumplimiento en régimen abierto.

Conforme a lo anterior, no es de recibo la interpretación de la Circular 1/96 de la Fiscalía General del Estado, ya que considerada la redención como efectivo cumplimiento de la pena “supone una aproximación de un tiempo de cumplimiento de la pena de dudosa constitucionalidad y amparada en una interpretación que no resulta acertada, pues un texto, redactado en términos de futuro y llamado a regular una situación de comparación entre dos textos a quienes son, o han sido, internos con anterioridad a la determinación de la penalidad más favorable o a la revisión de el gozado mediante la redención, ordinaria y extraordinaria, que [...] son modos de cumplir la penalidad impuesta”.

Por último indicar que en la actualidad ya existen algunos pronunciamientos judiciales en el sentido de resolver expresamente en el sentido de realizar una nueva revisión conforme a los criterios de las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio, y 13 y 22 de noviembre de 1996.

El problema que suelen encontrar algunos órganos judiciales no es otro que el de la existencia de una resolución firme que resolvió negativamente la revisión.

Para solventar ese problema se puede acudir a la Circular de la Fiscalía General del Estado 3/96 “Sobre el criterio jurisprudencial relativo a la redención de penas por el trabajo y la revisión de sentencias conforme al nuevo código penal, adaptando en este punto la circular 1/96 a la consolidada jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo”. En el punto IV nº 3 se expresa literalmente “en el resto de los supuestos, que podrían agruparse bajo la descripción genérica de las revisiones de la revisión [...] El Ministerio Fiscal a la luz de tales derechos fundamentales (se refiere al derecho a la igualdad, a la libertad a la seguridad jurídica y al valor superior de la justicia), en juego habrá de instar tal revisión siempre que disponga de datos concretos que permitan operar en favor de tal revisión [...] En todos esos casos el Ministerio Fiscal a la luz de tales derechos fundamentales [se refiere al derecho a la igualdad, a la libertad a la seguridad jurídica y al valor superior de la justicia, N. del A.] en juego habrá de instar tal revisión siempre que disponga de datos concretos que permitan operar en favor de tal revisión...En todos estos casos, el Ministerio Fiscal promoverá, y en si caso, dictaminará la revisión de las actuaciones en que proceda conforme con la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo”.

Por último, la propia Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de 22 de noviembre de 1996, cierra el círculo al tener en cuenta “el problema político social que se produce por el hecho de que siendo las resoluciones judiciales un

acto humano no se debe cerrar al paso definitivamente a la consideración de que pudieran estar equivocadas. El intérprete del sistema legal tiene que sopesar si en un momento dado el valor de la seguridad jurídica debe de sobreponerse al valor de la justicia. Un Estado democrático debe buscar salidas y soluciones para resolver los problemas que afectan a la libertad y a los derechos individuales”, y añade “por lo que estimamos que no se resiente, en absoluto la seguridad jurídica si aplicando por analogía lo previsto en el art. 267.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se procede de oficio a rectificar el error”.

2.4.5 Derecho comparado sobre el derecho al trabajo de los internos de un Centro Penitenciario

Nuestro análisis comparativo se basará en el Derecho Penitenciario de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la ley primaria trata el Régimen Penitenciario en la legislación mexicana en la base de su Art. 18 Cn. Que expresa en su Inc. 2 “...los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Esta disposición es similar al Art. 27 de nuestra Constitución, la finalidad de organizar el Sistema Penitenciario para lograr la readaptación social del delincuente, con el objeto de reinsertarlo en la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. Siendo así que este precepto contenido en la legislación mexicana se regula con la “Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados”, promulgada el 8 de febrero de 1971.

En la legislación argentina la normativa penitenciaria, se origina a partir del Código Penal, publicado en Boletín N°. 18571 del 24 de enero de 1958.

Las Normativas Penitenciarias en la Legislación Mexicana esta compuesta en 6 capítulos; en la Legislación Argentina en 16 capítulos y en nuestra normativa se divide en 9 títulos.

La finalidad de la ejecución de la pena se regula en nuestra Ley Penitenciaria en el Art. 2 así como las funciones de las instituciones penitenciarias, reguladas en el Art. 3; en la legislación Argentina las establece en el Art. 1; la mexicana en sus Arts. 1,2 y 3.

Los Derechos y obligaciones de los internos se encuentran regulados en nuestra legislación en el Capítulo III a partir del Art. 8 al 14; en la Legislación Argentina en su Capítulo "Normas de Trato" y en la Legislación Mexicana en el Capítulo III Art. 13 inc. 2.

Nuestro análisis comparativo, estriba específicamente en lo concerniente al Régimen Penitenciario, el Trabajo Penitenciario y el Tratamiento Penitenciario, por ello centraremos nuestro análisis comparativo en estos tópicos

Régimen Penitenciario: En nuestra Ley Penitenciaria se establece en los Arts. 87 y 104, Título IV, Capítulo II, definiendo como Fases del Régimen, las cuales constituyen el Sistema Progresivo del interno en el cumplimiento de la Pena de Prisión; en la Legislación Argentina se establece el Régimen Penitenciario en su Capítulo II titulado "Progresividad del Régimen Penitenciario" específicamente lo retoma en su Art. 5 dividiendo la progresividad en tres periodos: Periodo de Observación, Periodo de Tratamiento y Periodo de Prueba. En la Legislación Mexicana establece el Régimen Penitenciario en el Art. 7, Capítulo VII en el que establece que el mismo tendrá carácter Progresivo y Técnico, dicho Régimen constara de los Periodos de Estudio, Diagnóstico y

Tratamiento, este último se subdivide en Fase de Tratamiento en Clasificación y Fase de Tratamiento Pre-Liberacional.

Trabajo Penitenciario: en nuestra Ley Penitenciaria se encuentra en el Capítulo II del Título VI, específicamente en el Art. 105 en adelante, y este expresa como un elemento necesario para la Readaptación del interno a la Sociedad. La Legislación Argentina lo regula en el Art. 54 en adelante y la Legislación Mexicana en el Art. 10 del Capítulo III, ambas expresan una visión similar a nuestra legislación, a la vez prohíben su imposición como castigo.

Tratamiento Penitenciario: en nuestra legislación se encuentra regulado en el Título VII, en su Capítulo Único a partir de los Arts. 104 al 127; en la legislación Argentina se establece en el capítulo II denominado “Progresividad del régimen Penitenciario” en los Arts. 5 y 7, específicamente en el Periodo del Tratamiento, el cual es fraccionado en Fases y Progreso Paulatino del Interno, así irá variando el Tratamiento que el interno reciba, y las restricciones y atenuaciones de sus penas; la Legislación Mexicana desarrolla este aspecto en su art. 8 del capítulo II, denominado “Tratamiento Preliberacional”, el cual comprende información y orientación especial a los internos y familiares de este, aplicación de métodos colectivos, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, traslados a las instalaciones abiertas, permisos de salida de fin de semana.

En base a lo anterior, y del análisis comparativo realizado en las Legislaciones Argentinas, Mexicanas y la nuestra; existen diferencias puntuales, siendo nuestra legislación un cuerpo normativo que regula más ámbitos del Desarrollo de la actividad Penitenciaria, no así las otras legislaciones que tienen vacíos constitucionales como aspectos normativos que regulan.

CAPITULO 3

HIPOTESIS

3.1 Presentación de las Hipótesis

3.1.1 Formulación de las Hipótesis

HIPÓTESIS GENERAL:

- ✓ “La falta de un sentido resocializador en el Tratamiento Penitenciario induce a que el Centro Penal “La Esperanza” permanezca estancado en condiciones de hacinamiento, ocio e insalubridad; acompañado de la falta de separación de los internos por categorías trae como consecuencia obstaculización del fomento de hábitos de trabajo para que los internos al momento de recuperar su libertad ambulatoria se readapten a la sociedad y logren conseguir un empleo, tal como lo plantea la Ley Penitenciaria en su art. 107 en el cual se establece la finalidad de la actividad penitenciaria y para lo cual fue construido el Centro Penal “La Esperanza”

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- La poca asignación presupuestaria que el gobierno destina a la creación de talleres en el Centro Penal “La Esperanza” limita la generación y fomento de hábitos de trabajo, para la consecuente readaptación y rehabilitación de los reclusos tal como lo establece el art. 106 de la Ley Penitenciaria.

- La falta de infraestructura suficiente y aprovisionamiento de materias primas para el trabajo de los internos por parte del Estado limita que la mayoría de los internos puedan capacitarse y desarrollar un trabajo para generar ingresos económicos con los cuales puedan sobrevivir al interior del centro penal y en el mejor de los casos aportar a sus familias económicamente, tal como lo establece el art. 107 Ley Penitenciaria.
- Las condiciones de insalubridad y escasa alimentación al interior del centro penal “La Esperanza” no coadyuva a la readaptación de los internos y menos a la creación de hábitos de trabajo para su readaptación al momento de recuperar la libertad ambulatoria y con ello conseguir un empleo digno con el cual se generen ingresos económicos para sobrevivir en su vida en libertad dentro de la sociedad y también cooperar económicamente con sus familias.
- Los internos carecen de un tratamiento penitenciario que desarrolle en ellos hábitos de trabajo y que permita su resocialización; derivado de un personal penitenciario que no reúne los requisitos mínimos de idoneidad para asumir esa responsabilidad, tal como lo establece la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dictadas por la ONU.

3.1.2 Extremos de Prueba de la Hipótesis

Los extremos de prueba de la Hipótesis se describen de la siguiente manera:

- Hipótesis General;
- ✓ PRIMER EXTREMO: El Centro Penal “La Esperanza” permanece estancado en condiciones de hacinamiento, ocio, insalubridad; y se obstaculiza el fomento de hábitos de trabajo para que los internos al momento de recuperar su libertad ambulatoria se readapten a la sociedad y logren

- conseguir un empleo, tal como lo plantea la Ley Penitenciaria en su art. 107.
- ✓ SEGUNDO EXTREMO: La falta de un sentido resocializador en el Tratamiento Penitenciario y la falta de separación de los internos por categorías.
 - ✓ TERCER EXTREMO: La falta de un sentido resocializador en el Tratamiento Penitenciario induce a que el Centro Penal “La Esperanza” permanezca estancado en condiciones de hacinamiento, ocio e insalubridad; acompañado de la falta de separación de los internos por categorías trae como consecuencia obstaculización del fomento de hábitos de trabajo para que los internos al momento de recuperar su libertad ambulatoria se readapten a la sociedad y logren conseguir un empleo, tal como lo plantea la Ley Penitenciaria en su art. 107.
- Hipótesis Específicas:
 - ✓ PRIMER EXTREMO: Se limita la generación y fomento de hábitos de trabajo, para la readaptación y rehabilitación de los reclusos; Se limita que la mayoría de los internos puedan desarrollar un trabajo para generar ingresos económicos con los cuales puedan sobrevivir al interior del centro penal y aportar a sus familias económicamente; Los internos al recuperar su libertad ambulatoria, no les es fácil conseguir un empleo digno con el cual se generen ingresos económicos para sobrevivir en su vida en libertad dentro de la sociedad y también cooperar económicamente con sus familias; No se consiguen los fines resocializadores de la Pena Privativa de Libertad.
 - ✓ SEGUNDO EXTREMO: La poca asignación presupuestaria que el gobierno destina a la creación de talleres en el Centro Penal “La Esperanza”; La falta de infraestructura suficiente y aprovisionamiento de materias primas para el trabajo de los internos por parte del Estado; Las condiciones de insalubridad y escasa alimentación al interior del centro penal “La Esperanza”; Carencia

de un tratamiento penitenciario que desarrolle hábitos de trabajo y que permita su resocialización; derivado de un personal penitenciario que no reúne los requisitos mínimos de idoneidad para asumir esa responsabilidad, tal como lo establece la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dictadas por la ONU.

- ✓ TERCER EXTREMO: La poca asignación presupuestaria que el gobierno destina a la creación de talleres en el Centro Penal “La Esperanza”; La falta de infraestructura suficiente y aprovisionamiento de materias primas para el trabajo de los internos por parte del Estado; Las condiciones de insalubridad y escasa alimentación al interior del centro penal “La Esperanza”; Carencia de un tratamiento penitenciario que desarrolle hábitos de trabajo y que permita su resocialización; derivado de un personal penitenciario que no reúne los requisitos mínimos de idoneidad para asumir esa responsabilidad, tal como lo establece la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dictadas por la ONU genera que se limite la generación y fomento de hábitos de trabajo, para la readaptación y rehabilitación de los reclusos; se limite que la mayoría de los internos puedan desarrollar un trabajo para generar ingresos económicos con los cuales puedan sobrevivir al interior del centro penal y aportar a sus familias económicamente; Los internos al recuperar su libertad ambulatoria, no les es fácil conseguir un empleo digno con el cual se generen ingresos económicos para sobrevivir en su vida en libertad dentro de la sociedad y también acompañar económicamente con sus familias; No se consigan los fines resocializadores de la Pena Privativa de Libertad.

3.1.3 Fundamentación de las Hipótesis

Antes de comenzar la fundamentación de las hipótesis del informe final de investigación debemos comenzar por decir a manera de introducción que el

Régimen Penitenciario está estructurado para el mantenimiento máximo de la seguridad y la convivencia ordenada entre las instituciones. El buen funcionamiento de una prisión es el producto del grado de organización disciplinaria implementada. Un régimen aceptable es, por tanto, aquél en que se cumplen con rigor inexcusable horarios, formas y respeto inviolable de los internos hacia los funcionarios. La inobservancia de reglas de conducta genera la imposición reiterada de sanciones disciplinarias. La seguridad y el orden, bandera de los partidarios de un régimen estricto, son resabios que quedaron enraizados en las instituciones penitenciarias, desde que éstas eran dirigidas por las autoridades militares; y hoy, las nuevas autoridades con un pensamiento parecido no están dispuestas a ceder ni un ápice de “orden” y “seguridad”, a favor del “tratamiento”. El tratamiento está por la labor contraria, interesada en conocer las deficiencias individuales de los reclusos y ayudar a superarlas. Interesarse en la persona del delincuente y nada más que en ella, socorrerlo en sus necesidades y ofrecer opciones de vida ajenas al delito. El tratamiento está encaminado a colaborar con la creación o el fortalecimiento de las relaciones del interno con el mundo exterior, es asistido en los momentos difíciles y, por tanto, su doctrina es contraria a las sanciones disciplinarias extremas. Es partidario de romper las barreras e instaurar una vida en armonía entre funcionarios e internos. Es diríamos, el medio idóneo para resocializar. Por lo tanto y en base a la vasta información obtenida a lo largo de nuestra investigación procedemos a fundamentar y explicar las hipótesis anteriormente enunciadas.

La fundamentación de las hipótesis anteriormente expuestas en nuestro informe final de investigación es la siguiente: que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria en El Salvador se estructuró el sistema que la doctrina Penitenciaria lo denomina Progresivo porque le da un sentido resocializador al cumplimiento de la pena; entre las características más destacadas de este sistema y que son las que en su esencia radica el porqué

de su implementación en los Centros Penales es que por ejemplo este sistema contempla la clasificación de centros penales en cuatro clases: admisión, preventivo, cumplimiento de penas y especial. A su vez, los centros de cumplimiento de penas se clasifican en ordinarios, abiertos, detención menor y seguridad. Quienes se encuentran en la fase de ejecución de la pena, es decir los condenados, pueden ser colocados en cualesquiera de las fases siguientes: adaptación, ordinaria, confianza y semilibertad.

En la fase de Adaptación se coloca a los internos recién llegados para cumplir la pena. En este período los horarios y días de visita son amplios. En esta primera fase deben permanecer un tiempo determinado, el cual puede ser prorrogado, si el informe del Centro Criminológico regional es negativo, éste está integrado por un abogado, un psicólogo, un trabajador social y un licenciado en ciencias de la educación. Luego de esta fase inicia la fase ordinaria en la cual se establecen los horarios de trabajo; y en la cual la Dirección del Centro deberá brindar posibilidades de trabajo; al mismo tiempo todos los internos están obligados a trabajar salvo excepciones expresas en la ley. Desde nuestro punto de vista es en esta fase donde radica la esencia del sentido resocializador del sistema progresivo y la fundamentación de nuestra hipótesis general porque es en ésta fase cuando al interno se le debe readaptar y resocializar por medio de una actividad productiva obligándolos a trabajar o desempeñarse en alguna otra actividad útil; para que al momento de pasar a la fase de confianza, a partir de la cual se contempla la posibilidad de que el interno comience a gozar de permisos ordinarios de salida y la ley dictamina que se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad, se podrá demostrar si se hizo efectiva la resocialización del interno; de lo contrario habría que tomar las decisiones pertinentes, tomando en cuenta las disposiciones que la ley manda, para el tratamiento de esos internos, antes de pasar a la próxima etapa.

La última fase es la de semilibertad, que es donde se ratificaría si funcionó o no el tratamiento penitenciario y si se hizo efectiva o no la resocialización del recluso por medio de la garantía del Derecho al Trabajo. Esta fase de semilibertad se cumplirá en un Centro Abierto y el interno podrá realizar trabajos fuera de éste. Esta fase se otorgará luego de cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, el Consejo Criminológico Regional podrá otorgar a aquél el beneficio de la semilibertad. La fase de semilibertad se regirá por las siguientes normas, las cuales están explícitamente señaladas en la ley y que a continuación se detallan: El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro; Podrá gozar de permisos de salida más amplios que los de la fase de confianza; Los centros brindarán apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad; Los internos gozarán de amplia libertad para recibir visitas, salvo por razones de disciplina y orden; Se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar vivienda; Los centros promoverán todas las actividades que puedan vincular al interno con la comunidad, su familia y amigos. En especial, se promoverá la relación con las instituciones de ayuda post-penitenciaria; y, Los internos serán alojados en Centros Abiertos o en Centros de Detención Menor. Como podemos observar la Ley Penitenciaria plantea condiciones para que los internos se resocialicen al momento que cumpla la pena privativa de libertad; pero la realidad en el sistema penitenciario y específicamente en el Centro Penal “La Esperanza” no coincide con las reglas mínimas y mucho menos con el contenido de la misma ley. Por lo tanto, El Salvador está lejos de aplicar el sistema progresivo contemplado en ella. No se realiza con rigidez la separación por categorías, salvo las relacionadas con el sexo. No es extraño encontrar en los centros penales delincuentes por delitos que han causado indignación a la sociedad por su atrocidad, en convivencia con otros condenados por delitos no violentos; las

condiciones de insalubridad son impresionantes, la alimentación escasa y casi no hay actividades laborales. Los reclusos carecen de verdaderos tratamientos, que coadyuven a la readaptación. La asistencia médica es insuficiente y el contacto con el exterior limitado. La enseñanza académica no se ha generalizado y el aprendizaje de oficios es limitado. El personal penitenciario, en general, carece de capacidad requerida y no reúne los mínimos indispensables para asumir la enorme responsabilidad de resocializar.

No hay estudios científicos para poder efectuar los ascensos o descensos, en las diferentes fases; no se informa al recluso de sus derechos y obligaciones, ni se cuenta con un sistema de quejas. Los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena han introducido la discordia en la administración penitenciaria, porque es su responsabilidad controlar el respeto de los derechos de los internos.

En general, el campo penitenciario, en El Salvador, permanece estancado, en el siglo XVIII. Los centros de reclusión en el país no se diferencian mucho de algunas de las descripciones de John Howard; insalubridad, ocio, no hay separación por categorías, mezcla de delincuentes peligrosos acusados o condenados por delitos graves con otros que no muestran mayor o nula peligrosidad, pésima alimentación y asistencia sanitaria insuficiente. Por lo tanto, El Salvador está lejos de cumplir con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, dictadas por Naciones Unidas. No hay interés en hacer grandes esfuerzos para atender el mandato constitucional recordado antes. Por consiguiente, el texto se limita a una mera declaración. Al contrario, en las autoridades gubernamentales se percibe una tendencia orientada a promover en la opinión pública el desprecio a la población reclusa, a exhibir altos índices de peligrosidad que representan y a aislarlos de la sociedad, como que no fueran producto del mismo sistema y como si no se tuviera que convivir

con esos internos cuando después de cumplir la pena recuperan su libertad ambulatoria.

No es, pues, aventurado afirmar que vamos por el camino equivocado. Es imperativo arribar a la idea de que entre la administración penitenciaria y el recluso surge una relación jurídica especial, de la cual se derivan derechos y obligaciones recíprocas. Por otra parte, también es tiempo que la sociedad vaya abandonando el concepto retributivo de la pena y adecúe el pensamiento al mandato constitucional que señala la obligación de los centros penitenciarios de “corregir los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

3.2 Operativización de la Hipótesis

3.2.1 Variables e Indicadores

VARIABLE INDEPENDIENTE “X”

La falta de un sentido resocializador en el Tratamiento Penitenciario y la falta de separación de los internos por categorías

INDICADORES “X”

X1: La poca asignación presupuestaria que el gobierno destina a la creación de talleres en el Centro Penal “La Esperanza”

X2: La falta de infraestructura suficiente y aprovisionamiento de materias primas para el trabajo de los internos por parte del Estado

X3: Las condiciones de insalubridad y escasa alimentación al interior del centro penal “La Esperanza”

X4: Carencia de un tratamiento penitenciario que desarrolle hábitos de trabajo y que permita su resocialización

X5: Personal penitenciario que no reúne los requisitos mínimos de idoneidad para asumir esa responsabilidad.

VARIABLE DEPENDIENTE “Y”

El Centro Penal “La Esperanza” permanece estancado en condiciones de hacinamiento, ocio, insalubridad; y se obstaculiza el fomento de hábitos de trabajo para que los internos al momento de recuperar su libertad ambulatoria se readapten a la sociedad y logren conseguir un empleo, tal como lo plantea la Ley Penitenciaria en su art. 107.

INDICADORES “Y”

Y1: Se limita la generación y fomento de hábitos de trabajo, para la readaptación y rehabilitación de los reclusos

Y2: Se limita que la mayoría de los internos puedan desarrollar un trabajo para generar ingresos económicos con los cuales puedan sobrevivir al interior del centro penal y aportar a sus familias económicamente

Y3: Los internos al recuperar su libertad ambulatoria, no les es fácil conseguir un empleo digno con el cual se generen ingresos económicos para sobrevivir en su vida en libertad dentro de la sociedad y también cooperar económicamente con sus familias

Y4: No se consiguen los fines resocializadores de la Pena Privativa de Libertad

3.2.2 Relaciones entre Indicadores

Esta relación se encuentra se da entre indicadores de las variables de la Hipótesis.

(VER ANEXO 20)

3.2.3 Preguntas Derivadas

Preguntas Relativas al Aspecto Histórico

¿Cuáles son los antecedentes Mediatos del Problema?

¿Cuáles son los antecedentes Internacionales?

¿Cuáles son los Antecedentes Nacionales?

¿Cómo ha sido la evolución de los entes encargados del tratamiento penitenciario hasta la entrada en vigencia de la actual Ley Penitenciaria?

¿Cuáles antecedentes del Tratamiento Penitenciario en El Salvador?

¿Cuáles son los antecedentes inmediatos del problema?

¿Cuáles han sido las investigaciones realizadas sobre el Tratamiento Penitenciario en el Centro Penal “la Esperanza” a partir de la vigencia de la Actual Ley Penitenciaria?

¿Cuáles son los antecedentes Jurídicos Constitucionales?

¿Cuáles son los antecedentes Jurídicos Legislativos?

Preguntas Relativas al Aspecto Coyuntural

¿Cuáles son las manifestaciones actuales del problema al interior del Centro Penitenciario “La Esperanza”?

¿Cuál es el rol de la Dirección de Centros Penales en el desempeño de las actividades al interior de los Centros Penitenciario?

¿Cuál es el rol de la Dirección del Centro penitenciario “La Esperanza” en el desempeño de las actividades al interior de los Centro?

¿Cuál es el rol de los Juzgados de Vigilancia penitenciaria y los demás Tribunales en materia penal en el desarrollo del cumplimiento de la Pena y la Detención Provisional?

¿Quiénes son las víctimas directas e indirectas de la violación de los derechos de salud, alimentación y trabajo al interior de los centros penitenciarios?

¿El sistema Penitenciario salvadoreño actúa en consonancia y respeto a la legislación vigente en materia penitenciaria?

¿Cuál es el contexto del Problema de Investigación?

¿Cuáles son las relaciones de impacto?

¿Cuales son las relaciones casuales?

Preguntas Relativas al Aspecto Doctrinario

¿Qué es el Régimen Penitenciario?

¿Qué es el Tratamiento Penitenciario?

¿Quiénes son los entes encargados del Tratamiento Penitenciario?

¿Qué dice la doctrina internacional sobre el problema?

¿Qué es la Dirección General de Centros Penales?

¿Cuáles son las funciones y atribuciones de la Dirección General de Centros penales?

¿Cuáles son las funciones y atribuciones de la Dirección del Centro penal “La Esperanza”?

¿Cuáles son los procedimientos legales establecidos, para que las personas ingresen al Régimen Penitenciario?

¿Cuál es la relación que existe entre la Dirección General de Centros Penales, la Dirección del Centro penal “La Esperanza” con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria?

¿Cuáles son las funciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria?

¿Qué es la Escuela Penitenciaria?

¿Cuál es la función de la Escuela Penitenciaria?

¿Quién es el personal penitenciario?

¿Cuál es la función del personal penitenciario?

¿Cómo esta organizado el Centro Penitenciario?

¿Qué es el recinto penitenciario?

¿Qué actividades se desarrollan al interior de los centros penitenciarios?

¿Qué actividades desarrollan los internos en el Centro Penitenciario?

¿Cómo es la alimentación que reciben los internos?

¿Es suficiente para cumplir con sus necesidades nutricionales?

¿Cómo es la salud de los internos del Centro Penal “La Esperanza”?

- ¿Existen al interior del Centro Penal los recursos necesarios para preservar la salud de los internos?
- ¿Cómo es la salud mental de los internos del Centro Penal “La Esperanza”?
- ¿Se les respeta el Derecho a las visitas Íntimas a los internos?
- ¿Cómo es la relación que los internos tienen con sus familias?
- ¿Si existen cuanto tiempo se establece para estas visitas y como se realiza?
- ¿Pueden los internos colaborar económicamente con sus familias?
- ¿Todos los internos tienen acceso al Trabajar dentro del centro penitenciario?
- ¿Existen adentro del Centro Penitenciario recursos suficientes para que todos los internos desarrollen un trabajo?
- ¿Existe diversidad en el trabajo que pueden desarrollar los internos?
- ¿Cuáles son las reglas y principios que deben regir la actividad penitenciaria y el tratamiento penitenciario?
- ¿Cuáles son los elementos del Problema?
- ¿Quiénes son los sujetos del Problema?
- ¿Cuál es la relación Problemática?
- ¿Cuales son las relaciones externas con el problema?
- ¿Cuáles son las causas del Problema?
- ¿Qué factores inciden en la Relación causal?
- ¿Cuáles son las consecuencias del Problema?

Preguntas Relativas al Aspecto Jurídico

- ¿Cuál es la base constitucional del problema?
- ¿Cuál es la regulación en los instrumentos Jurídicos Internacionales del Problema?
- ¿Cuál es el tratamiento en la legislación secundaria del Problema?
- ¿Cuál es el tratamiento reglamentario del problema?
- ¿Existe algún proyecto de ley referente al problema?
- ¿Cuál es la Jurisprudencia existente acerca del Problema?

3.2.4 Técnicas de Verificación

Utilizaremos las TÉCNICAS DOCUMENTALES de fichas bibliográficas; y las TÉCNICAS DE CAMPO como: la observación, la entrevista y la encuesta, dirigida a Director General de Centros Penales, Director del Centro Penal “La Esperanza”, personal penitenciario del Centro Penal “La Esperanza” e internos de este Centro Penitenciario.

En esta verificación se hará con el procesamiento de la información obtenida a través de las investigaciones de campo y de las diferentes técnicas de encuesta, entrevista que será reflejada en cuadros estadísticos y gráficos.

CAPITULO 4

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1 Presentación de los Resultados

Nuestra Investigación de Campo la realizamos mediante la Encuesta, la cual al inicio tuvimos proyectada dirigir al Director General de Centro Penales señor Gilbert Caceres, a los trabajadores de la Administración Penitenciaria al interior de la Penitenciaria Central “La Esperanza” de Ayutuxtepeque, y a los internos de este Centro Penal.

Debido a la negativa, por parte de las autoridades en proporcionarnos acceso a la Penitenciaria Central “La Esperanza” de Ayutuxtepeque, y su intento por querer ocultar las verdaderas condiciones en los que se desarrolla el trabajo por parte de los internos al interior de ese Centro Penal.

Recurrimos a una fuente secundaria de información, los familiares y personas que visitan a los internos de este Centro Penal, debido a que la relación que estos poseen con los internos, los hace visualizar el problema penitenciario, y el goce del derecho al Trabajo de forma, aunque subjetiva; más cercana a la realidad.

Durante el desarrollo de las Encuestas, conocimos por parte de las personas entrevistadas; de las disposiciones de la Administración Penitenciaria, que dificultan las ya precarias condiciones en las que se desarrolla el trabajo al interior de ese Centro Penal:

Conocimos que durante el periodo como Director General de Centros Penales del Licenciado Garay Pineda: se les permitía a los internos de los diversos sectores y recintos, vender durante los horarios de visitas los

productos que estos elaboraban tales como: artesanías diversas, productos elaborados en madera, redes de pescar, hamacas, cestas, entre otras. De tal suerte, que había personas que llegaban al Centro Penal, solo a comprar los productos que los internos elaboraban.

Desde el periodo como Director General de Centros Penales del Licenciado Astor Escalante, y en la actualidad los Regímenes de la visita son más estrictos, solo pueden ingresar a la visita los cónyuges, padres e hijos, en un número no mayor de 5 personas por cada interno, en una lista previamente proporcionada a la Administración del Centro Penal y no se les permite vender sus productos a los internos durante la visita familiar.

Además nos expresaron los visitantes, que antes de la administración del Licenciado Astor Escalante, podían llevarle durante las visitas, a sus familiares materiales diversos para que estos pudieran realizar su trabajo.

En la actualidad, le es prohibido a los visitantes ingresar materiales diversos para el trabajo de los internos, pero tampoco por parte de la Administración del Centro se proporcionan estos.

La encuesta que realizamos a los visitantes de los internos de la Penitenciaría Central “La Esperanza” de Ayutuxtepeque. (Ver Anexo 1):

Realizamos la cantidad de 50 encuestas, modificando el planteamiento de la pregunta original; adaptándola a los visitantes y cuidando de que los encuestados, no fueran a visitar al mismo interno; abajo se expone la forma en la cual la pregunta fue planteada, obteniendo los resultados siguientes:

PREGUNTA 1 (VER ANEXO 2)

¿En qué año ingresó el interno a este centro penitenciario?

TIEMPO DE INTERNAMIENTO EN EL REGIMEN PENITENCIARIO	INTERNOS	PORCENTAJES
DE UNA SEMANA A UN AÑO	15	30%
DE UN AÑO A DOS AÑOS	6	12%
DE DOS A TRES AÑOS	17	34%
MAS DE TRES AÑOS	12	24%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 2 (VER ANEXO 3)

¿Cuál es su situación judicial del interno?

SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS	INTERNOS	PORCENTAJES
PROCESADOS	19	62%
CONDENADOS	31	38%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 3 (VER ANEXO 4)

¿Desde cuándo está reclusa la persona en este Centro Penitenciario?

TIEMPO DE INTERNAMIENTO EN EL CENTRO PENAL LA ESPERANZA	INTERNOS	PORCENTAJES
ANTES 18 DE NOVIEMBRE 2004	19	38%
DESPUES 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004	31	62%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 4

¿Cuál es el delito que se le atribuye?

Prescindimos de esta pregunta a los encuestados, debido a la incomodidad que podría causarles la misma y respetando el anonimato del interno.

PREGUNTA 5

¿El interno, Sabe leer y escribir?

El total de los encuestados, nos dijo que el interno sabia leer y escribir.

PREGUNTA 6 (VER ANEXO 5)

¿Cuál es el nivel o grado de escolaridad, del interno?

GRADO DE ESCOLARIDAD	INTERNOS	PORCENTAJES
NIVEL SUPERIOR	4	9%
DE SEPTIMO GRADO A BACHILLERATO	27	58%
HASTA SEPTIMO GRADO	15	33%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 7 (VER ANEXO 6)

¿A qué se dedicaba el interno, antes de ingresar a este Centro Penal?

LABOR ANTES DE INGRESAR AL CENTRO PENAL	INTERNOS	PORCENTAJES
MECANICO	7	14%
OFICIOS VARIOS(%)	19	38%
MOTORISTA	4	8%
ESTUDIANTE	8	16%
ALBAÑIL	12	24%
TOTAL	50	100%

(%)Estos internos desarrollaban labores como electricistas, jornaleros, o cualquier labor que se les requiriera

PREGUNTA 8 (VER ANEXO 7)

¿Durante el Periodo que ha estado interno, ha asistido a alguna escuela o taller vocacional en este Centro Penitenciario?

ACCESO DE LOS INTERNOS A ESCUELA Y TALLERES DEL CENTRO PENITENCIARIO	INTERNOS	PORCENTAJES
NO	10	20%
SI	40	80%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 9 (VER ANEXO 8)

¿Si estudia en este Centro penitenciario. Cual es el nivel o grado que asiste?

NIVEL AL QUE ASISTEN EN LA ESCUELA	INTERNOS	PORCENTAJES
SEGUNDO GRADO	6	12%
TERCER GRADO	3	6%
CUARTO GRADO	0	0%
QUINTO GRADO	14	28%
SEXTO GRADO	12	24%
SEPTIMO GRADO	15	30%
MAS DE SEPTIMO GRADO	0	0%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 10 (VER ANEXO 9)

¿El interno, ha aprendido algún Oficio durante el periodo que ha estado internado en este lugar?

INTERNOS QUE HAN RECIBIDO INSTRUCCIÓN EN UN OFICIO	INTERNOS	PORCENTAJES
NO	12	24%
SI	38	76%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 11 (VER ANEXO 10)

¿Tiene alguna ocupación laboral el interno, en este Centro Penitenciario?

DESARROLLAN UNA ACTIVIDAD LABORAL	INTERNOS	PORCENTAJES
NO	16	32%
SI	34	68%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 12 (VER ANEXO 11)

De ser afirmativa su respuesta ¿Cuál es su ocupación laboral en este Centro Penitenciario?

OCUPACIÓN LABORAL	INTERNOS	PORCENTAJES
CARPINTERO	19	38%
SASTRE	8	16%
ARTESANIAS	4	8%
OFICIOS VARIOS (*)	4	8%
OFICIO OCASIONAL(/)	4	8%
NINGUNA	11	22%
TOTAL	50	100%

- (*) Estos internos desarrollan labores como lavar la ropa de otros internos, realizar la limpieza del recinto donde se encuentran, entre otros.
- (/) Estos internos realizan labores de artesanía o en los talleres, cuando consiguen alguna materia prima donada por otros internos o dada en pago por una labor desarrollada, de lo contrario se encuentran sin ocupación.

PREGUNTA 13 (VER ANEXO 12)

¿Sabe, cómo obtiene el interno la materia prima para desarrollar su oficio?

OBTENCION DE LA MATERIA PRIMA	INTERNOS	PORCENTAJES
LOS PROPORCIONAN LOS FAMILIARES	0	0%
POR MEDIO DE AYUDA ECONOMICA DE FAMILIARES	23	46%
PROPORCIONADAS POR EL CENTRO PENITENCIARIO	0	0%
DE LAS GANANCIAS OBTENIDAS DEL TRABAJO DESARROLLADO	4	8%
NO SABE	23	46%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 14

Si trabaja ¿Sabe cuál es la ganancia que percibe y cada cuánto?

Los familiares y visitantes nos expresaron desconocer, que ganancias obtienen por su trabajo los internos

PREGUNTA 15 (VER ANEXO 13)

¿Se les cobra alguna cantidad de dinero al interno, por realizar la actividad laboral u oficio que realizan?

SE LES COBRA ALGUNA CANTIDAD POR REALIZAR LA ACTIVIDAD LABORAL	INTERNOS	PORCENTAJES
NO	8	16%
SI	42	84%
TOTAL	50	100%

Los que respondieron afirmativamente, nos dijeron que la cuota que se les cobra de \$ 0.25 (veinticinco centavos de dólar), se hace por parte de los internos; para mantener las herramientas de los talleres y obtener algunas materias primas. Ya que el Centro Penitenciario, no proporciona los mismos, de tal suerte que hasta los utensilios de limpieza de las celdas deben ser comprados por los mismos internos.

PREGUNTA 16 (VER ANEXO 14)

Desde su punto de vista, al interior de este Centro penitenciario, ¿Cuál es el oficio que genera más ganancia?

OFICIO QUE GENERA MAS GANANCIA	INTERNOS	PORCENTAJES
CARPINTERIA	27	54%
SASTRERIA	4	8%
OFICIOS VARIOS	8	16%
TODOS LOS OFICIOS	7	14%
NO SABE	4	8%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 17

¿Le proporciona el interno a su familia, alguna ayuda económica con las ganancias que obtiene del oficio que desempeña en el Centro penitenciario?

Todos los entrevistaron nos respondieron que los internos, no les proporcionan ningún tipo de ayuda económica.

PREGUNTA 18

¿Considera que son suficientes las ganancias que el interno obtiene del Oficio que desempeña, como para satisfacer sus necesidades básicas y de su familia?

Todos los entrevistados nos respondieron que los internos, no les proporcionan ningún tipo de ayuda económica, a sus familias.

Y que son ellos (los familiares) los que tienen que costear económicamente las necesidades de los internos, por que el Centro Penal no satisface las necesidades mínimas de los internos. Con respecto a los productos que estos desarrollan en los talleres, nos dicen que la inversión es grande y que esta no se recupera rápido, ya que pueden pasar meses para vender un mueble.

No hay ningún lugar en el Centro Penal donde se puedan comercializar los productos y generar ganancias; y lo poco que venden solo lo pueden hacer por medio de sus familiares.

PREGUNTA 19 (VER ANEXO 15)

Considera usted que al cumplir la Pena y se le conceda la Libertad al interno. ¿La sociedad le dará la oportunidad de desempeñarse laboralmente?

CONSIDERA QUE LA SOCIEDAD LE DARÁ LA OPORTUNIDAD DE DESEMPEÑARSE LABORALMENTE	INTERNOS	PORCENTAJES
NO	4	8%
SI	46	92%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 20 (VER ANEXO 16)

¿Sabe usted que la Ley Penitenciaria establece que la población interna en un Centro Penitenciario goza de una serie de derechos, entre los cuales se encuentra el derecho al trabajo?

CONOCE QUE LEY PENITENCIARIA ESTABLECE QUE LA POBLACIÓN INTERNA TIENE DERECHO AL TRABAJO	INTERNOS	PORCENTAJES
NO	21	42%
SI	29	58%
TOTAL	50	100%

PREGUNTA 21

¿Conoce usted, algún programa por parte del Centro Penitenciario (gobierno) o Institución Privada, que le permitirá al interno desempeñarse laboralmente al finalizar su condena?

Los entrevistados nos expresaron que no conocen ningún programa o esfuerzo por emplear a los internos que concluyen una Pena de Prisión

4.2 Interpretación de los Resultados

4.2.1 En relación a las Hipótesis

4.2.1.1 Interpretación con relación a la Hipótesis General

Nuestra Hipótesis General se encuentra establecida así:

- ✓ “La falta de un sentido resocializador en el Tratamiento Penitenciario induce a que el Centro Penal “La Esperanza” permanezca estancado en condiciones de hacinamiento, ocio e insalubridad; acompañado de la falta de separación de los internos por categorías trae como consecuencia obstaculización del fomento de hábitos de trabajo para que los internos al momento de recuperar su libertad ambulatoria se readapten a la sociedad y logren conseguir un empleo, tal como lo plantea la Ley Penitenciaria en su art. 107 en el cual se establece la finalidad de la actividad penitenciaria y para lo cual fue construido el Centro Penal “La Esperanza”.

Nuestra Hipótesis General sobre el problema ha sido comprobada, ya que la consulta de Informes e Información referente a las condiciones de la Penitenciaria Central “La Esperanza” de Ayutuxtepeque y su cotejo con la investigación de campo; las condiciones ya precarias que existieron durante del periodo del Licenciado Garay Pineda; se han agudizado por las decisiones administrativas y de política criminal adoptadas durante el periodo como Directores Generales de Centros Penales, el Licenciado Astor Escalante y Gilbert Caceres, este último aun desempeñándose en el cargo.

El gobierno, quien hace menos de un año, hizo una “Reestructuración” del entonces Ministerio de Gobernación; pasando la Dirección General de Centros Penales, al nuevo ministerio denominado “De Seguridad Pública y Justicia”.

Esto no ha sido más que un cambio cosmético burocrático, que poco o nada, ha hecho por mejorar las condiciones del Trabajo de los Internos en el Régimen Penitenciario.

Y nos lleva a la conclusión de que condiciones que obstaculizan el fomento de hábitos de trabajo, no solo hacen que el Centro Penal “La Esperanza” se encuentre estancado, sino que además estas ya precarias condiciones se deterioran a diario, producto de las decisiones administrativas y la falta de idoneidad de la persona en el cargo de Director General de Centros Penales.

4.2.1.2 Interpretación con relación a las Hipótesis Específicas

Basándose en la Hipótesis Específica:

- La poca asignación presupuestaria que el gobierno destina a la creación de talleres en el Centro Penal “La Esperanza” limita la generación y fomento de hábitos de trabajo, para la consecuente readaptación y rehabilitación de los reclusos tal como lo establece el art. 106 de la Ley Penitenciaria.

No podemos precisar si la asignación presupuestaria, sea un obstáculo para la creación de talleres en el Centro Penal “La Esperanza”, ya que el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, ha desarrollado una campaña publicitaria radial y televisiva gigantesca y el actual gobierno, desea presentar a este ministerio como su mejor carta de su desempeño gubernamental, al parecer su asignación presupuestaria no es pírca.

Así que esta hipótesis ha sido descartada, ya que la falta de creación de talleres, se debe mas a una decisión discrecional de la administración y no ha un poco presupuesto asignado.

Basándose en la Hipótesis Especifica:

- La falta de infraestructura suficiente y aprovisionamiento de materias primas para el trabajo de los internos por parte del Estado limita que la mayoría de los internos puedan capacitarse y desarrollar un trabajo para generar ingresos económicos con los cuales puedan sobrevivir al interior del centro penal y en el mejor de los casos aportar a sus familias económicamente, tal como lo establece el art. 107 Ley Penitenciaria.

Esta Hipótesis se ha comprobado mediante la Investigación de Campo, ya que supimos que las condiciones de hacinamiento del Centro Penal “La Esperanza”, excede su capacidad instalada, en un porcentaje de más del 200%.

El área destinada para los talleres no les permite, a todos los internos condenados (sin tomar en cuenta la gran cantidad de internos que se encuentran cumpliendo la Detención Provisional), trabajar o aprender un oficio, no obstante que el 76% de los entrevistados, han aprendido un oficio, solo el 68% realiza algún tipo de actividad laboral adentro del Centro Penal, a veces una a lo mucho tres veces por semana.

Las materias Primas para el Trabajo de los Internos, no son proporcionadas por el Centro Penal “La Esperanza” y supimos que el 46% de los internos las obtienen mediante la ayuda económica de los familiares y solo un 8 % por medio de las ganancias obtenidas de la labor que los internos desarrollan.

Debido a las restricciones de la Administración del Centro Penal “La Esperanza”, los familiares no pueden proporcionarle a los internos ningún tipo de materia prima, solo ayuda monetaria.

Las materias Primas son compradas a un ferretero autorizado por la Administración del Centro Penal, que llega una o dos veces por semana a venderles los materiales a los internos.

Volviendo aun más grave la situación y vejatoria para los internos con familiares de escasos recursos económicos que no tienen la posibilidad de brindarle ninguna ayuda económica a los internos y peor aun los internos que no reciben ninguna visita.

Como nos expresaba uno de los entrevistados: “Hasta para estar preso se necesita “pisto”, y para poder trabajar se necesita “pisto” les cobran por ocupar el taller, y les toca comprar los materiales, y si nosotros no les ayudáramos, a saber como se encontrarían....” .

El 84% de los entrevistados no expreso que tienen que dar un importe de \$0.25 por utilizar el taller, pero esto lo hacen los mismos internos para darle mantenimiento a las herramientas del mismo y al taller mismo.

El 16% que nos contesto que no se les cobra nada, se dedican a labores como lavar ropa, o trabajan en la “Tienda” del Centro Penal (que según nos expresaron los entrevistados, los productos se obtienen en la Tienda a mas del doble del precio de lo que se obtienen afuera de la cárcel, y que según supimos es una empresa privada autorizada por el Centro la única que puede vender artículos de aseo personal y alimentos, entre otros).

Las personas que capacitan los internos en los talleres, son otros internos.

Y el total de los encuestados expreso que no los internos, no les proporcionan ningún tipo de ayuda a sus familiares y que son ellos los que deben

“desembolsar” para que sus familiares, sobrevivan con lo mínimo adentro del Centro Penal.

Además que ninguno de los entrevistados considera que sea suficiente los que los internos obtienen de ganancia por el trabajo que desarrollan, ya que los productos que desarrollan pasan meses y a veces hasta años, sin poderlos venderlos, ya que no poseen una sala de comercialización interna, ni externa al Centro Penal, donde estos puedan ser comprados.

Como nos expreso uno de los entrevistados: “ La inversión que hay que hacer es grande, y cuesta recuperarla, a veces pasan meses y hasta años sin que ellos puedan vender un mueble...”

Realizándose un traslado gravoso de carácter económico e indirecto de la Pena Privativa de libertad y Detención Provisional a los familiares del Interno.

Ya que la Administración del Centro Penal, no les proporciona mas que el espacio físico, donde desarrollar las actividades laborales de los mismos desconociendo su obligación legal y administrativa, respecto a fomentar condiciones y hábitos de trabajo en los Centro Penitenciarios.

Basándose en la Hipótesis Especifica:

- Las condiciones de insalubridad y escasa alimentación al interior del centro penal “La Esperanza” no coadyuva a la readaptación de los internos y menos a la creación de hábitos de trabajo para su readaptación al momento de recuperar la libertad ambulatoria y con ello conseguir un empleo digno con el cual se generen ingresos económicos para sobrevivir en su vida en libertad dentro de la sociedad y también cooperar económicamente con sus familias.

Podemos decir que si no fuera, por el carácter gregario de los internos y sus esfuerzos por mantener un poco el aseo de los sectores y celdas del Centro Penal “La Esperanza” estos serían más deplorables. Ya que la Administración del Centro, no proporciona absolutamente nada, ni personal y menos aun utensilios de limpieza destinados a mantener lo más inocua posible los recintos de reclusión.

La alimentación en el Centro Penal “La Esperanza” es proporcionada por una empresa privada y además de ser escasa, es de mala calidad nos expresaron los entrevistados.

Solo la solidaridad de los familiares, internos y su esfuerzo personal, permite a los internos aprender un oficio y trabajar, evitando caer presa del ocio, y los demás efectos negativos de la cárcel.

Evitando que esta se parezca mas a una jaula de animales, que a un centro de detención y cumplimiento de penas.

El 92% de los entrevistados, poseen la esperanza de los internos de que al concluir la Pena, insertarse a la sociedad laboralmente.

No obstante, no existir ningún programa gubernamental o de la empresa privada, para que los internos puedan insertarse laboralmente a la sociedad.

La Hipótesis ha sido probada, ya que las condiciones del Centro Penal “La Esperanza” se parecen más a los de un campo de concentración de la Segunda Guerra Mundial, que ha un lugar destinado a la readaptación y construcción de hábitos de trabajo en los internos.

Basándose en la Hipótesis Específica:

- Los internos carecen de un tratamiento penitenciario que desarrolle en ellos hábitos de trabajo y que permita su resocialización; derivado de un personal penitenciario que no reúne los requisitos mínimos de idoneidad para asumir esa responsabilidad, tal como lo establece la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dictadas por la ONU.

Después de la investigación de campo, podemos establecer que el tratamiento penitenciario, establecido en la Ley y Reglamento Penitenciario, se queda idílicamente establecida en el papel, ya que el Centro Penal “La Esperanza” no posee un tratamiento penitenciario que fomente los hábitos de trabajo y resocialización. No existe Personal Penitenciario destinado por parte del Centro a capacitar a los internos, y todo se restringe a estudio hasta Bachillerato, y una diversidad de cursos, que poco o nada tienen que ver con crear en los internos hábitos de trabajo.

Por ende no se cumplen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dictadas por la ONU.

La Hipótesis ha sido probada.

4.2.2 En relación a los Objetivos

4.2.2.1 Interpretación con relación al Objetivo General.

- ✓ Determinar en que medida el Estado salvadoreño cumple con su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de la población interna en el Centro Penal “La Esperanza”.

Los resultados de la investigación, nos llevan a afirmar que el Estado Salvadoreño no cumple con su obligación de garantizar el derecho al trabajo de la población interna en el Centro Penal “La Esperanza”. Ya que las decisiones y omisiones por parte de la Dirección General de Centros Penales, se desentienden de fomentar el trabajo al interior de los Centros Penitenciarios; no proporcionan instructores para los Oficios, no proporcionan materias primas, no se cuenta con el espacio físico para realizarlas y menos aun con las condiciones mínimas de seguridad para que los internos las desarrollen.

Además sus acciones, agravan las ya precarias situaciones en que se encuentra, prohibiéndole a los visitantes de los internos llevarles materiales, así como restringiendo las visitas familiares, además de prohibirle a los internos vender sus productos durante el desarrollo de las visitas familiares.

4.2.2.2 Interpretación con relación a los Objetivos Particulares.

La interpretación de los resultados de la Investigación sobre la base de los Objetivos específicos, podemos determinar:

- ✓ Identificar los factores que inciden en el cumplimiento de esa obligación por parte del Estado hacia los internos en el Centro Penal “La Esperanza”.

Los factores que inciden en el cumplimiento de garantizar del derecho del trabajo a los internos del Centro Penal “La Esperanza”, podemos decir que son de carácter normativo y administrativo.

- De carácter normativo: la obligación establecida en la Ley Penitenciaria en el inciso segundo del art. 105 de la Ley Penitenciaria de manera que el trabajo no puede verse como un castigo y debe reunir todas las condiciones que

debe poseer el trabajo en libertad, debiendo este último gozar de las condiciones mínimas establecidas en el Derecho Laboral. Todo debidamente detallado en la Constitución en los arts. 37, 38, 41, 42 y lo pertinente del salario en el art. 119 y siguientes del Código de Trabajo, al art. 61 al 70 en lo que respecta a la jornada de trabajo y semana laboral, e incluso lo concerniente al aguinaldo establecido en el art. 196 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

- De carácter Administrativo: Estas surgen como un efecto de las disposiciones normativas y son las entidades estatales en este caso la Dirección General de Centros Penales (que se encuentra adscrito al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia) y la Administración de la Penitenciaría Central “La Esperanza” de Ayutuxtepeque, esta última responsable directa de garantizar el goce del derecho al trabajo a los internos en el Régimen Penitenciario.

El objetivo antes expuesto, se ha cumplido con la investigación.

- ✓ Hacer recomendaciones que contribuyan a una mayor garantía del derecho al trabajo de la población interna en el Centro Penal “La Esperanza”.

Este objetivo alcanzado se expondrá posteriormente en el Capítulo pertinente

- ✓ Analizar la evolución doctrinaria de la ciencia penitenciaria.

Este objetivo alcanzado se expone ampliamente en el Capítulo 2, los subíndices 2.1 y 2.2 respectivamente, y obstante la Ciencia Penitenciaria ha avanzado tanto en el ámbito internacional, doctrinario y jurídico nacional, en la práctica existe una regresión en nuestras cárceles que poco tiene que envidiarle a las condiciones de las cárceles que datan del tiempo de la Revolución Industrial en Europa, sus condiciones precarias, el hacinamiento, la insalubridad y el ocio producido por la falta de condiciones mínimas para desarrollar el Trabajo al interior de las cárceles.

- ✓ Analizar la Legislación Penitenciaria Salvadoreña.

Este objetivo se alcanzo y fue desarrollado en el apartado 2.1.1.5 y el apartado 2.4 respectivamente.

- ✓ Determinar en que medida las autoridades encargadas de la administración del centro penitenciario cumplen con sus funciones para garantizar el respeto a los derechos humanos y al trabajo de los internos.

Este objetivo fue alcanzado, los resultados no han sido muy alentadores; la administración del Centro Penitenciario viola los derechos humanos no solo de los internos, sino también de sus familiares; estableciendo medidas que restringen las visitas familiares, prohibiendo el ingreso de alimentos para los internos de parte de sus familiares sometiéndolos inexorablemente a la precaria alimentación que se les da por parte del Centro Penitenciario y sometiendo a requisas con tratos denigrantes y vejatorios a los visitantes, creando un efecto de cascada que transfiere las condiciones inhumanas del régimen a los familiares.

Hacia los internos por parte de la administración de la Penitenciaría, se les somete a condiciones de hacinamiento e insalubridad (de no ser por que los familiares les proporcionan los medios económicos, para realizar el aseo de los recintos y las celdas serian peores), supimos que al momento de realizar Requisas en las celdas, estas son realizadas mediante violencia por la Unidad de Mantenimiento del Orden dejando gran cantidad de internos lesionados cada vez que se realizan, y lo más grave aun, no se les proporciona la atención médica mínima necesaria, por parte de uno de los entrevistados supimos que la Administración de la Penitenciaría dejo morir a un interno hace menos de una semana en su celda, haciendo caso omiso de las suplicas que durante meses,

hicieron sus compañeros de celda que este fuera trasladado a un Centro Médico por su grave estado de salud.

Con respecto al goce del derecho al trabajo de los internos (con la aclaración que los internos procesados no tienen acceso a este), la Penitenciaria no proporciona más que el espacio físico (que es insuficiente para la cantidad de internos) para que estos desarrollen el trabajo en los talleres y quienes los sostiene económicamente son los familiares que visitan a los internos, ya que pueden pasar meses sin que se venda un mueble (y los que venden solo pueden ser por medio de los familiares que los visitan), ya que esta prohibido que los internos puedan vender sus productos durante las visitas familiares.

Podemos decir que la Pena Privativa de Libertad y la medida Cautelar de Detención Provisional (que deberían de ser solo una restricción a la libertad ambulatoria y no a los demás derechos de los internos), desbordan en restricciones a derechos fundamentales de los Internos y de los familiares que los visitan, que en nada se parecen a lo que la Constitución, los Tratados Internacionales y las Leyes dispone sobre estas.

- ✓ Identificar los factores que inciden en la violación del derecho al trabajo de los internos en el centro penitenciario.

Los factores que inciden en la Violación del derecho al Trabajo de los Internos en la Penitenciaria Central “La Esperanza”, podemos enumerar los siguientes:

- El excesivo uso por parte de los Juzgados de la República de la Detención Provisional como medida cautelar en el Proceso Penal.
- El hacinamiento al interior del Centro Penitenciario.
- Los diversas crisis y amotinamiento recientes en el Centro Penitenciario
- El desinterés por parte de la Administración del Centro Penitenciario en ampliar, equipar los talleres, proporcionar instructores y las materias primas necesarias para el desarrollo del Trabajo Penitenciario

- Las medidas de Seguridad adoptadas por el Centro Penitenciario.
 - La falta de un lugar de comercialización o Sala de Ventas interna o externa, para que los productos elaborados en los talleres puedan ser vendidos.
 - Incumplimiento de las disposiciones legales por parte de la Dirección General de Centro Penales y la violación de esta al tomar la atribución de imponer sanciones disciplinarias en el Régimen Penitenciario que son competencia de la “Junta Disciplinaria” (que esta sujeta al control de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena) y respetando el procedimiento (esto último es violado con regularidad por la Dirección General de Centros Penales, tomando a su discreción los traslados a Centros de Máxima Seguridad y sanciones diversas contra los internos, sin mediar el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Penitenciaria en el Art. 367 y siguientes).
 - La falta de interés por parte del Ministerio de Seguridad Publica y Justicia, de mejorar la Penitenciaria Central en sus condiciones físicas.
- ✓ Conocer como el Estado salvadoreño garantiza el goce del derecho al trabajo de los internos.

Pudimos establecer que el Estado salvadoreño, no garantiza el goce al derecho al Trabajo de los internos de los Centros Penitenciarios, ya que no proporciona las condiciones mínimas y se desentiende de su responsabilidad establecida en los tratados internacionales y en la Constitución. Estableciendo en la Ley y Reglamento Penitenciario, una omisión a garantizar el derecho al trabajo; es paradójico como el Estado pretende que la Pena Privativa de Libertad sea reformadora y resocializadora del delincuente, si lo único que proporciona en los Centros Penitenciarios en un espacio físico mínimo para los talleres, ni

instructores en los talleres, no proporciona herramientas, ni materias primas (es mas prohíbe a los familiares que estos las proporcionen a los internos).

- ✓ Conocer como el Estado salvadoreño está tratando la crisis del sistema penitenciario, específicamente en el Penal “La Esperanza”.

El Estado esta tratando la crisis penitenciaria, recrudesciendo las medidas de seguridad para los internos y los visitantes de estos. El régimen de visitas familiares e intimas. El hacinamiento aumenta en las cárceles y no parece que el Estado, vaya ha cambiar esta política de convertir los Centros Penitenciarios en campos de concentración, que no poseen las condiciones mínimas para el internamiento, ni tampoco proporcionan condiciones para el acceso a los internos al trabajo.

- ✓ Identificar los efectos que causa en los internos la falta de suficientes talleres vocacionales, donde puedan trabajar, en el centro penitenciario.

Los efectos que causa en los internos la falta de suficientes talleres vocacionales, donde puedan trabajar; es primero un deterioro económico (por que hasta en la cárcel se necesita dinero para sobrevivir), el segundo es un deterioro emocional y físico producido por el encierro y el ocio. Tercero se ven disminuida mas la posibilidad que este se incorpore a la sociedad de forma productiva (donde ya el hecho de haber cumplido una pena de prisión o poseer un antecedente policial, vedan toda posibilidad de que la persona de ingresa una empresa a laborar). Y cuarto no se consigue ninguno de los fines de la Pena Privativa de libertad y su carácter “Resocializador”.

CAPITULO 5

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

5.1 Proyecto de Investigación

Nuestro Proyecto de Investigación fue desarrollado durante el inicio de la Investigación y se encuentra anexo el Proyecto de Investigación que nos fue aprobado. **(Ver Anexo 19)**.

5.2 Diseño de Investigación

Diseñamos nuestra investigación en las etapas siguientes:

1ª. Delimitación del Objeto de investigación

Consiste en enmarcar la investigación es decir establecer los parámetros de alcance de la investigación ya sea conceptuales, espaciales y temporales en los cuales se establece lo que se investigara. En nuestra investigación se establecen como alcances conceptuales la definición de los conceptos que comprenden el problema el cual quedo expresado como ¿En qué medida el Estado salvadoreño violenta su obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos de salud, alimentación y trabajo de la población interna en el Centro Penal “La Esperanza”?; en relación al alcance espacial establecimos el recinto del centro penal la esperanza y los tribunales y oficinas que se encuentran en el área metropolitana de San Salvador que inciden en la administración del centro penal la esperanza; y con relación a los alcances temporales establecimos que serian desde junio 2006 hasta diciembre de 2006, tomando en cuenta además los antecedentes históricos que configuran el problema en sus actuales dimensiones.

2ª. Análisis del Objeto de investigación

Consiste en descomponer los elementos del problema con sus sub. problemas particulares, haciendo un análisis específico sobre el sujeto activo, sujeto pasivo, y el objeto específico y la relación existente entre ellos. Por lo que en la presente investigación el sujeto activo lo constituye el estado Salvadoreño mediante el ministerio de Gobernación, la Dirección General de Centros Penales, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y la dirección del Centro Penal la Esperanza y como sujeto pasivo los internos del Centro Penal la Esperanza y los familiares de los mismos internos. Y el objeto específico la aplicación del régimen de garantías Fundamentales y Derechos Humanos aplicables al tratamiento penitenciario al interior del Centro Penal la Esperanza; por lo que se establece un eje problemático y un esquema de análisis conjugando la interacción objeto y sujeto específico de la investigación.

3ª. Construcción del Marco de Análisis

Es la elaboración del marco coyuntural, histórico, doctrinario y jurídico, a través de información empírica y teórica, teniendo en cuenta a los sujetos activos y pasivos como al objeto específico de la investigación en cada marco.

4ª. Construcción de hipótesis de Trabajo.

Es la construcción de la respuesta tentativa al problema, escogiendo la hipótesis que mejor puede fundamentar, para lo cual se buscará las razones del marco de análisis y aquellas hipótesis que sean congruentes con el mismo, luego se realizará una contextualización de la hipótesis y se establecerán los factores intervinientes, precedentes, coexistentes, consecuentes y subsecuentes, para realizar la operativización de la hipótesis y establecer las variables e indicadores, sus relaciones, las preguntas derivadas y técnicas de verificación .

5ª. Prueba de la Hipótesis.

Es la elaboración, prueba y aplicación de instrumentos técnicos como el procesamiento de la información obtenida a través de las investigaciones de campo y de las diferentes técnicas de encuesta, entrevista que será reflejada en cuadros estadísticos y gráficos, para luego hacer la interpretación de la información y verificar hasta que punto la hipótesis se comprueba y fundamenta. Además se determina en que medida se cumplieron los objetivos de la investigación.

6ª. Presentación de Resultados.

Se refiere a la elaboración del informe de investigación con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, la defensa oral del informe, corrección, calificación y la reproducción de ejemplares del informe de investigación.

5.3 Ejecución la Investigación

La Ejecución de la Investigación, la desarrollamos de Diciembre 2006 a Septiembre 2007, en las siguientes etapas:

- Prueba de la Hipótesis
- Elaboración de instrumentos técnicos
- Prueba de instrumentos técnicos
- Aplicación de instrumentos técnicos
- Procesamiento e interpretación de la información.
- Presentación de resultados.
- Obtención de Conclusiones y Recomendaciones
- Presentación de resultados
- Elaboración del informe de

- investigación
- Redacción de borrador
- Revisión
- Corrección
- Redacción y entrega de informe
- Aprobación del informe
- Defensa Oral del Informe
- Corrección del informe
- Calificación del informe
- Reproducción y entrega de ejemplares del informe

5.4 Los Obstáculos enfrentados y los Ajustes realizados

Para comenzar este apartado lo hacemos indicando que la fase de ejecución de nuestra investigación oficialmente lo iniciamos en el mes de Septiembre del año dos mil seis, cuando se nos aprobó según Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, el Anteproyecto de Tesis, estableciéndose como fecha límite para realizar la defensa del informe final del proyecto de tesis el día 13 de julio del año dos mil siete.

Cabe señalar que comenzamos a desarrollar la fase de ejecución de la investigación en Agosto de 2006, luego que nuestro asesor metodológico aprobó el Anteproyecto de Tesis. Es así como llegamos al momento en la fase de ejecución de la investigación en que teníamos que desarrollar el trabajo de campo por medio de la técnica de la encuesta y la entrevista que teníamos que realizar en el Centro Penal “La Esperanza” que es el lugar que hemos escogido para realizar nuestra investigación; hicimos las gestiones por medio de cartas enviadas al Director General de Centros Penales y al Director del Centro Penal

“La Esperanza”, solicitando su colaboración, para que se nos facilitara el acceso al Centro Penal antes mencionado para recopilar la información que necesitábamos para comprobar o no las hipótesis.

Dicha información es el núcleo de nuestra investigación; Fue el caso que debido a la falta de disposición de las Autoridades Penitenciarias de facilitarnos el acceso a la información de la principal fuente de investigación que nos vimos en la obligación de retrasar la investigación y forzados a pedir prórroga para la defensa de la tesis que se nos aprobó según sesión ordinaria de Junta Directiva el día dieciocho de Julio del año dos mil siete. Dicho aplazamiento se debió a que nuevamente enviamos una carta a la Dirección General de Centros Penales para que se nos permitiera el acceso a la información; pero fue infructuosa nuestra solicitud; ya que se nos respondió por medio de una carta (**Ver ANEXO 17**) con una serie de excusas que para nosotros sólo sirven para ocultar lo que ocurre dentro de los Centros Penales y comprobar nuestras hipótesis. En dicha carta se alega defectos en el planteamiento del tema de la investigación; se nos dice además que algunas de las preguntas son inconvenientes y que alguna información es confidencial. La investigación que nosotros hemos realizado es de carácter científico-jurídico; y por lo tanto objetiva, por lo que anexamos también el formato de encuestas para que las personas que se interesen en nuestra investigación se informen de todos los aspectos de nuestra investigación y que sean ellos que se formen un criterio y juzguen la veracidad y utilidad de nuestra investigación. Luego de ese obstáculo no podíamos retrasar más la investigación y decidimos prescindir de la entrevista que le debíamos hacer a una de las fuentes directas de la investigación, quien es el Director Del Centro Penal “La Esperanza” (**Ver ANEXO 18**) y también desechamos la idea de hacer una carta nuevamente a las autoridades penitenciarias solicitando acceso al Centro Penal; es así que nos dispusimos ir al Centro Penal “la Esperanza” a recoger la información por medio de los familiares y las personas que llegan a visitar a los internos en ese

centro penal; además de eso con personas que nos ayudaron a contactar a personas en la fase de confianza y fue así como conseguimos la información que necesitábamos para darle sentido a nuestra investigación y revelar los resultados del estudio que lo hacemos en los apartados destinados a dicho objetivo.

El lector se podrá formar un criterio de los obstáculos que uno enfrenta al realizar este tipo de investigaciones al solo hecho de ir a buscar a una biblioteca material acerca del problema penitenciario; ya que la información que existe es escasa y algunas veces desfasada; puesto que en su mayoría es doctrina y las investigaciones al respecto son pocas.

Nosotros invitamos a quienes leen esta Tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, que realicen investigaciones críticas acerca del problema penitenciario ya que es algo con lo que la sociedad tiene que batallar aunque no quiera o no se de cuenta, ya que esas personas que están reclusas en un Centro Penitenciario algún día recuperan su libertad ambulatoria y si no se encuentra la solución en alguna medida para readaptarlos y hacerlos útiles y responsables para con ellos mismos y sus familias serán una carga para la sociedad y nunca se romperá el círculo vicioso en el que la persona comete un delito; luego va a la cárcel y después cuando recobra su libertad reincide en el comisión de un nuevo delito.

Ya es tiempo de buscarle solución a este problema con el que vive la sociedad y que se llama “delincuencia”; y una manera para reducir el índice de delincuencia es Readaptando al Delincuente para hacerlo en alguna medida productivo y responsable.

CAPITULO 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

6.1.1 Conclusiones Generales

- De acuerdo a nuestra investigación de campo, comprobamos que el Tratamiento Penitenciario carece de un sentido resocializador lo que induce a que el Centro Penal “La Esperanza” permanezca estancado en condiciones de hacinamiento, ocio e insalubridad; acompañado de la falta de separación de los internos por categorías impide el fomento de hábitos de trabajo para que los internos al momento de recuperar su libertad ambulatoria se readapten a la sociedad y logren conseguir un empleo, tal como lo plantea la Ley Penitenciaria en su art. 107 en el cual se establece la finalidad del Trabajo Penitenciario”. No hay un interés marcado y demostrado por parte de Estado para lograr la readaptación del interno, ni se crean políticas efectivas y apropiadas para ello, en el país la pena de prisión se ve como un castigo, como una retribución por el hecho cometido y no como una medida tendiente a reinsertar al reo a la sociedad, razón por la cual las autoridades penitenciarias no tienen consideración alguna con esta población y los particulares, es decir, la sociedad en general “estigmatiza” al reo. Por otra parte la clasificación existente que simplifica, se supone, la reintegración del reo a la sociedad no es idónea, es inadecuada.

6.1.2 Conclusiones Particulares

1. En cuanto al Goce del Derecho al Trabajo de la población interna en el Centro Penal “La Esperanza”, el Estado no cumple a cabalidad su papel garantizador de este derecho ya que la poca asignación presupuestaria que el gobierno destina a la creación de talleres en el Centro Penal “La Esperanza” limita la generación y fomento de hábitos de trabajo, para la consecuente readaptación y rehabilitación de los reclusos tal como lo establece el art. 106 de la Ley Penitenciaria. Aunque si bien hay talleres de carpintería y sastrería, no todos los internos pueden acceder a trabajar en los mismos y viendo este derecho como una forma de readaptar al reo, el Estado debería garantizar este derecho a todos , los internos ya que la mayoría de la población reclusa vive ociosa en lugar de dedicarse a alguna actividad productiva dentro del Centro Penal “La Esperanza”. El Presupuesto que se tiene asignado actualmente para este sistema es insuficiente, ya que según lo manifestado por las fuentes de información el presupuesto no es el apropiado ya que no alcanza a satisfacer todas las necesidades básicas de la población reclusa, es insuficiente para implementar políticas adecuadas y necesarias para el régimen penitenciario. Además aunque se diera un aumento de presupuesto, la falta de generación y fomento de hábitos de trabajo no solo es un problema que se deriva de lo económico, obedece también al abandono y desinterés que muestra el Estado para su solución.
2. Por otra parte la falta de infraestructura suficiente y aprovisionamiento de materias primas para el trabajo de los internos por parte del Estado limita que la mayoría de los internos puedan capacitarse y desarrollar un trabajo para generar ingresos económicos con los cuales puedan sobrevivir al interior del centro penal y en el mejor de los casos aportar a

sus familias económicamente, tal como lo establece el art. 107 Ley Penitenciaria. La infraestructura de este centro no es la adecuada, es insuficiente, la población reclusa no puede no puede recibir el más mínimo tratamiento humano, necesario para cumplir la pena. Además la materia prima con la que desarrollan el trabajo es proporcionada por los familiares que llegan de visita. Es decir que además de estar privados de su libertad ambulatoria son una carga para su familia; puesto que son ellos quienes les proporcionan lo mínimo para trabajar y sobrevivir el día a día.

3. En cuanto a la salud y alimentación pudimos comprobar que las condiciones de insalubridad y escasa alimentación al interior del centro penal “La Esperanza” no coadyuva a la readaptación de los internos y menos a la creación de hábitos de trabajo para su readaptación al momento de recuperar la libertad ambulatoria y con ello conseguir un empleo digno con el cual se generen ingresos económicos para sobrevivir en su vida en libertad dentro de la sociedad y también cooperar económicamente con sus familias. En referencia a esto aunque si bien se proporciona servicio médico y alimentación, éstos son insuficientes ya que no cubren a toda la población interna, la alimentación es de mala calidad, la cantidad no es suficiente por lo que la mayoría de reos no consume los alimentos proporcionados por el Centro, sino que los compra en el mismo centro o los que les proporciona su familia, ya que nuestras fuentes de información el cien por ciento manifestó que los alimentos son proporcionados por sus familiares.

4. También pudimos evidenciar que los internos carecen de un tratamiento penitenciario que desarrolle en ellos hábitos de trabajo y que permita su resocialización; derivado de un personal penitenciario que no reúne los requisitos mínimos de idoneidad para asumir esa responsabilidad, tal como lo establece la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dictadas por la ONU. El personal penitenciario destinado a atender las necesidades de la población reclusa es limitado en todas las áreas, también que todo el personal de seguridad de los mismos no reúne los requisitos mínimos de instrucción, educación, relaciones humanas y principios éticos, además de poca capacitación, lo que conlleva al maltrato psíquico y moral para todas las personas que visitan las cárceles, lo mismo para los reclusos.

6.2 Recomendaciones

6.2.1 Recomendaciones Inmediatas

Nuestro sistema penitenciario debe tener un régimen de ejecución organizado con bases sólidas sobre las cuales pueda encaminarse a lograr la readaptación de las personas internas en los Centros Penales, en nuestro caso específico en el Centro Penal “La Esperanza”. Por lo que hacemos las siguientes recomendaciones:

1. Es necesario y urgente aplicar alternativas a la pena privativa de libertad pues la misma produce deterioro sobre las persona que la padecen, estas alternativas ya son señaladas en Pactos y Tratados Internacionales pues todo lo que se decreta para disminuir los índices de esta imposición

y mejorar los criterios de aplicación irá directamente al beneficio de los imputados.

2. También es preciso el incremento del presupuesto para el área penitenciaria, capacitación del personal penitenciario administrativo, de vigilancia, de salud y alimentación y la implementación de programas de tratamiento lo cual implica grandes gastos que no se pueden solventar con el presupuesto actual.
3. En el Centro Penal “La Esperanza” se debe crear las condiciones necesarias para el trabajo penitenciario como la creación de más talleres, capacitación en el área en que se desempeñen y facilitar el acceso a trabajar en los mismos, es necesario eliminar el sistema de intermediarios y establecer los mecanismos para facilitar al recluso la intervención directa en la comercialización del producto y en todo lo relacionado a su trabajo ya que esto lo hará responsable.
4. Es necesario que se apliquen políticas efectivas y apropiadas en relación al tratamiento penitenciario, un absoluto cambio de mentalidad; crear en el Centro Penal “La Esperanza” una clasificación y ordenamiento penitenciario en grupos similares, por su edad, conducta, tipo de delito, además instituir la separación por su situación judicial, lo anterior se lograría a través de la creación y aplicación de políticas penitenciarias de acuerdo a la realidad de nuestros centros penitenciarios y en las cuales se establezcan los tipos de delincuentes que se encuentren dentro de los mismos, para poder aplicar un tratamiento adecuado.

6.2.2 Recomendaciones Mediatas

5. A la Corte Suprema de Justicia, Magistrados, y Jueces de la República, que al momento de tomar una resolución lo hagan con apego a la

legislación primaria y secundaria vigente, lo cual incluye los Pactos y Tratados Internacionales.

6. Es urgente que los Órganos encargados de impartir Justicia tomen las medidas tendientes a dotar a los tribunales correspondientes de : personal idóneo, infraestructuras adecuadas y recursos materiales para llevar a cabo sus funciones y de esta forma solucionar en arte el problema de reos sin condena, factor que genera violación a los Derechos Humanos.

6.3 Consideraciones Finales

De acuerdo a nuestra investigación, hemos podido demostrar que el Tratamiento Penitenciario carece de un sentido resocializador lo que induce a que el Centro Penal “La Esperanza” permanezca estancado en condiciones de hacinamiento, ocio e insalubridad; acompañado de la falta de separación de los internos por categorías impide el fomento de hábitos de trabajo para que los internos al momento de recuperar su libertad ambulatoria se readapten a la sociedad y logren conseguir un empleo, tal como lo plantea la Ley Penitenciaria en su art. 107 en el cual se establece la finalidad del Trabajo Penitenciario”.

No hay interés palpable y demostrado por parte del Estado salvadoreño para lograr la readaptación del interno, ni se crean políticas efectivas y apropiadas para ello, en el país la pena de prisión se ve como un castigo, como una retribución por el hecho cometido y no como una medida tendiente a reinsertar al reo a la sociedad, razón por la cual las autoridades penitenciarias no tienen consideración alguna con esta población y los particulares, es decir, la sociedad en general “estigmatiza” al reo. Por otra parte la clasificación existente que simplifica, se supone, la reintegración del reo a la sociedad no es idónea.

En cuanto al Goce del Derecho al Trabajo de la población interna en el Centro Penal “La Esperanza”, el Estado no cumple a cabalidad su papel garantizador de este derecho ya que la poca asignación presupuestaria que el gobierno destina a la creación de talleres en el Centro Penal “La Esperanza” limita la generación y fomento de hábitos de trabajo, para la consecuente readaptación y rehabilitación de los reclusos tal como lo establece el art. 106 de la Ley Penitenciaria. Aunque si bien hay talleres de carpintería y sastrería, no todos los internos pueden acceder a trabajar en los mismos y viendo este derecho como una forma de readaptar al reo, el Estado debería garantizar este derecho a todos los internos ya que la mayoría de la población reclusa vive ociosa en lugar de dedicarse a alguna actividad productiva dentro del Centro Penal “La Esperanza”. El Presupuesto que se tiene asignado actualmente para este sistema es insuficiente, ya que según lo manifestado por las fuentes de información el presupuesto no es el apropiado ya que no alcanza a satisfacer todas las necesidades básicas de la población reclusa, es insuficiente para implementar políticas adecuadas y necesarias para el régimen penitenciario. Además aunque se diera un aumento de presupuesto, la falta de generación y fomento de hábitos de trabajo no solo es un problema que se deriva de lo económico, obedece también al abandono y desinterés que muestra el Estado para su solución. Por lo tanto y tomando en cuenta todo lo anteriormente expuesto Es necesario que se apliquen políticas efectivas y apropiadas en relación al tratamiento penitenciario, un absoluto cambio de mentalidad; crear en el Centro Penal “La Esperanza” una clasificación y ordenamiento penitenciario en grupos similares, por su edad, conducta, tipo de delito, además instituir la separación por su situación judicial, lo anterior se lograría a través de la creación y aplicación de políticas penitenciarias de acuerdo a la realidad de nuestros centros penitenciarios y en las cuales se establezcan los tipos de delincuentes que se encuentren dentro de los mismos, para poder aplicar un tratamiento adecuado. En el Centro Penal “La Esperanza” se debe crear las

condiciones necesarias para el trabajo penitenciario como la creación de más talleres, capacitación en el área en que se desempeñen y facilitar el acceso a trabajar en los mismos, es necesario eliminar el sistema de intermediarios y establecer los mecanismos para facilitar al recluso la intervención directa en la comercialización del producto y en todo lo relacionado a su trabajo ya que esto lo hará responsable. Solamente así se logrará la readaptación de los internos en el centro penal “La Esperanza” y su consecuente reinserción en la sociedad para que puedan sobrevivir en su vida en libertad sin tener que delinquir y ayudar a sus familias económicamente con lo que ganen producto de una actividad productiva que desarrollen.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

TORRES CORDOVA, HÉCTOR RAMÓN. Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" UCA. **Cátedra de Derechos Humanos** 2004. San Salvador, El Salvador.

UNIDAD TECNICA DE ESTUDIOS, **“Consideraciones de Lázaro y Carmona. La Ejecución de la Sentencia Penal”**. 1999. El Salvador

TAFT, **“Criminology”**, Macmilln Company, Nueva York, Estados Unidos. 1947.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Océano 2004.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO JURIDICO “OMEBA” 1998

OSORIO MANUEL, **“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”**, Editorial Heliasta, Buenos Aires. Argentina 1997.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, **“Divulgación de la Normativa Jurídica Penal y Derechos Humanos en El Salvador”**. PNUD, El Salvador. Año 1997.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, **“Documentos Básico de la Nueva Normativa Penal”**, PNUD. El Salvador, Año 1997.

CARMONA RACIANERO, **“Ejecución del Sistema Penitenciario”**. Italia. 1948

Estadística de la Dirección General de Centros Penales al 31 de mayo 2006.
El Salvador

CENTRO DE ESTUDIOS PENALES DE EL SALVADOR “**Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2003**”. Julio 2002 - Diciembre 2003.

CENTRO DE ESTUDIOS PENALES DE EL SALVADOR “**Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2004**”. Enero - Diciembre 2004.

CENTRO DE ESTUDIOS PENALES DE EL SALVADOR. **Estado del Control Interno de la Policía en El Salvador 2004**. Noviembre 2004.

Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador. T. I, San Salvador, El Salvador. Versión actualizada, 1999.

PROCESO — INFORMATIVO SEMANAL — EL SALVADOR, C.A. Año 25 número 1136, Marzo 10, 2005. ISSN 0259-9864. Número monográfico. **El Plan Social del gobierno de Elías Antonio Saca**.

INFORME de PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS de marzo de 2004. El Salvador

INFORME DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH) del año 2006. El Salvador

INFORME DEL PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE.

Resolución de la OEA. AG/RES. 1816 (XXXI-O/01) 5 Junio 2001.

Resolución de la OEA CP/CAJP-1938/02 29 de Abril 2002.

CENTRO DE ESTUDIOS PENALES DE EL SALVADOR. **Justicia Penal Juvenil El Salvador 2004.** Enero - Diciembre 2004.

MARTINEZ LAZARO JAVIER, RECINOS CARMONA FRANCISCO, **“La Ejecución de la Sentencia”** Ciencia Jurídicas, Cooperación Española. El Salvador. Año 1999.

NOVELLI, **“La Autonomía del Dirritto Penitenciario”**, Revista de Dirritto Penitenciario, Italia, 1933.

LAZARO JAVIER y CARMONA FRANCISCO, **“La Ejecución de la Sentencia Penal”**, Publicaciones Corte Suprema de Justicia, El Salvador. 1999.

BLANCO EDUARD SIDNEY, MEMBRIÑO JOSÉ. **“Ley Penitenciaria, Concordada, Comentada y Anotada”**, UNIDAD TECNICA DE ESTUDIOS, El Salvador. Año 1998.

FUNDACION DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO. **Política Criminal**, Informe FESPAD, año 2001. El Salvador

LIEBER FRANCIS, **“Prison Reform and Criminal Law”**, Vol. 1º, Nueva York, Estados Unidos. 1910.

SUTHERLAND, “**Principles of Criminology** “ Edit, Lippincott Company, England. 1947.

CENTRO DE ESTUDIOS PENALES DE EL SALVADOR. **Propuesta de Política Criminal y Seguridad Ciudadana para El Salvador 2005**. Enero 2005.

MULLER- DIETZ, ”**Strafvollzugstechnik**”, Berlín, Alemania, 1978.

TESIS

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", “**Derecho Penitenciario**” Facultad de Ciencias del Hombre y la Naturaleza. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. El Salvador 2003

LÓPEZ ESCOBAR, DARWIN; MENDOZA BAÑOS, LUIS ANTONIO; POLANCO CALDERÓN, MARIO ANTONIO; SANTAMARÍA PONCE, OSCAR ARMANDO “**El Sistema Progresivo en el Ámbito Penitenciario Salvadoreño: Una Opción Volitiva de Libertad**” T-UES; 1201; S578. El Salvador.

CHÁVEZ OLIVARES, ANA JAMILETTE; DRIOTEZ HERNÁNDEZ, VERÓNICA LISSETTE; GODOY AGUILAR, AÍDA BEATRÍZ; PAULA GONZÁLEZ, NEHEMÍAS JONATHAN; RAMÍREZ CRUZ, ELÍAS JESÚS “**La Resocialización de los internos penitenciarios en el Sistema Carcelario Salvadoreño: Un Desafío para la Ley Penitenciaria**”.. T-UES; 1201; R476. El Salvador

CHATARA JIMENEZ, MARIA DE LOS ANGELES. “**La Crisis del Régimen Penitenciario y la Nueva Normativa Jurídica De El Salvador**”, Universidad de El Salvador, Febrero 1998. El Salvador.

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", **“Las Violaciones a los Derechos Humanos de la Población reclusa en nuestro Sistema Penitenciario”**. Abril 1997. El Salvador

LEGISLACION

Constitución de la Republica de El Salvador de 1983. D.C. S/N del 15 de diciembre de 1983. Diario Oficial No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983. Versión Comentada. FESPAD. El Salvador 2001.

“ Código Penal” D.L. N° 1030, del 26 de abril de 1997; Diario Oficial N° 105; Tomo N° 335 ; del día 10 de junio de 1997

“Código Procesal Penal”, D.L. N° 904, del 04 de diciembre de 1996 ; Diario Oficial N° 11 ; Tomo N° 334; del día 20 de enero de 1997

Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, Diario Oficial No. 106, Tomo 323 **“Ley Penitenciaria”**, 8 de junio de 1994

“Ley Penitenciaria”, D.L. N° 1027, del 24 de abril de 1997; Diario Oficial N° 85; Tomo N° 335; del día 13 de mayo de 1997

“Reglamento General de la Ley Penitenciaria”, D. E. N° 95, del 14 de noviembre de 2000; Diario Oficial N° 215; Tomo N° 349; del día 16 de noviembre de 2000.

SITIOS ELECTRONICOS

CLASIFICACION DE LOS CENTROS PENALES EN EL SALVADOR,

Consultada 30 de Mayo 2006

<http://www.gobernacion.gob.sv/eGobierno/SeccionesPrincipales/Direcciones/CentrosPenales/CentrosPenitenciarios/clasificacion.htm>

CONDICIONES DE LA PENITENCIARIA CENTRAL “LA ESPERANZA”,

Consultada 26 de Mayo 2006

<http://www.gobernacion.gob.sv/eGobierno/SeccionesPrincipales/Direcciones/CentrosPenales/CentrosPenitenciarios/mariona.htm>

CRISIS EN LOS CENTROS PENALES EN EL SALVADOR, Consultada 3 de

Julio de 2006

<http://sansalvador.usembassy.gov/news/2006/reports/hr/elsalvadore.html>

ESTADISTICAS DE CENTROS PENALES EN EL SALVADOR, Consultada 30

de Mayo 2006

<http://www.gobernacion.gob.sv/eGobierno/SeccionesPrincipales/Direcciones/CentrosPenales/Estadisticas/>

EL DERECHO AL TRABAJO Y EL DERECHO PENITENCIARIO, Consultada

15 de Agosto 2006

<http://www.monografias.com/trabajos16/derecho-penitenciario/derecho-penitenciario.shtml#>

INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN EL SALVADOR, Consultada 15 de Junio de 2006

<http://sansalvador.usembassy.gov/news/2006/reports/hr/elsalvadore.html>

RENUNCIA DE GARAY PINEDA COMO DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES, Consultada 11 de Junio 2006

<http://www.diariocolatino.com/editorial/detalles.asp?NewsID=313>

MONOGRAFIA SOBRE EL TRABAJO DE LOS RECLUSOS EN EL SALVADOR, Consultada 12 de Agosto 2006

http://groups.google.com/sv/group/soc.culture.el-salvador/browse_thread/thread/2c20b75e84f52d0d/d0454b6ee3ca683e?lnk=st&q=programas+de+trabajo+para+los+reclusos+en+el+salvador&rnum=1&hl=es#d0454b6ee3ca683e

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CENTRO PENAL DE MARIONA, Consultada 7 de Julio 2006

<http://www.uca.edu.sv/publica/proceso/proc1136.html>

ANEXO 1

1. ¿En qué año ingresó a este centro penitenciario?
2. ¿Cuál es su situación judicial?
3. ¿Desde cuándo está recluido en este centro penitenciario?
4. ¿Cuál es el delito que se le atribuye?
5. ¿Sabe leer y escribir?
SI _____ NO _____
6. ¿Cuál es el nivel o grado de escolaridad?
7. ¿A qué se dedicaba antes de ingresar a este centro penitenciario?
8. ¿Durante el período que ha estado interno, ha asistido a alguna escuela o taller vocacional en este centro penitenciario?
SI _____ NO _____
9. Si estudia en este centro penitenciario. ¿Cuál es el nivel o grado al que asiste?
10. ¿Ha aprendido algún oficio durante el período que ha estado internado en este lugar?
SI _____ NO _____
11. ¿Tiene alguna ocupación laboral en este centro penitenciario?
SI _____ NO _____
12. De ser afirmativa su respuesta ¿Cuál es su ocupación laboral en este centro penitenciario?
13. ¿Cómo obtienen la materia prima para desarrollar su oficio?
14. Si trabaja ¿Cuál es la ganancia que percibe y cada cuánto?
15. ¿Se les cobra alguna cantidad de dinero por realizar la actividad laboral u oficio que ustedes realizan?
SI _____ NO _____
16. Desde su punto de vista, al interior de este centro penitenciario, ¿Cuál es el oficio que genera más ganancias?
17. ¿Le proporciona usted, alguna ayuda económica a su familia con las ganancias que obtiene producto del oficio que desempeña en este centro penitenciario?
SI _____ NO _____
18. Considera usted que son suficientes las ganancias que obtiene del oficio que desempeña en este centro penitenciario como para satisfacer las necesidades básicas de su familia?
SI _____ NO _____
19. Considera usted que al cumplir la pena y se le conceda la libertad ambulatoria ¿la sociedad le dé la oportunidad de desempeñarse laboralmente?
SI _____ NO _____
20. Sabe usted que la Ley Penitenciaria establece que la población interna en un centro penitenciario goza de una serie de derechos, entre ellos, el derecho al trabajo?
SI _____ NO _____
21. Conoce de algún programa por parte del Centro Penitenciario o Institución Privada, que le permitirá desempeñarse laboralmente al finalizar su condena?
SI _____ NO _____

ANEXO 18

ENCUESTA A DIRECTOR Y COMANDANTES DEL CENTRO PENAL.

1. ¿Cuál es su profesión o grado académico?
2. Educación Básica____ Educación Media____ Educación Superior____ Ninguna de las anteriores____
3. ¿Desde cuándo está a cargo de este Centro Penitenciario?
Desde hace 5 años____ hace 3 años____ hace un año____
Hace 6 meses____ hace menos de 6 meses____
4. ¿Este penal fue construido para la finalidad que plantea la Ley Penitenciaria?
5. ¿Cuál es el área disponible para las celdas?
6. ¿Cuántos reos hay en cada celda?
Más de 30____ 30 a 20____ De 20 a 25____ De 10 a 20____
De 5 a 10____
7. ¿Cuántos reos hay actualmente en este centro Penitenciario entre procesados y condenados?
____Condenados ____Procesados
8. Considera usted que el Presupuesto asignado es suficiente para las necesidades de este centro?
Si____ No____
9. ¿Cómo se distribuye ese Presupuesto?
10. Considera usted que asignar mayor presupuesto ¿mejoraría la situación de este Centro Penitenciario?
Si____ No____
11. El salario que devenga el personal de este centro penitenciario ¿es el adecuado desde su punto de vista?
Si____ No____
12. ¿Qué áreas técnicas como pedagogía, psicología, psiquiatría, etc., existen en este centro penitenciario?
13. Desde su punto de vista ¿se cumple con el fin de readaptar socialmente al recluso para que vuelva a insertarse positivamente dentro de la sociedad salvadoreña?
Si____ No____
14. ¿Existe escuela y/o taller vocacional en este centro penitenciario?
Si____ No____
15. ¿Cuál es la asignación presupuestaria del Centro destinada a la escuela y talleres?
16. ¿Qué clase de instrucción se imparte en la escuela?
17. ¿Es obligatorio asistir a ella?
Si____ No____
18. ¿Cuántos internos asisten a dicha escuela?, si es que la hay.
19. ¿Qué clase de oficios son los más comunes que se aprenden en los talleres?
20. ¿Cuántos talleres existen al interior de este centro penitenciario en los cuales los internos desarrollen algún oficio?
21. Si la respuesta es afirmativa ¿Cuántos talleres hay?
22. ¿Qué clase de oficios se desarrollan en esos talleres?
23. ¿Los materiales utilizados por los internos en los talleres como herramientas y materia prima son proporcionados por el Centro Penal?
Si____ No____
24. ¿Poseen los talleres Instructores remunerados, por parte del Centro u otra institución?
Si____ No____
25. ¿Quiénes son los instructores en los talleres?
26. ¿Cuál es el oficio que más desarrollan los internos?
27. Desde su punto de vista ¿Por qué cree que ese es el oficio que más desarrollan los reos?
28. ¿Reciben alguna remuneración los reos por desempeñarse en algún oficio?

Si____ No_____, en caso de ser afirmativo de cuanto es esa remuneración_____

29. ¿Considera usted que la remuneración que los reos reciben es suficiente para satisfacer las necesidades básicas, y de sus familias?
Suficiente____ Poco____ Muy Poco_____
30. ¿Cual ha sido durante su Administración uno de los principales problemas con referencia al desarrollo del Trabajo Penitenciario?.
31. ¿En su parecer, cual es la causa que imposibilita que todos los internos realicen una actividad laboral en el Centro?
32. ¿Por parte del Centro Penal existe algún programa gubernamental o privado, que posibilite a los internos insertarse en un trabajo después de haber cumplido la pena o durante el cumplimiento de la Libertad Condicional; o Semi-Libertad?
Si_____ No_____
33. ¿Cuales son estos programas y en que consisten?

ANEXO 17



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL



7ª. Avenida Norte y Pasaje No.3, Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA, Tercer Nivel,
San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 2208-7524

San Salvador, 30 de julio de 2007

JUAN RICARDO DE LA O INESTROZA,
Y FRANCISCO ALBERTO VARGAS CAMPOS,
ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
PRESENTE

Respetuosamente me dirijo a ustedes para manifestarles que la nota enviada el día 13 de julio del corriente año, donde solicitan poder ingresar al Centro Penal de San Vicente, según opinión del Director del Centro, informa que las preguntas del cuestionario no son adecuadas para poder realizar dicha entrevista en los siguientes puntos:

- *El título de la investigación es incorrecto, ya que El Goce del Derecho al trabajo de los internos. No especificó a los internos del sistema Penitenciario en el Salvador.*
- *Las encuestas a Director y Comandante del Centro Penal, contienen preguntas desde cierto punto de vista inconvenientes; las preguntas números 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 son informaciones confidenciales y la número 10 y 11 son preguntas improcedentes*
- *Esta Dirección no cuenta con una directriz específica para responder la pregunta número 15*
- *En la encuesta a internos del Centro Penitenciario, las preguntas números 2 y 3 están alejadas del tema*
- *La preguntas 14 y 15 esta Dirección, no tienen un lineamiento claro de parte de la Administración superior*
- *La pregunta número 20, podría ser interpretada como no adecuada al tema.*

Favor subsanar las observaciones realizadas para poder autorizar.

Me despido de ustedes, muy cordialmente.

Lic Jorge Salvador Panameño López
Secretario General



JP/ amp

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS



Yo Bo
Francisco Eliseo Ortiz Ruiz
19.7.06
OK

PROYECTO DE TRABAJO DE GRADUACION:

“La Garantía del derecho al trabajo de la población interna en el Centro penal “La Esperanza”.

PRESENTADO POR:

JUAN RICARDO DE LA O INESTROZA DI98001
FRANCISCO ALBERTO VARGAS CAMPOS VC00005

**PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**ASESOR METODOLOGICO:
LICENCIADO FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ**

CIUDAD UNIVERSITARIA, 14 de julio de 2006.

INDICE

PRESENTACIÓN	1
1. Objeto de la Investigación	3
1.1 Situación Problemática	3
1.2 El Problema	8
1.3 La Relación problemática	8
1.4 El Tema	9
2. Importancia de la Investigación	9
2.1 <i>Importancia Social</i>	9
2.2 Importancia Científica	14
3. Objetivos de la Investigación	15
3.1 Objetivo General	15
3.2 Objetivos Particulares	16
4. Los Alcances de la Investigación	16
4.1 Alcances Conceptuales	17
4.2 Alcances Espaciales	19
4.3 Alcances Temporales	19
5. Planteamiento del Problema	21
5.1 Aspecto Coyuntural	21
5.2 Aspecto Histórico	21
5.3 <i>Aspecto Doctrinario</i>	21
5.4 Aspecto Jurídico	21
6. Metodología de Investigación	23
6.1 Perspectiva Metodológica	23
6.2 Tipo de Investigación	23
6.3 La Información y sus fuentes	23
6.4 Técnicas de Investigación	24
6.5 Etapas de la Investigación	24
7. Las Fuentes de Información	26
7.1 Fuentes Principales	26
7.2 Fuentes Secundarias	26

8. Las Necesidades y Recursos

8.1 Tiempo

8.2 Recursos Humanos

8.3 Recursos Materiales

8.4 Recursos Financieros

9. Cronograma de Trabajo

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

APENDICE: CAPITULO TENTATIVO DEL MANUAL DE INVESTIGACION

PRESENTACION

En este informe describimos el objeto de investigación, la problemática social que es el irrespeto por parte del Estado al derecho del trabajo de los internos en un Centro penitenciario y más específicamente en el Centro Penitenciario “La Esperanza” y el enunciado del problema se expresa de la siguiente manera; ¿En qué medida el Estado salvadoreño cumple con su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de la población interna en el Centro Penal “La Esperanza”?; ¿Qué factores inciden en el cumplimiento de tal obligación? establecimos como eje problemático constituido por el sujeto activo, La Dirección General de Centro Penales, y mas específicamente la Dirección del Centro Penitenciario “La Esperanza” y como sujeto pasivo los internos del Centro Penal “La Esperanza” y el objeto específico el irrespeto al derecho del trabajo de los internos y establecimos la relación problemática existente entre sujetos y objeto. Por lo que nuestro tema de investigación es; “La Garantía del derecho al trabajo de la población interna en el centro penal “La Esperanza”.

La importancia social de nuestra investigación se encuentra, en que al descubrir las deficiencias en el Régimen Penitenciario podrá influir sobre los encargados del Sistema Penitenciario para mejorar las condiciones y la eficiencia del Régimen en consonancia a los Derecho y garantías fundamentales de los internos. Todo esto enmarcado en el tiempo posterior a la peor crisis del Sistema Penitenciario en los últimos años es necesario tener un diagnóstico de cómo se configura actualmente el tratamiento penitenciario.

En la utilización de las técnicas y métodos de investigación consideramos que las que hemos definido nos proveerán una visión más cercana al problema y por ende poder establecer recomendaciones que ayuden a que nuestro sistema penitenciario se convierta en lo que por imperativo constitucional se presenta como una institución que esta dirigida a la resocialización y reinserción de los internos después del cumplimiento de la pena, y convertirse en agentes productivos dentro de la sociedad. En nuestra investigación utilizaremos la perspectiva metodológica: Histórico-Sociológica basada en la Escuela Realista, conjugando también una investigación jurídica con un enfoque multidisciplinario, para realizar una investigación de carácter analítico.

Nuestra investigación será Descriptiva-Explicativa, utilizaremos métodos generales de la Inducción y Deducción, enfocada a la información documental.

La clase de información será empírica y teórica; en cuanto a las fuentes de información serán reales y documentales.

Utilizaremos las TÉCNICAS DOCUMENTALES de fichas bibliográficas; y las TÉCNICAS DE CAMPO como: la observación, la entrevista y la encuesta.

Nuestra investigación se desarrollara en las etapas siguientes:

1ª. Delimitación del Objeto de investigación

2ª. Análisis del Objeto de investigación

3ª. Construcción del Marco de Análisis

4ª. Construcción de hipótesis de Trabajo.

5ª. Prueba de la Hipótesis.

6ª. Presentación de Resultados.

7ª. Fuentes de Información: Fuentes Principales y Fuentes Secundarias

El tiempo que necesitaremos para realizar la investigación comprenderá los meses de junio 2006 a mayo 2007 ; el diseño de investigación será programado desde junio a julio del presente año y la ejecución de la investigación de agosto 2006 a mayo 2007 del presente año, por lo que contamos con 36 semanas para realizar la investigación, el tiempo de que disponemos concretamente para realizar la investigación es de 40 horas semanales de trabajo efectivo con disponibilidad de ampliar las horas de trabajo semanales. Contamos con toda aquella información bibliográfica que se obtiene de fotocopias, ejemplares, referencias bibliográficas, así como libros, tesis, revistas etc. Etc. Como de la legislación vigente e información que se encuentre en Internet. Así como la compra de papelería y accesorios indispensables para la elaboración de la investigación.

Tenemos planificado entre la obtención de recursos materiales y gastos de traslado, una suma de dos mil ciento veinte dólares, cantidad que puede ascender dependiendo de los imprevistos o complicaciones que se desarrollen a lo largo del proyecto de investigación.

1. Objeto de la Investigación:

1.1 La Situación Problemática.

En el trabajo de graduación hablaremos sobre la violación al derecho del trabajo de la población reclusa interna en el centro penal “La Esperanza”. Este tema ya ha sido tratado en diversas ocasiones por diferentes autores y organizaciones los cuales han desaprobado las condiciones en la que se encuentran los internos y han dado recomendaciones al sistema penitenciario de nuestro país para solucionar en alguna medida la crisis en que se encuentra.

Debido a la discontinuidad que existe en la realización de estos estudios, por ser la población reclusa un sector altamente excluido de la sociedad por su condición de “convictos”, nosotros como grupo de trabajo vemos la necesidad de efectuar un nuevo estudio ya que el problema está aún latente, es una bomba de tiempo, por lo que consideramos importante investigarlo y obtener nuestras propias conclusiones para dar recomendaciones coherentes con la realidad del sistema penitenciario de nuestro país y que en alguna medida mitiguen la violación a los derechos humanos de los internos por parte del Estado.

En nuestra sociedad de estructura política liberales y que están gobernadas bajo un Estado Constitucional de Derecho, la aplicación de la pena privativa de libertad se ha convertido en la medida única para combatir el delito y lograr la readaptación y reinserción de la persona que se presume por sentencia condenatoria realizó un hecho constitutivo de delito. Es aquí donde la administración de justicia, conjuntamente con el Ministerio de Gobernación y más específicamente con la Dirección General de Centros Penales son los encargados de ejecutar y supervisar el internamiento penitenciario (tanto por sentencia condenatoria, como por detención provisional durante el proceso penal). El problema se ha manifestado en diversos centros penales y ha salido a la luz producto de diversas protestas de los internos, exigiendo al gobierno un trato más digno, condiciones alimenticias adecuadas, mejoras a los recintos (camas, higiene del lugar) de los centros penales, condiciones médicas adecuadas, visitas íntimas como familiares, entre otros. Son problemas que el gobierno ha preferido ignorar, no obstante dichos derechos se encuentran contemplados tanto en la Constitución, como en la Ley Penitenciaria.

Según el Reporte de Derechos Humanos del año 2006 emitido por la Embajada de Estados Unidos en El Salvador⁽¹⁾ expone que “*Las condiciones penitenciarias*

continuaron siendo peligrosas e inhóspitas . El hacinamiento constituyó una seria amenaza para la salud y las vidas de los internos. La población interna se incrementó por quinto año consecutivo. Hubo 12,176 prisioneros detenidos en 21 centros de internamiento y 2 pabellones en hospitales con una capacidad instalada de 7,372 personas.

A finales del año las autoridades no habían podido recuperar control de todas las celdas en la Penitenciaría Central La Esperanza después de la toma en agosto de las instalaciones por los internos . De acuerdo a las autoridades correccionales, hubo 22 motines en 11 centros penitenciarios del país: Santa Ana, Apanteos, Quezaltepeque, Chalatenango, Ilopango, Zacatecoluca, Cojutepeque, Oriental, San Miguel, Ciudad Barrios, y San Francisco Gotera. Las autoridades penitenciarias informaron que hubo 8 muertes por violencia y 9 por causas naturales en el sistema penitenciario durante el año. Los prisioneros obtuvieron armas que fueron contrabandeadas en las prisiones, a veces con el conocimiento de los guardias. El primero de julio, las autoridades carcelarias incautaron 334 armas punzantes durante una inspección rutinaria de seguridad en el Penal La Esperanza. La actividad de las maras en las prisiones continuó siendo un serio problema. Las maras continuaron ejerciendo influencia dentro de las prisiones y el sistema judicial, y los prisioneros supuestamente continuaron llevando a cabo sus actividades criminales desde sus celdas. En septiembre maras dentro de la prisión de máxima seguridad de Zacatecoluca ordenaron a prisioneros en diferentes penitenciarías a llevar a cabo una huelga de hambre y no asistir a las vistas públicas, las autoridades informaron que 1,987 detenidos rehusaron asistir a las audiencias judiciales durante el año. Los jueces ordenaron a las autoridades carcelarias que utilizaran las fuerzas del orden público para restablecer control. En agosto las autoridades judiciales enjuiciaron a 13 prisioneros que condujeron una trifulca en agosto de 2004 entre miembros y no miembros de maras en la prisión de Mariona.

En Julio el Juez de Instrucción de Mejicanos desestimó, debido a falta de pruebas, los cargos de negligencia por evitar informar tráfico de drogas en la prisión de Mariona. Los cargos fueron presentados en diciembre de 2004 en contra del anterior jefe de la prisión José Antonio Guzmán Blanco. Para finales del año, las autoridades habían recapturado 7 de los 14 prisioneros menores de edad que escaparon el 16 de

septiembre del Penal de Ilobasco. La violencia de las maras en los centros de resguardo de menores fue un serio problema. Debido a la falta de celdas de detención los detenidos con antelación al juicio frecuentemente fueron enviados a prisiones regulares en donde se les podía poner junto a criminales violentos."

"La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)⁽²⁾ advirtió sobre esta situación a mediados del año 2004, expresando, entre otras cosas, lo siguiente: "Si se tomara un interno de nuestro sistema penitenciario, casi con seguridad se descubriría que reside en una celda de características infrahumanas, hacinado de personas, sucia y quizá sin contar con una cama; en caso de estar 'aislado', permanecería en una celda en extremo reducida, sin los mínimos espacios para una sola persona, pero en ocasiones compartiéndola con otros. Ese interno no tiene acceso a servicios de salud adecuados, ni a trabajo o educación o a condiciones de higiene dignas; el interno, además, es víctima de las disfunciones y burocracias de la justicia; su seguridad está gravemente afectada por la violencia de la cárcel y, por si fuera poco, ha sido estigmatizado por una sociedad que difícilmente le recibirá de nuevo en igualdad de oportunidades para subsistir." De entrada, el hacinamiento. El Penal "La Esperanza", conocido como "Mariona", fue construido hace treinta y cinco años con una capacidad para albergar a ochocientos reos. Probablemente, en ese entonces respondía a las exigencias de la época. Pero ahora, alberga a más de tres mil reos— casi cuatro veces su capacidad real— lo que genera sobrepoblación y hacinamiento. Esta situación afecta los derechos básicos de los reclusos y, además, limita la posibilidad de brindar el tratamiento penitenciario para su reincorporación a la sociedad; además, es una expresión del "trato cruel inhumano y degradante" que constituye una violación del artículo 9 de la Ley Penitenciaria, la Constitución de la República y diversos tratados internacionales. Otro factor que influye en estos episodios violentos en los centros penales es la escasa actividad con relación a programas, sean estos laborales, culturales, educativos, etc. En especial son escasos los programas especializados según el tipo de delitos cometidos. Muchas veces el derecho al acceso a estos programas está limitado, debido a los insuficientes materiales de trabajo y a espacios físicos adecuados para el desarrollo de las clases. A lo anterior se suman otros factores, como los traslados constantes de los reclusos que obstaculizan estos servicios, y la existencia de prácticas discriminatorias a los miembros de maras, quienes necesitan programas específicos de resocialización. Por otro lado, existe la

aplicación de condiciones de aislamiento de reos con finalidades disciplinarias, las que se realizan con arbitrariedad y al margen de los requisitos de la ley.”

Las cárceles salvadoreñas se han convertido en algo similar a un campo de concentración de corte fascista ya que en ellos prolifera el hacinamiento, la insalubridad, carencia y en algunos ausencia de trabajo para los internos, restricciones a sostener sus relaciones familiares; condiciones que causan en el interno que el internamiento se convierta en una especie de tortura y trato vejatorio y hacia sus familiares angustia entre agravios emocionales, sin tomar en cuenta la victimización que ya representa para ellos que un familiar se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad o detención provisional. Ya que como muy bien lo expresan el considerando I de la Ley Penitenciaria el Estado esta obligado a velar por los Derechos Fundamentales, que adquieren mayor relevancia por encontrarse en Detención Provisional o pena privativa de libertad. El Estado tiene el imperativo de brindar condiciones adecuadas para los internos al interior de los Centro Penales, encaminados a conseguir los fines de la pena.

En El Salvador, el sistema penitenciario establece la pena privativa de libertad ambulatoria de la persona, cuya base legal la encontramos en la ley primaria en el art. 13 Cn. Que nos dice que ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario podrá dictar órdenes de detención o de prisión si no es de acuerdo a tres requisitos: a-) *que sea de conformidad con la ley* ; b-) *dictada por un juez competente* y c-) *que conste por escrito*; luego el art. 27 Cn. el cual establece los fines de la pena y la organización del sistema penitenciario nos dice al final de su inciso 2º y 3º que: “...se prohíbe toda especie de tormento.”

El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. Esto significa que por ninguna razón el Estado deberá utilizar la tortura física o psicológica sobre los internos en un centro penitenciario y que la tarea de los centros penitenciarios, conocidos como cárceles, no es castigar a quienes hayan cometido delitos, sino rehabilitarlos, formarles hábitos de trabajo y procurar su readaptación a la vida en sociedad. Por otro lado la norma constitucional citada nos indica que el Estado al tener la función de organizar el sistema penitenciario debe

satisfacer en forma permanente las necesidades fundamentales de los reclusos en manera efectiva y práctica, para en realidad prevenir el delito y no fomentarlo.

En la legislación secundaria, en el Código Penal que entró en vigencia el 20 de abril de 1998 nos da la base legal para imponer la pena de prisión en su art. 47 que nos dice: "La pena de prisión es una limitación de la libertad ambulatoria de la persona... cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento.

La pena de prisión se ejecutará de conformidad con la ley penitenciaria."

Esto significa que la libertad ambulatoria de una persona será restringida como una pena impuesta por el Estado cuando a una persona se le pruebe su culpabilidad en un juicio justo y público de acuerdo a las condiciones personales del sujeto y a las circunstancias en que se realizó el hecho.

Como podemos observar la ley primaria nos da la base legal para desarrollar en la legislación secundaria la represión y prevención del delito; así como la rehabilitación y readaptación de la persona que delinque; a la vez que organiza el funcionamiento de las penas orientadas al único fin de la corrección del delincuente, es por esta razón que nuestro sistema penitenciario, valiéndose de la ayuda de la ciencia penitenciaria crea la legislación penitenciaria que entró en vigencia el 20 de abril de 1998 que en su art. 2 establece "La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad" Como podemos observar la legislación nos da la base para exigir del Estado, en su calidad de organizador de los centros penitenciarios, para que proporcione a los internos las condiciones para satisfacer sus necesidades fundamentales y en el caso que nos ocupa el trabajo. Si estas condiciones no se cumplen se convierte al sistema en una fuente criminógena de consecuencias sociales ya que es ahí donde se contribuye en la mayoría de las veces al fenómeno de la delincuencia.

Para establecer claramente el objeto de la investigación trataremos a continuación por separado la situación actual del derecho al trabajo, que es lo que, en particular, nos interesa.

El Trabajo:

El trabajo es elemento integrante de todo tratamiento penitenciario, siendo su carácter claramente reformador, tendiente a formar o completar profesionalmente la capacidad del condenado. Se considera que el trabajo es un instrumento reformador y moralizador del interno, a través del cual se persigue su capacitación en las diversas actividades

laborales, así como aumentar la formación, o conservación de sus hábitos laborales, *favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad, y dotarle de recursos económicos.*

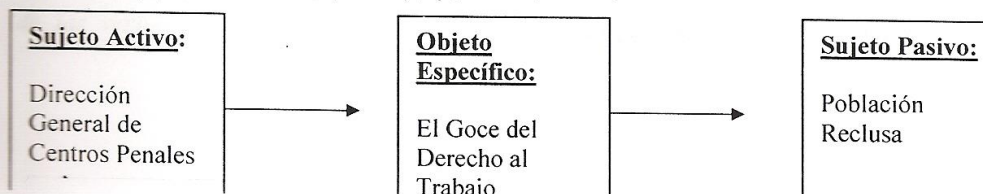
En los centros penitenciarios actualmente cada recluso “pasa la vida como puede”, debe procurarse a través de sus compañeros de prisión, pues la administración no les proporciona las condiciones necesarias para que éste se realice. Esto trae como consecuencia que los internos se vean involucradas en actividades como la venta de drogas u otros ilícitos al interior de los centros penitenciarios.

1.2 El Problema.

De la problemática anterior desprendemos el siguiente problema, el cual enunciamos a manera de pregunta así: *¿En qué medida el Estado salvadoreño cumple con su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de la población interna en el Centro Penal “La Esperanza”?; ¿Qué factores inciden en el cumplimiento de esa obligación?*

1.3 La Relación Problemática.

Como podemos observar el conflicto entre dos sujetos sociales, gira alrededor de un objeto específico que es el núcleo del conflicto, de ahí que, se puede construir un eje problemático relacionando ese objeto con los sujetos activos y pasivos del conflicto; por lo que en la investigación que realizamos actualmente el **objeto del conflicto** es el incumplimiento que el Estado salvadoreño hace a su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de los internos en el centro penal “ La Esperanza”, lo cual enfrenta al Estado salvadoreño; y para ser más específicos involucra a la Dirección General de Centros Penales como **Sujeto Activo**, y en este caso; pasan a ser víctimas o **Sujetos Pasivos** los internos del Centro Penal ya que el Estado viola su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de los internos. La mayoría de las veces esa violación se hace por omisión ya que el estado no proporciona las condiciones mínimas para que a los internos se les respeten esos derechos que son fundamentales para procurar su rehabilitación y readaptación en la sociedad. La relación del eje problemática la detallamos en una sinopsis al final de este informe. (Ver Anexo 3B).



1.4 El Tema.

Luego de todo lo anteriormente explicado llegamos a nuestro tema que es: *"La Garantía del derecho al trabajo de la población interna en el centro penal "La Esperanza"*.

2. Importancia de la Investigación

2.1 Importancia Social

En nuestra sociedad de estructura política liberales y que están gobernadas bajo un Estado Constitucional de Derecho, la aplicación de la pena privativa de libertad se ha convertido en la medida única para combatir el delito y lograr la readaptación y reinserción de la persona que se presume por sentencia condenatoria realizó un hecho constitutivo de delito. Es aquí donde la administración de justicia, conjuntamente con el Ministerio de Gobernación y mas específicamente con la Dirección General de Centros Penales son los encargados de ejecutar y supervisar el internamiento penitenciario (tanto por sentencia condenatoria, como por detención provisional durante el proceso penal). El problema se ha manifestado en diversos centros penales y ha salido a la luz producto de diversas protestas de los internos, exigiendo al gobierno un trato mas digno, condiciones alimenticias adecuadas, mejoras a los recintos (camas, higiene del lugar) de los centros penales, condiciones medicas adecuadas, visitas intimas como familiares, entre otros. Son problemas que el gobierno ha preferido ignorar, no obstante dichos derechos se encuentran contemplados tanto en la Constitución, como en la Ley Penitenciaria.

Según el Reporte de Derechos Humanos del año 2006 emitido por la Embajada de Estados Unidos en El Salvador al cual hicimos referencia anteriormente, conjuntamente con el informe de La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) que referimos con antelación advirtió sobre esta situación a mediados del año 2004.

Las cárceles salvadoreñas se han convertido en algo similar a un campo de concentración de corte fascista ya que en ellos prolifera el hacinamiento, la insalubridad, carencia y en algunos ausencia de trabajo para los internos, restricciones a sostener sus relaciones familiares; condiciones que causan en el interno que el internamiento se convierta en una especie de tortura y trato vejatorio y hacia sus familiares angustia entre agravios emocionales, sin tomar en cuenta la victimización que ya representa para ellos que un familiar se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad o detención provisional. Ya que como muy bien lo expresan el considerando I de la Ley Penitenciaria el Estado esta obligado a velar por los Derechos Fundamentales, que adquieren mayor relevancia por encontrarse en Detención Provisional o pena privativa de libertad. El Estado tiene el imperativo de brindar condiciones adecuadas para los internos al interior de los Centro Penales, encaminados a conseguir los fines de la pena.

Y partiendo de la premisa que la Dirección General de Centro Penales es quien administra, han demostrado su incapacidad de brindar condiciones mínimas para el tratamiento penitenciario en consonancia con la Constitución, La Ley Penitenciaria y los Tratados Internacionales. Pensamos que existe una relación inseparable entre el tratamiento penitenciario y la reinserción social, ya que esta depende en gran medida, de los valores y actividades realizadas durante el internamiento que permitan que el interno se incorpore sin mayor problema a la sociedad después del cumplimiento de la pena. Y que el internamiento penitenciario no signifique un menoscabo a su salud física, mental, social y emocional del interno, deben por ello minimizarse los efectos que en la persona traen aparejados lo que implica la pena privativa de libertad o la detención provisional.

En el caso específico del Centro Penal “La Esperanza”, existe un solo taller dividido en tres áreas; de carpintería, artesanía y uno de soldadura (que no es utilizado por ninguno de los internos), y estos no poseen ningún instructor proporcionado por el centro Penal “La Esperanza”, además la materia prima utilizada en los talleres tiene que ser comprada por los mismos internos, ya que el Centro Penal no proporciona materiales a ninguno de los talleres. No existen programas de capacitación vocacional y algunos internos reciben instrucción de carpintería y artesanías por parte de otros internos. La forma en que los internos obtienen ingreso de su trabajo en los talleres, es de las ventas que realizan estos, durante las visitas familiares. La obtención de

materiales para trabajar y la falta de instructores es otra limitante, sin tomar en cuenta que no existen en los talleres condiciones mínimas de seguridad industrial, para que los internos puedan desarrollar un trabajo adentro del Centro penal "La Esperanza". El Trabajo en el Centro penal "La Esperanza" que no esta a disposición de todos los internos ya sea por falta de ingresos para obtener las materias primas, o por la falta de capacitación para aprender un oficio.⁽³⁾ Sin tomar en cuenta que los internos no tienen la posibilidad de realizar actividades de carácter intelectual.

Un problema que casi nunca es tomado en cuenta es el sufrido por los familiares del interno (cónyuge, hijos, padres, etc.) que son de carácter económico. En este caso, si el interno es cabeza de familia son sus hijos y su cónyuge los que sufren la reducción de sus ingresos económicos, producto de la imposibilidad del interno (por la carencia o ausencia de talleres suficientes en los recintos penitenciarios) desde el Centro Penitenciario de laborar y obtener ingresos para minimizar el impacto económico que implica a su familia que este cumpla una pena de prisión o detención provisional convirtiéndose en una carga para su familia (debido también a las carencias al interior de los Centro Penales).

Por lo tanto, conociendo la existencia de este problema y de la situación que lo motiva consideramos que el desarrollo de esta investigación es relevante ya que puede dar un panorama imparcial, del por que de las causas y las soluciones posibles a las deficiencias en el tratamiento penitenciario y particularmente al de los internos del Centro Penal "La Esperanza", lo que nuestra investigación aportara al problema son además de un estudio actualizado, recomendaciones para mejorar las condiciones y el acceso al trabajo de los internos del Centro Penal "La Esperanza", y en base a un estudio comparado de otras administraciones penitenciarias internacionales, poder determinar y proponer formas mas eficientes para que los internos tengan acceso al trabajo en condiciones dignas, al interior de los Centros Penitenciarios.

2.2 Importancia Científica

Después de investigar en bibliografías diversas (tesis, revistas, libros, etc.), sostenemos que la importancia científica de nuestra investigación estriba en:

¿Qué se ha investigado?

Que no obstante existen investigaciones realizadas sobre diversas temáticas en el Centro Penal “La Esperanza”, respecto a la derechos fundamentales⁽⁴⁾⁽⁵⁾⁽⁶⁾ como la salud, la alimentación; delitos por los cuales se proceso, o condeno a las personas internas en los Centros Penitenciarios, Infraestructura de los Centros Penales y existen muy escasas investigaciones sobre el goce del derecho al trabajo de los internos del Centro Penal “La Esperanza”, informes recientes de la Procuraduría de Derechos Humanos y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, nos expresan una situación de abandono y desinterés por parte de la Dirección de Centros Penales, en brindar condiciones al interior del Centro penal “La Esperanza”, para que los internos realicen un trabajo, sin que esto represente para los mismos un gasto económico de los mismos o de sus familiares.

¿Qué no se ha investigado?

En los documentos consultados, nos encontramos en que uno de los temas que no han sido investigados es el relativo a la **La Seguridad al interior de los Centros de Trabajo** (Estándares de Seguridad Industrial, en el caso de que existan talleres al Interior de los Centro Penales, ropa adecuada que garantice la seguridad de los trabajadores, Recintos adecuados para realizar los trabajos, capacitación de los trabajadores para prevención de riesgos laborales, etc.), y es en este caso que consideramos necesario que nuestra investigación aporte información sobre este aspecto.

Otro de los temas que no ha sido investigado es el de la “*Garantía del derecho al trabajo de la población interna en el centro penal “La Esperanza”*”.

Las medidas que ha tomado la Dirección de Centros Penales, respecto al desarrollo del Trabajo penitenciario, si existe un Plan gubernamental para mejorar las esta situación de los internos en el Centro Penal “La Esperanza” que los informes consultados nos expresan como de abandono por parte de la Dirección General de Centros Penales

¿Qué investigaremos?

El desempeño de la Dirección General de Centro Penales y más específicamente de la Dirección del Centro Penal “La Esperanza”, respecto a garantizar el goce del derecho al trabajo de los internos.

Y si este trabajo al interior del Centro Penal “La Esperanza” se realiza en consonancia con la Constitución, Ley y Reglamento Penitenciario, Código de Trabajo, Tratados Internacionales y con los principios de humanización de la pena

Si los internos en su totalidad, tienen acceso a desarrollar un trabajo en el Centro Penal sin que esto implique un gasto económico para los mismos o sus familiares.

Si el trabajo penitenciario, se encuentra diversificado según las capacidades físicas e intelectuales de los internos y si la Dirección General de Centros Penales destina para el Centro Penal “La Esperanza”, algún plan administrativo encaminado a ese fin.

Si existen medidas por parte del Centro Penal “La Esperanza” para garantizar la seguridad en el lugar de trabajo de los internos

La existencia de diversos documentos referentes al tema Penitenciario y las diversas instituciones involucradas en el tema, que establezcan opciones para mejorar las condiciones en las que se desarrolla el trabajo penitenciario.

3. Los Objetivos de la Investigación.

En el presente trabajo de investigación pretendemos alcanzar los siguientes objetivos.

3.1 Objetivo general.

Determinar en que medida el Estado salvadoreño cumple con su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de la población interna en el Centro Penal “La Esperanza”; Identificar los factores que inciden en el goce de ese derecho con base en las conclusiones obtenidas.; Hacer recomendaciones que contribuyan a una mayor garantía del derecho al trabajo de la población reclusa en el Centro Penal “La Esperanza” con base a las conclusiones obtenidas.

3.2 Objetivos Particulares.

- 1) Verificar la evolución doctrinaria de la ciencia penitenciaria.
- 2) Verificar la Legislación Penitenciaria Salvadoreña.
- 3) Verificar la Legislación del Trabajo
- 4) Verificar la situación de los talleres en los cuales trabajan los internos.

- 5) Determinar en que medida las autoridades encargadas de la administración del centro penitenciario cumplen con sus funciones para garantizar el respeto a los derechos humanos y al trabajo de los internos.
- 6) Identificar los factores que inciden en el cumplimiento del derecho al trabajo de los internos en el centro penitenciario.
- 7) Conocer como el Estado salvadoreño garantiza el goce del derecho al trabajo de los internos en el Centro Penal “La Esperanza”.
- 8) Conocer como el Estado salvadoreño está tratando la crisis del sistema penitenciario, específicamente en el Penal “La Esperanza”.
- 9) Identificar los efectos que causa en los internos, la falta de suficientes talleres vocacionales, donde puedan trabajar, en el centro penitenciario.
- 10) Identificar si existen medidas por parte del Centro Penal “La Esperanza” para garantizar la seguridad en el lugar de trabajo de los internos.
- 11) Identificar los efectos que causa en los internos la falta de suficientes talleres vocacionales, donde puedan trabajar, en el centro penitenciario.
- 12) Conocer si existe en el “Centro Penal La Esperanza” una diversificación del trabajo en relación a las capacidades físicas e intelectuales de los internos.

4. Alcances de la Investigación

4.1 Alcance Conceptual

En el enunciado de nuestro problema expresamos varios conceptos explícitos e implícitos, que consideramos necesario citar para una mejor comprensión de nuestro objeto de investigación, Estos conceptos son:

CENTRO PENITENCIARIO: es una institución⁽⁷⁾ que necesariamente debe estar organizada y ordenada para mejor convivencia de las personas privadas de libertad, ya que ellas tienen que compartir un espacio limitado.

RÉGIMEN PENITENCIARIO: se concibe en el ámbito penitenciario la definición de Régimen como “todo el sistema de cumplimiento de la pena incluyendo el aspecto organizativo (las reglas que determinan el sistema de vida internacional de la prisión), aspectos normativos (regulación de los deberes y derechos de los internos) y el cumplimiento de los fines (la resocialización del interno).

Cuando una persona ingresa en prisión queda sometida al Régimen Penitenciario, es decir, al conjunto de normas establecidas por la legislación penitenciaria para la

regulación de la convivencia, custodia de los reclusos así como el orden o disciplina dentro del establecimiento penitenciario. La diferencia entre régimen y tratamiento penitenciario estriba en que la primera ordena la cohabitación de los internos en el Centro Penal y la segunda se enfoca en la reeducación y reinserción social del individuo.

En relación a los fines el régimen penitenciario tiene diversos fines que cumplir según sea la situación procesal del interno, estos pueden estar en condición de condenados o cumpliendo una detención provisional, es decir, la reeducación y reinserción social de los condenados y la retención y custodia de los internos preventivamente.

En los criterios de organización las normas de régimen interior para la consecución de la convivencia ordenada en el centro penitenciario que permita el cumplimiento de los fines de la pena privativa de libertad, deben estar enfocada a las actividades reglamentadas en relación con la cohabitación en el interior del penal y entre ellas tenemos: el ingreso, el registro, alojamiento, diagnóstico y separación de internos entre otras.

Además delimitaremos nuestra investigación a los principios doctrinario que inspiran nuestro Derecho Penitenciario salvadoreño que también poseen un reconocimiento de carácter constitucional, de igual forma también guarda relación con los principios penales y procesal penal, pero nuestra disciplina contiene principio propios que influyen toda la actividad penitenciaria en los ámbitos jurídicos y administrativos.

ACTIVIDAD PENITENCIARIA: La Ley Penitenciaria en el Título I, capítulo II habla de la legalidad y el control judicial (principio de legalidad) este comprende que toda actividad penitenciaria estará regulada por la Constitución de la República, la ley Penitenciaria y el reglamento, este principio tiene relación con el código Penal y Procesal Penal en donde el principio de legalidad de esa ley, es desde que se inicia la aplicación de una detención provisional hasta llegar al momento de la ejecución de la pena, medida de seguridad e inclusive afecta la aplicación de las medidas disciplinarias al interior de los Centros Penitenciarios; es el principio de legalidad en el código Penal, Procesal Penal y ley Penitenciaria moderno.

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: es el organismo encargado fundamentalmente de ejecutar la política penitenciaria nacional, que le fija el Ministerio de Gobernación, así como la organización, funcionamiento y control administrativo de:

los Centros Penitenciarios. Su estructura interna la determina el Reglamento de la Ley Penitenciaria.

EL GOCE DEL DERECHO AL TRABAJO: Se considera que el trabajo penitenciario es un instrumento reformador y moralizante del condenado, a través del cual se persigue su capacitación en las diversas actividades laborales, así como aumentar la formación, o conservación de sus hábitos laborales, favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad; y dotarle de recursos económicos.

POBLACIÓN RECLUSA: Son las personas que habitan el Centro Penitenciario. Todo interno debe cumplir ciertas obligaciones, así como prohibiciones que debe respetar; pero también son sujetos de ciertos derechos, los cuales les deben ser respetados por las autoridades penitenciarias.

GARANTÍA: Es una protección de carácter legal y procesal que se le da a los sujetos de derecho en razón al reconocimiento y la tutela de un bien jurídico por parte del Estado.

GARANTÍA EJECUTIVA: la más relevante para el derecho Penitenciario y se expresa en que ninguna pena puede ejecutarse de forma distinta a la enunciada en la ley y reglamento.⁽⁸⁾

Los Principios de igualdad e humanidad, de la ley Penitenciaria⁽⁵⁾ podemos ver que estos principios son reflejo del compromiso que ha adquirido El Salvador ante la comunidad internacional a través de los diferentes instrumentos que ha firmado, ratificado y convertido en ley de la Republica por mandato Constitucional (Art. 144 Cn.), esta es una clara obligación de respetar los derechos humanos y garantías fundamentales de los internos y con ello la prohibición de la violencia física, verbal o moral en la ejecución de la pena. Y particularmente de los derechos de alimentación, salud y trabajo de los internos del Centro Penal “La Esperanza”, se configura en el alcance conceptual de nuestra investigación.

Y específicamente en nuestra investigación encuadramos la restricción por parte del Estado salvadoreño al goce del derecho al trabajo de los internos en el Centro Penal “La Esperanza”, que es un derecho contenido en la Constitución en el Art. 34 al 49 y que en ningún momento es restringida por la sentencia condenatoria en un proceso penal y por ende la administración penitenciaria no puede restringir su goce a los internos de un centro Penal. Y menos aun cuando el trabajo contiene un elemento valioso para la dignificación de la persona y para cumplir con los fines de resocialización de los internos, ya que trabajo es “una labor de carácter física o intelectual, para asegurar a el trabajador y a su familia condiciones de existencia digna”, hecho que se encuentra

truncado cuando la Dirección de Centros Penales no brinda a los Centros Penales las condiciones para que los internos desarrollen un trabajo.

4.2 Alcances Espaciales.

La investigación, la realizaremos en el Centro Penal “La Esperanza” que está localizado en el municipio de Ayutuxtepeque en el departamento de San Salvador. Desde 1972, la Penitenciaría Central “La Esperanza” esta ubicada en el cantón San Luís Mariona por lo que popularmente se conoce como Mariona.. En este Centro Penitenciario los dormitorios están distribuidos en tres sectores, construidos en dos plantas con excepción de un sector, las celdas tienen capacidad normal para diez internos cada una. Actualmente alojan a más de veinte con el uso de camas dobles.

El área total construida es de 28200 MTS CUADRADOS en un terreno de 71900 MTS CUADRADOS. Las paredes son de bloques de concreto; el techo es de loza de concreto; los pisos de ladrillo de cemento; las puertas son metálicas; las ventanas de celosía de vidrio en áreas administrativas y asistenciales, y celosía de barro en los otros módulos.

Actualmente, la Penitenciaría Central alberga a un promedio de 2,913 INTERNOS entre procesados y penados, aunque su capacidad instalada es solamente para 800 INTERNOS.

La rehabilitación de la población interna se basa en programas de carácter general y especializado.

Un 60% DE LA POBLACIÓN participa del programa laboral impulsado en la Penitenciaría Central, a través de TALLERES DE SASTRERÍA, CARPINTERÍA, SERIGRAFÍA Y PANADERÍA.⁽⁹⁾

4.3 Alcance Temporal

Nuestra investigación se realizara en el período comprendido entre Noviembre 2004 y Julio 2006.

La primera fecha la consideramos importante por que el 18 de Noviembre de 2004, se da la renuncia de Rodolfo Garay Pineda,⁽¹¹⁾ como Director General de Centros Penales, durante su gestión, como Director General, se cometieron la mayor cantidad de amotinamientos de reos, con saldos de víctimas mortales elevados. El último durante su gestión ocurrió el 18 de agosto de 2003, donde hubo alrededor de una treintena de internos muertos. Estos acontecimientos han traído cambios al interior de los Centros

Penales, ya sea por cuestiones de seguridad o por decisiones de política criminológica, esto genera un impacto en todo lo concerniente a la vida al interior de los centros penales.

Y la segunda fecha la establecemos por que será la fecha en la cual haremos el corte de la información documental.

Para efectos de comparación, los antecedentes inmediatos/los ubicaremos en el período comprendido entre 20 de abril de 1998 y noviembre 2004.

El corte histórico, lo ubicaremos en la primera fecha por ese el mes que entro en vigencia la actual “Ley Penitenciaria”, y que deroga la “Ley del Régimen Penitenciario de 1973” (que establecía el trabajo obligatorio a los internos de los Centros Penales, así, como las formas de remuneraciones que los internos obtendrían realizando trabajos a favor del Estado). Nuestra actual “Ley Penitenciaria”⁽¹⁰⁾ establece el trabajo en el Art. 107: “*Los internos que se encuentren detenidos provisionalmente podrán trabajar a sus expensas o con particulares ajenos al centro, pero si lo solicitaren también lo podrán hacer con la administración del centro, en cuyo caso la administración deberá facilitarles, en lo posible, los medios para poder realizar la actividad laboral a que se dediquen.*”

Los internos condenados tendrán el deber de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales salvo que, con la autorización del Consejo Criminológico Regional, dediquen su tiempo a realizar cursos regulares de educación u otra actividad útil...”

Cambios con referencia a la anterior legislación, ya que posibilita que los internos trabajen para particulares u empresas privadas, no exclusivamente para el Estado; pero en la actualidad existe: *la posibilidad de embargar los salarios de los internos, por los trabajos que realicen* (Art. 109 inc.2° Ley Penitenciaria).

Ello nos da la pauta necesaria para investigar, si el trabajo penitenciario y las remuneraciones por estos; se realizan en consonancia a lo que establece la actual Ley Penitenciaria y el Reglamento de la Ley Penitenciaria, actualmente vigente.

Este antecedente inmediato, se caracteriza por introducir nuevos conceptos sobre el tratamiento penitenciario.

5. El Planteamiento del Problema.

La investigación que nos ocupa actualmente se referirá a las violaciones al derecho del trabajo de la población reclusa en el centro penal “La Esperanza”. En esta

problemática que acontece en una parte de la realidad jurídica social se relacionan tres componentes: **Sujeto Activo**, el Estado salvadoreño, y específicamente la Dirección General de Centros Penales; **Sujeto Pasivo**, la población reclusa del Centro Penal; y **Objeto Específico** es el incumplimiento que la Dirección General de Centros Penales hace de su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de la población reclusa del Centro Penal "La Esperanza".

Nuestra investigación la ejecutaremos inicialmente recabando información respecto del:

5.1 Aspecto Coyuntural:

Es decir que nos informaremos acerca de la situación actual de la problemática y la relación de los sujetos que interactúan en ella así es que verificaremos el rol que juegan la dirección de centros penales y los jueces de vigilancia penitenciaria en el cumplimiento de su obligación de garantizar el goce al derecho del trabajo de los internos en el centro penal para la rehabilitación y readaptación de los mismos; así como también verificaremos el rol que desempeñan los internos en su rehabilitación y readaptación. Además examinaremos los factores que inciden en la violación de ese derecho; factores tales como: el cumplimiento de las funciones de las autoridades que administran el centro penitenciario; falta de recursos físicos, administrativos, médicos, etc.; así como los efectos que tienen en la población reclusa esos factores.

5.2 Aspecto Histórico

En el cual trabajaremos en la evolución de las instituciones encargadas de la administración de los centros penales y la obligación que tienen de garantizar que se les respete a los internos de esos centros los derechos humanos; así como proporcionarles los recursos suficientes para su rehabilitación y readaptación en la sociedad.

5.3 Aspecto Doctrinario

Estudiaremos la evolución doctrinaria de la ciencia penitenciaria; veremos como ha venido evolucionando a través de la historia el derecho penitenciario y cómo es que surge la idea de que las personas sometidas a la pena privativa de la libertad ambulatoria gozan de los derechos fundamentales. Indagaremos cuales son los autores que se han encargado del estudio de la ciencia penitenciaria y específicamente lo que se relaciona con lo derechos fundamentales que se les deben respetar a los internos en un centro penal.; Además, se hará el análisis doctrinario de los elementos del problema, los sujetos del problema, la relación problemática, las relaciones externas del problema, las causas del problema, los factores que inciden en la relación causal y los efectos del problema.

5.4 Aspecto Jurídico

Estudiaremos la evolución de la legislación penitenciaria; luego, haremos un análisis de la legislación aplicable al sistema penitenciario salvadoreño y su organización. Verificaremos la medida en que se aplica la legislación penitenciaria y en que aspectos se aplica y en cuales no se hace. Fiscalizaremos el incumplimiento que el Estado salvadoreño hace en contra del derecho al trabajo de los internos en el centro penal “La Esperanza” al no cumplir con sus obligaciones establecidas en la legislación penitenciaria. Para ello estudiaremos y analizaremos la Constitución de la República; Tratados Internacionales suscritos y ratificados; y de la legislación penal y penitenciaria propiamente dicha.

Todo lo anteriormente expuesto en su conjunto, al desarrollarlo, nos servirá para comprender cada uno de los aspectos involucrado en la situación problemática y nos ayudará a conocer cual es el rol que juega cada uno de los sujetos de la relación problemática. Así elaboraremos nuestras propias conclusiones del problema de estudio, para hacer nuestras propias conclusiones y crear recomendaciones que contribuyan a solucionar la crisis en que se encuentra el sistema penitenciario.

6. Metodología de Investigación

6.1 Perspectiva Metodológica

En nuestra investigación utilizaremos la perspectiva metodológica: Histórico-Sociológica basada en la Escuela Realista, por que no solo nos quedaremos en el aspecto formal, sino que también recopilaremos datos de la realidad

6.2 Tipo de Investigación

Nuestra investigación será Descriptiva-Explicativa, por que describiremos el problema indagando sus causas.

6.3 La Información y sus Fuentes

La información y sus fuentes serán formales y reales.

6.4 Técnicas de Investigación

Utilizaremos las TÉCNICAS DOCUMENTALES de fichas bibliográficas; y las TÉCNICAS DE CAMPO como: LA OBSERVACIÓN, LA ENTREVISTA y LA ENCUESTA.

6.5 Etapas de la Investigación

Nuestra investigación se desarrollara en las etapas siguientes:

1ª. Delimitación del Objeto de Investigación

Consiste en enmarcar la investigación es decir establecer los parámetros de alcance de la investigación conceptuales, espaciales y temporales en los cuales se establece lo que se investigará. En nuestra investigación se establecen como alcances conceptuales la definición de los conceptos que comprenden el problema el cual quedó expresado así: ¿En qué medida el Estado salvadoreño incumple su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de la población interna en el Centro Penal “La Esperanza”?

En relación al alcance espacial establecimos el recinto del centro penal la esperanza y los tribunales y oficinas que se encuentran en el área metropolitana de San Salvador que inciden en la administración del centro penal la esperanza; y con relación a los alcances temporales establecimos que serian desde junio 2006 hasta diciembre de 2006, tomando en cuenta además los antecedentes históricos que configuran el problema en sus actuales dimensiones.

2ª. Análisis del Objeto de Investigación

Consiste en descomponer los elementos del problema con sus sub. problemas particulares, haciendo un análisis específico sobre el sujeto activo, sujeto pasivo, y el objeto específico y la relación existente entre ellos. Por lo que en la presente investigación el sujeto activo lo constituye el estado Salvadoreño mediante la Dirección General de Centros Penales y como sujeto pasivo los internos del Centro Penal la Esperanza y los familiares de los mismos internos. Y el objeto específico la aplicación del régimen de garantías Fundamentales y Derechos Humanos aplicables al tratamiento penitenciario al interior del Centro Penal la Esperanza; por lo que se establece un eje problemático y un esquema de análisis conjugando la interacción objeto y sujeto específico de la investigación.

3ª. Construcción del Marco de Análisis

Es la elaboración del marco coyuntural, histórico, doctrinario y jurídico, a través de información empírica y teórica, teniendo en cuenta a los sujetos activos y pasivos como al objeto específico de la investigación en cada marco.

4ª. Construcción de Hipótesis de Trabajo.

Es la construcción de la respuesta tentativa al problema, escogiendo la hipótesis que mejor puede fundamentar, para lo cual se buscará las razones del marco de análisis y

aquellas hipótesis que sean congruentes con el mismo, luego se realizará una contextualización de la hipótesis y se establecerán los factores intervinientes, precedentes, coexistentes, consecuentes y subsecuentes, para realizar la operativización de la hipótesis y establecer las variables e indicadores, sus relaciones, las preguntas derivadas y técnicas de verificación .

5ª. Prueba de la Hipótesis.

Es la elaboración, prueba y aplicación de instrumentos técnicos como el procesamiento de la información obtenida a través de las investigaciones de campo y de las diferentes técnicas de encuesta, entrevista que será reflejada en cuadros estadísticos y gráficos, para luego hacer la interpretación de la información y verificar hasta que punto la hipótesis se comprueba y fundamenta. Además se determina en que medida se cumplieron los objetivos de la investigación.

6ª. Presentación de Resultados.

Se refiere a la elaboración del informe escrito de investigación con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, así la defensa oral del informe, corrección, calificación y la reproducción de ejemplares del informe de investigación.

7. Fuentes de Información

Fuentes Principales

Daremos mayor énfasis a las bibliotecas e instituciones que tenga especialidad en su material en la Ciencia Jurídicas y en lo concerniente al Régimen y actividad penitenciaria

Fuentes Formales

Bibliotecas:

Consejo Nacional de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la Republica, Fundación de El Salvador para el Estudio del Derecho (FESPAD), Facultad de Jurisprudencia y Ciencias sociales de la Universidad de El Salvador, Universidad Centro Americana “José Simeón Cañas” (UCA), Ministerio de Gobernación.

Fuentes Reales:

Centro Penal "La Esperanza", Dirección General de Centros Penales, Fiscalía General de la República.

Fuentes Secundarias:

Fuentes Formales

Otras Bibliotecas e Internet.

Fuentes Reales:

Fiscalía General de la Republica, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de San Salvador, Procuraduría General de la Republica, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

8. Necesidades y Recursos.

Tiempo:

El tiempo que necesitaremos para realizar la investigación comprenderá los meses de junio 2006 a mayo 2007 ; el diseño de investigación será programado desde junio a julio del presente año y la ejecución de la investigación de agosto 2006 a mayo 2007 del presente año, por lo que contamos con 36 semanas para realizar la investigación, el tiempo de que disponemos concretamente para realizar la investigación es de 40 horas semanales de trabajo efectivo con disponibilidad de ampliar las horas de trabajo semanales.

Recursos Humanos:

Además de los integrantes de la presente investigación uno de los más importantes recursos humanos es el apoyo de nuestro asesor metodológico el Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz; así como nuestro asesor de contenido lic. Luís Antonio Villeda Figueroa, además de la colaboración que brindan los informantes claves y todos aquellos que sean encuestados aleatoriamente como las personas que laboran en los lugares en que se realizara la investigación de campo, y todos aquellos contactos que facilitan la recolección de información en la investigación que se proyecta

Recursos Materiales

Contamos con toda aquella información bibliográfica que se obtiene de fotocopias, ejemplares, referencias bibliográficas, así como libros, tesis, revistas etc. Etc. Como de la legislación vigente e información que se encuentre en Internet. Así como la compra de papelería y accesorios indispensables para la elaboración de la investigación.

Recursos Financieros

tenemos planificado entre la obtención de recursos materiales y gastos de traslado, una suma de dos mil ciento veinte dólares, cantidad que puede ascender dependiendo de los imprevistos o complicaciones que se desarrollen a lo largo del proyecto de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) <http://sansalvador.usembassy.gov/news/2006/reports/hr/elsalvadore.html>
- (2) Informe de PROCURADIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS de marzo de 2004. pag.3
- (3) Chávez Olivares, Ana Jamilette; Driotez Hernández, y otros. “Centro de Estudios Penales de El Salvador “Propuesta de Política Criminal y Seguridad Ciudadana para El Salvador 2005 Enero 2005 “La resocialización de los internos penitenciarios en el sistema carcelario salvadoreño: un desafío para la ley penitenciaria”. Pag. 15
- (4) <http://groups.google.com/sv/group/soc.culture.el-salvador/browse/thread/thread/2c20b75e84f52d0d/d0454b6ee3ca683e?lnk=st&q=programas+de+trabajo+para+los+reclusos+en+el+salvador&rnum=1&hl=es#d0454b6ee3ca683e>
- (5) Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador. T. I, San Salvador, versión actualizada, 1999. pag.27
- (6) Política Criminal, Informe FESPAD, año 2001. pag.5
- (7) UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA “JOSÉ SIMEON CAÑAS”, Tesis “Derecho Penitenciario”. Facultad de Ciencias del Hombre y la Naturaleza. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. 2003, pag.8
- (8) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, “Consideraciones de Lázaro y Carmona. La Ejecución de la Sentencia Penal”, pag. 160-161.
- (9) <http://www.uca.edu.sv/publica/proceso/proc1136.html>
PROCESO — INFORMATIVO SEMANAL — EL SALVADOR, C.A. Año 25, número 1136, Marzo 10, 2005
ISSN 0259-9864 Número monográfico “El Plan Social del gobierno de Elías Antonio Saca”
- (10) Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Diario Oficial No. 106, Tomo 323 “Ley Penitenciaria”, 8 de junio de 1994, Artículo 5.
- (11) <http://www.diariocolatino.com/editorial/detalles.asp?NewsID=313>

ANEXOS

- ANEXO 1. INVENTARIO DE ANTECEDENTES DE INVESTIGACION
- ANEXO 2. PROBLEMATIZACION DEL OBJETO DE INVESTIGACION
- ANEXO 3. ANALISIS DEL OBJETO DE INVESTIGACION
- ANEXO 4. PRESUPUESTO
- ANEXO 5. CALENDARIO DE ACTIVIDADES
- ANEXO 6. ESQUEMA DE ANALISIS
- ANEXO 7. ESQUEMA DE CONGRUENCIA.-

ANEXO 1. INVENTARIO DE ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOTECA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

- 1) BLANCO, EDUARD SIDNEY, MEMBRIÑO, JOSÉ. "Ley Penitenciaria, Concordada, Comentada y Anotada, UTE, El Salvador. Año 1998.; Es un enfoque de la legislación positiva en materia penitenciaria y posee comentarios doctrinarios y de su relación con otras legislaciones salvadoreñas
- 2) PNUD, "Divulgación de la Normativa Jurídica Penal y Derechos Humanos en El Salvador". PNUD, El Salvador. Año 1997.;; recopilación de diversas leyes que tiene incidencia en el Derecho penal y como estas deben responder al respeto de los Derechos Humanos.
- 3) PNUD, "Documentos Básico de la Nueva Normativa Penal", PNUD. El Salvador, Año 1997.
- 4) MARTINEZ LAZARO JAVIER, RECINOS CARMONA FRANCISCO, "La Ejecución de la Sentencia" Ciencia Jurídicas, Cooperación Española. El Salvador. Año 1999.;; libro que trata sobre como debe ejecutarse la sentencia penal en consonancia con el nuevo código penal y procesal penal.
- 5) Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2003
Julio 2002 - Diciembre 2003
Centro de Estudios Penales de El Salvador
- 6) Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2004
Enero - Diciembre 2004
Centro de Estudios Penales de El Salvador
- 7) Estado del Control Interno de la Policía en El Salvador 2004
Noviembre 2004
Centro de Estudios Penales de El Salvador
- 8) Justicia Penal Juvenil El Salvador 2004
Enero - Diciembre 2004
Centro de Estudios Penales de El Salvador
- 9) Propuesta de Política Criminal y Seguridad Ciudadana para El Salvador 2005
Enero 2005
Centro de Estudios Penales de El Salvador "La resocialización de los internos penitenciarios en el sistema carcelario salvadoreño: un desafío para la ley penitenciaria". Chávez Olivares, Ana Jamilette; Driotez Hernández, Verónica Lissette; Godoy Aguilar, Aída Beatríz; Paula González, Nehemías Jonathan; Ramírez Cruz, Elías JesúsT-UES; 1201; R476
- 10) "El sistema progresivo en el ámbito penitenciario salvadoreño: una opción volitiva de libertad" López Escobar, Darwin; Méndez Baños, Luis Antonio; Polanco Calderón, Mario Antonio; Santamaría Ponce, Oscar ArmandoT-UES; 1201; S578

11) <http://www.diariocolatino.com/editorial/detalles.asp?NewsID=313>

12) <http://sansalvador.usembassy.gov/news/2006/reports/hr/elsalvadore.html>

13) <http://www.uca.edu.sv/publica/proceso/proc1136.html>

PROCESO — INFORMATIVO SEMANAL — EL SALVADOR, C.A. Año 25
número 1136

Marzo 10, 2005

ISSN 0259-9864

Número monográfico

El Plan Social del gobierno de Elías Antonio Saca

14) http://groups.google.com/sv/group/soc.culture.el-salvador/browse_thread/thread/2c20b75e84f52d0d/d0454b6ee3ca683e?lnk=st&q=programas+de+trabajo+para+los+reclusos+en+el+salvador&rnum=1&hl=es#d0454b6ee3ca683e

15) Informe de PDDHH del marzo de 2004.

16) Política Criminal, Informe FESPAD, año 2001.

17) Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador. T. I, San Salvador, versión actualizada, 1999.

18) Informe del primer congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

19) Resolución de la OEA. AG/RES. 1816 (XXXI-O/01) 5 Junio 2001.

20) Resolución de la OEA CP/CAJP-1938/02 29 de Abril 2002.

21) Héctor Ramón Torres Córdova. Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" UCA, 2004. San Salvador, El Salvador. Cátedra de Derechos Humanos.

22) <http://www.monografias.com/trabajos16/derecho-penitenciario/derecho-penitenciario.shtml#>

ANEXO 2. PROBLEMATIZACION DEL OBJETO DE INVESTIGACION

Preguntas Relativas al Aspecto Histórico

- ¿Cuáles son los antecedentes Mediatos del Problema?
- ¿Cuáles son los antecedentes Internacionales?
- ¿Cuáles son los Antecedentes Nacionales?
- ¿Cómo ha sido la evolución de los entes encargados del tratamiento penitenciario hasta la entrada en vigencia de la actual Ley Penitenciaria?
- ¿Cuáles antecedentes del Tratamiento Penitenciario en El Salvador?
- ¿Cuáles son los antecedentes inmediatos del problema?
- ¿Cuáles han sido las investigaciones realizadas sobre el Tratamiento Penitenciario en el Centro Penal “la Esperanza” a partir de la vigencia de la Actual Ley Penitenciaria?
- ¿Cuáles son los antecedentes Jurídicos Constitucionales?
- ¿Cuáles son los antecedentes Jurídicos Legislativos?

Preguntas Relativas al Aspecto Coyuntural

- ¿Cuáles son las manifestaciones actuales del problema al interior del Centro Penitenciario “La Esperanza”?
- ¿Cuál es el rol de la Dirección de Centros Penales en el desempeño de las actividades al interior de los Centros Penitenciario?
- ¿Cuál es el rol de la Dirección del Centro penitenciario “La Esperanza” en el desempeño de las actividades al interior de los Centro?
- ¿Cuál es el rol de los Juzgados de Vigilancia penitenciaria y los demás Tribunales en materia penal en el desarrollo del cumplimiento de la Pena y la Detención Provisional?
- ¿Quiénes son las víctimas directas e indirectas de la violación de los derechos de salud, alimentación y trabajo al interior de los centros penitenciarios?
- ¿El sistema Penitenciario salvadoreño actúa en consonancia y respeto a la legislación vigente en materia penitenciaria?
- ¿Cuál es el contexto del Problema de Investigación?
- ¿Cuáles son las relaciones de impacto?
- ¿Cuales son las relaciones casuales?

Preguntas Relativas al Aspecto Doctrinario

- ¿Qué es el Régimen Penitenciario?
- ¿Qué es el Tratamiento Penitenciario?
- ¿Quiénes son los entes encargados del Tratamiento Penitenciario?
- ¿Qué dice la doctrina internacional sobre el problema?

- ¿Qué es la Dirección General de Centros Penales?
- ¿Cuáles son las funciones y atribuciones de la Dirección General de Centros penales?
- ¿Cuáles son las funciones y atribuciones de la Dirección del Centro penal “La Esperanza”?
- ¿Cuáles son los procedimientos legales establecidos, para que las personas ingresen al Régimen Penitenciario?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la Dirección General de Centros Penales, la Dirección del Centro penal “La Esperanza” con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria?
- ¿Cuáles son las funciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria?
- ¿Qué es la Escuela Penitenciaria?
- ¿Cuál es la función de la Escuela Penitenciaria?
- ¿Quién es el personal penitenciario?
- ¿Cuál es la función del personal penitenciario?
- ¿Cómo esta organizado el Centro Penitenciario?
- ¿Qué es el recinto penitenciario?
- ¿Qué actividades se desarrollan al interior de los centros penitenciarios?
- ¿Qué actividades desarrollan los internos en el Centro Penitenciario?
- ¿Cómo es la alimentación que reciben los internos?
- ¿Es suficiente para cumplir con sus necesidades nutricionales?
- ¿Cómo es la salud de los internos del Centro Penal “La Esperanza”?
- ¿Existen al interior del Centro Penal los recursos necesarios para preservar la salud de los internos?
- ¿Cómo es la salud mental de los internos del Centro Penal “La Esperanza”?
- ¿Se les respeta el Derecho a las visitas Íntimas a los internos?
- ¿Cómo es la relación que los internos tienen con sus familias?
- ¿Si existen cuanto tiempo se establece para estas visitas y como se realiza?
- ¿Pueden los internos colaborar económicamente con sus familias?
- ¿Todos los internos tienen acceso al Trabajar dentro del centro penitenciario?
- ¿Existen adentro del Centro Penitenciario recursos suficientes para que todos los internos desarrollen un trabajo?
- ¿Existe diversidad en el trabajo que pueden desarrollar los internos?
- ¿Cuáles son las reglas y principios que deben regir la actividad penitenciaria y el tratamiento penitenciario?

- ¿Cuáles son los elementos del Problema?
- ¿Quiénes son los sujetos del Problema?
- ¿Cuál es la relación Problemática?
- ¿Cuales son las relaciones externas con el problema?
- ¿Cuáles son las causas del Problema?
- ¿Qué factores inciden en la Relación causal?
- ¿Cuáles son las consecuencias del Problema?

Preguntas Relativas al Aspecto Jurídico

- ¿Cuál es la base constitucional del problema?
- ¿Cuál es la regulación en los instrumentos Jurídicos Internacionales del Problema?
- ¿Cuál es el tratamiento en la legislación secundaria del Problema?
- ¿Cuál es el tratamiento reglamentario del problema?
- ¿Existe algún proyecto de ley referente al problema?
- ¿Cuál es la Jurisprudencia existente acerca del Problema?

ANEXO 3. ANÁLISIS DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

REF.	ASPECTO COYUNTURAL	ASPECTO HISTORICO	ASPECTO DOCTRINARIO	ASPECTO JURÍDICO
Dirección de Centros Penales	Las manifestaciones actuales del problema. El rol del la dirección general de centros penales y jueces de vigilancia penitenciaria en el cumplimiento de su obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos de salud, alimentación y trabajo de los internos en el Centro Penal "La Esperanza".	Estudiaremos la evolución de las instituciones encargadas de organizar la administración de los centros penales y la obligación que tienen de garantizar el respeto a los derechos humanos de los internos de los centros penitenciarios.	La Moderna Penología Penología y Sistemas Carcelarios Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria Teoría de la Pena Parte General Manual de Ciencia Penitenciaria Manual de Derecho Penitenciario Mexicano Manual de Derecho Penitenciario Estudios Penales y Penitenciarios Derecho Penitenciario Lecciones de Derecho Penitenciario Diccionario de Ciencias Jcas., Pol. Y Soc. Antología de Derecho Penitenciario	La Base Constitucional La Regulación en los Instrumentos Jurídicos Internacionales. La Legislación Secundaria Proyectos de Ley El tratamiento reglamentario Jurisprudencia.
Población Reclusa	Las víctimas en la violación que el Estado hace en contra de su obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos de los internos en el centro penitenciario son los internos. Estudiaremos los efectos que esa violación tiene en los internos, en su salud física y psicológica.	Estudiaremos la evolución de cómo en el devenir de la historia se le ha tratado a la persona que delinque y que es considerada delincuente; hasta el punto de privársele su libertad ambulatoria por parte del Estado y la evolución histórica de los derechos humanos que tienen esas personas.	La Moderna Penología Penología y Sistemas Carcelarios Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria Teoría de la Pena Parte General Manual de Ciencia Penitenciaria Manual de Derecho Penitenciario Mexicano	La Base Constitucional La Regulación en los Instrumentos Jurídicos Internacionales. La Legislación Secundaria Proyectos de Ley El tratamiento reglamentario Jurisprudencia.

ANEXO. 4 PRESUPUESTO

Para poder alcanzar los objetivos propuestos en la presente investigación se necesita de recursos humanos, materiales y financieros, por lo que, se debe de elaborar un presupuesto que refleje la cantidad de dinero necesario y suficiente para poder realizar la investigación. Tal como se establece a continuación:

	Inversión promedio
Fotocopias de libros, revistas, tesis, monografías, panfletos, periódicos, informes de investigación	\$ 200.00
Compra de material Bibliográfico y Hemerografico	\$ 300.00
Pago de acceso a información en la red global de Internet	\$ 40.00
Compra de una computadora con su respectivo impresor.	\$ 1000.00
Compra de discos compactos y disquetes.	\$ 10.00
Compra de tintas para impresiones del Proyecto, diseño e informe y borradores	\$ 60.00
Compra de papelería y accesorios	\$ 30.0
Gastos logísticos y viáticos.	\$ 300.00
Pago de derechos de Seminario de Graduación	\$ 20.00
Asesorías particulares	\$ 160.00
Promedio de gastos totales	\$ 2120.00

ANEXO. 5 CALENDARIO DE ACTIVIDADES.

Primera Etapa: El Proyecto de Investigación: Marzo-Junio-2006.

Actividad	Duración	
1. Presentación del Proyecto De Investigación	1 semana	22 Mayo-26 Mayo
2. Revisión y Aprobación	1 semana	29 Mayo-2 Junio
3. Corrección, Reproducción y Entrega de Proyecto para su Aprobación por Junta Directiva	1 semana	5 Junio- 9 Junio

Segunda Etapa: El Diseño de Investigación: Junio-Diciembre-2006

4. Construcción del Marco de Análisis	6 semanas	12 Junio- 21 Julio
4.1 Recolección y Organización de La Información	1 semana	24 Julio- 28 Julio
4.2 Revisión y Procesamiento de la información	1 semana	31 Julio- 4 Agosto
4.3 Redacción del Marco de Análisis	4 semanas	7 Agosto- 1 Septiembre
4.3.1 Marco Coyuntural	1 semana	4 Septiembre- 8 Septiembre
4.3.2 Marco Histórico	1 semana	11 Septiembre- 15 Septiembre
4.3.3 Marco Doctrinario	1 semana	18 Septiembre- 22 Septiembre
4.3.4 Marco Jurídico	1 semana	25 Septiembre-29 Septiembre
5. Construcción de la Hipótesis De trabajo	5 semanas	2 Octubre- 3 Noviembre
5.1 Estudio y Modificación del Marco de Análisis	1 semana	6 Noviembre- 10 Noviembre
5.2 Elaboración de Hipótesis de trabajo	1 semana	13 Noviembre-17 Noviembre
5.3 Fundamentación de Hipótesis de trabajo	1 semana	20 Noviembre-24 Noviembre
5.4 Contextualización de Hipótesis de trabajo	1 semana	27 Noviembre- 1 Diciembre
5.5 Operativización de la Hipótesis de trabajo	1 semana	4 Diciembre- 8 Diciembre

Tercera Etapa: Ejecución de la Investigación: Diciembre 2006- Agosto 2007

6. Prueba de la Hipótesis	6 semanas	11 Diciembre- 19 Enero
6.1 Elaboración de instrumentos técnicos	1 semana	22 Enero- 26 Enero
6.2 Prueba de instrumentos técnicos	1 semana	29 Enero- 2 Febrero
6.3 Aplicación de instrumentos técnicos	1 semana	5 Febrero-9 Febrero
6.4 Procesamiento e interpretación de la información	1 semana	12 Febrero-16 Febrero
6.5 Presentación de resultados	1 semana	19 Febrero-23 Febrero
6.6 Obtención de Conclusiones y Recomendaciones	1 semana	26 Febrero- 2 Marzo
7. Presentación de resultados	9 semanas	5 Marzo- 4 Mayo
7.1 Elaboración del informe de investigación	5 semanas	7 Mayo- 8 Junio
7.1.1 Redacción de borrador	1 semana	11 Junio- 15 Junio
7.1.2 Revisión	1 semana	18 Junio-22 Junio
7.1.3 Corrección	1 semana	25 Junio-29 Junio
7.1.4 Redacción y entrega de informe	1 semana	2 Julio- 6 Julio
7.1.5 Aprobación del informe	1 semana	9 Julio-13 Julio
7.2 Defensa Oral del Informe	1 semana	16 Julio-20 Julio
7.3 Corrección del informe	1 semana	23 Julio-27 Julio
7.4 Calificación del informe	1 semana	30 Julio-3 Agosto
7.5 Reproducción y entrega de ejemplares del informe	1 semana	6 Agosto-10 Agosto

ANEXO 6 ESQUEMA DE ANALISIS

INSUMOS INFORMATIVOS

Las manifestaciones actuales del problema. El rol de la dirección general de centros penales y jueces de vigilancia penitenciaria en el cumplimiento de su obligación de garantizar el goce del derecho del trabajo Las víctimas en la violación que el Estado hace en contra de su obligación de garantizar el derecho del trabajo en el centro penitenciario. El objeto de la investigación es la violación que el Estado hace en contra de su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de la población reclusa en el Centro Penal "La Esperanza". Estudiaremos la evolución de las instituciones encargadas de organizar la administración de los centros penales centro penal "La Esperanza". La evolución de cómo en el devenir de la historia se le ha tratado a la persona que delinque y que es considerada delincuente; hasta el punto de privársele su libertad ambulatoria por parte del Estado y la evolución histórica de los derechos humanos que tienen esas personas. La evolución histórica de la Problemática Penitenciaria y cómo el Estado salvadoreño a través de sus instituciones encargadas de organizar la administración de los centros penales ha tratado de resolver la problemática

La Base Constitucional
La Regulación en los Instrumentos Jurídicos Internacionales.
La Legislación Secundaria
Proyectos de Ley
El tratamiento reglamentario
Jurisprudencia
Las características del problema
Los sujetos del problema.
La relación problemática
Las causas del problema
Las Consecuencias del problema

EJE PROBLEMÁTICO

(Los elementos internos del problema)

Los sujetos objeto de la investigación:
Dirección General de Centros Penales
Jueces de Vigilancia Penitenciaria
Internos del Centro Penitenciario
El Objeto de la Investigación: La violación que el Estado hace en contra de su obligación de garantizar goce al derecho del trabajo de los internos en el Centro Penal "La Esperanza"
Origen y Evolución de Derecho al Trabajo Nacional e Internacional

El rol de la Dirección General de Centros Penales
El rol de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria
El rol de los reclusos en su readaptación a la sociedad

**Dirección General de Centros Penales
Jueces de Vigilancia Penitenciaria**

Obligación del Estado salvadoreño de Garantizar el goce del Derecho al Trabajo de la población reclusa en el Centro Penal "La Esperanza"

Población Reclusa en el Centro Penal.

La evolución histórica de la Problemática Penitenciaria; de los Derechos Humanos de los reclusos en un Centro Penitenciario
Definición, características, Elementos, objetivos, finalidad principios de los Derechos Humanos en un Centro Penitenciario
La evolución doctrinaria y de la Legislación al respecto

Determinar en que medida el Estado salvadoreño cumple con su obligación de garantizar el goce del derecho al trabajo de la población reclusa en el Centro Penal "La Esperanza".

Identificar los factores que inciden en el cumplimiento de la obligación del Estado salvadoreño de garantizar el goce del derecho al trabajo de la población reclusa en el Centro Penal "La Esperanza".

REF. R.P.	ASPECTO COYUNTURAL	ASPECTO HISTORICO	ASPECTO DOCTRINARIO	ASPECTO JURÍDICO
El Goce del Derecho al Trabajo	El objeto de la investigación es la violación que el Estado hace en contra de su obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos de la población reclusa en el centro penal "La Esperanza".	Estudiaremos la evolución histórica de la Problemática Penitenciaria y cómo el Estado salvadoreño a través de sus instituciones encargadas de organizar la administración de los centros penales ha tratado de resolver la problemática y si cumple o no cumple con su obligación que tiene de garantizar el respeto a los derechos humanos de los internos de los centros penitenciarios.	La Moderna Penología Penología y Sistemas Carcelarios Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria Teoría de la Pena Parte General Manual de Ciencia Penitenciaria Manual de Derecho Penitenciario Mexicano Prisión Crepúsculo de una era Ley penitenciaria concordada, comentada y anotada Estudios penales y penitenciarios Derecho penitenciario Documentos Básicos de la Nueva Normativa Penal La Prisión La ejecución de la sentencia Otra bomba de tiempo Manual de derechos humanos	La Base Constitucional La Regulación en los Instrumentos Jurídicos Internacionales. La Legislación Secundaria Proyectos de Ley El tratamiento reglamentario Jurisprudencia.

APENDICE

CAPITULADO TENTATIVO

CAPITULADO TENTATIVO DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN.

PRESENTACION

CAPITULO 1

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

1.1 La Problematica del Sistema Penitenciario y el goce del Derecho al Trabajo de los internos del Centro Penal "La Esperanza"

1.2 Los Alcances del problema Penitenciario en el Centro Penal "La Esperanza".

1.3 El goce del Derecho al trabajo de los Internos del Centro Penal "La Esperanza"

CAPITULO 2

MARCO DE ANALISIS DEL DERECHO AL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

2.1 Marco Histórico

2.1.1 Los Antecedentes Mundiales del Trabajo en los Centros Penitenciarios

2.1.1.1 Edad Antigua

2.1.1.2 Edad Media

2.1.1.3 Revolución Industrial

2.1.1.4 Evolución de los Regímenes Penitenciarios

2.1.1.5 Los Antecedentes Nacionales del Trabajo en los Centros Penitenciarios

2.1.2 La Crisis Penitenciaria en la ultima decada en El Salvador

2.1.3 Las diversas legislaciones salvadoreñas que trataron el goce del derecho del Trabajo en los Centros Penitenciarios

2.2 Marco Coyuntural

2.2.1 El trabajo de los internos de los Centro Penitenciarios en la actualidad

2.2.2 El trabajo en los Centros Penitenciarios y las decisiones del actual gobierno en el endurecimiento sus politicas criminales

2.2.3 El problema al interior de los Centros Penales un problema causado por la ineficiencia de las instituciones del Estado en la Administracion Penitenciaria

2.2.4 Las Crisis Penitenciarias en los ultimos cinco años y el goce del derecho al trabajo de los internos

2.3 Marco Doctrinario

2.3.1 La evolucion del Trabajo al interior de los Centro Penitenciarios

2.3.2 Nuestra Concepcion sobre el goce del derecho al Trabajo al Interior del Centro Penal "La Esperanza"

2.3.2.1 Elementos del Problema

2.3.2.2 Objeto del Problema

- 2.3.2.3 Características del derecho al trabajo de los Internos del Centro penal "La Esperanza"
- 2.3.2.4 Los Sujetos del Problema
- 2.3.2.5 La Relación Problemática
- 2.3.2.6 Las Relaciones Externas del goce del derecho al trabajo en los Centros Penitenciarios y las decisiones del actual gobierno en el endurecimiento sus políticas criminales
- 2.3.2.7 Las Causas del Problema Penitenciario y en especial del goce del derecho al Trabajo de los Internos del Centro penal "La Esperanza"
- 2.3.2.8 Factores que inciden en el problema al interior de los Centros Penales y el rol de las instituciones del Estado en la Administración Penitenciaria
- 2.3.2.9 Consecuencias de la ausencia de Trabajo al interior de los Centros Penales en los Internos
- 2.4 Marco Jurídico
 - 2.4.1 La Pena Privativa de Libertad y el derecho al Trabajo en la Constitución
 - 2.4.2 La Regulación del Trabajo al interior de los Centros Penitenciarios en los Tratados Internacionales
 - 2.4.3 Las legislaciones salvadoreñas que regulan los Centros Penitenciarios
 - 2.4.4 Reglamento Interno del centro penal "La Esperanza"
 - 2.4.5 Jurisprudencia Constitucional
 - 2.4.6 Derecho comparado sobre el derecho al trabajo de los internos de un Centro Penitenciario

CAPITULO 3

HIPOTESIS

- 3.1 Presentación de la Hipótesis
 - 3.1.1 Formulación y explicación de la Hipótesis
 - 3.1.2 Extremos de Prueba de la Hipótesis
 - 3.1.3 Fundamentación de la Hipótesis
 - 3.1.4 Contexto de la Hipótesis
 - 3.1.4.1 Factores Intervinientes
 - 3.1.4.2 Factores Precedentes
 - 3.1.4.3 Factores Coexistentes
 - 3.1.4.4 Factores Consecuentes
 - 3.1.4.5 Factores Subsecuentes
- 3.2 Operativización de la Hipótesis
 - 3.2.1 Variables e Indicadores
 - 3.2.2 Relaciones entre Indicadores
 - 3.2.3 Preguntas Derivadas

3.2.4 Técnicas de Verificación

CAPITULO 4

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1 Presentacion de los Resultados

4.2 Interpretación de los Resultados

4.2.1 En relacion a la Hipotesis

4.2.2 En relacion a los Objetivos

4.3 Los Resultados Procesales de nuestra Investigación

CAPITULO 5

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

5.1 Proyecto de Investigación

5.2 Diseño de Investigación

5.3 Ejecución la Investigacion

5.4 Los Obstaculos enfrentados y los Ajustes realizados

CAPITULO 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

6.1.1 Generales

6.1.2 Particulares

6.2 Recomendaciones

6.2.1 Inmediatas

6.2.2 Mediatas

6.3 Consideraciones Finales

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

ANEXO 20
RELACIONES ENTRE INDICADORES

Y1: Se limita la generación y fomento de hábitos de trabajo, para la readaptación y rehabilitación de los reclusos
Y4: No se consiguen los fines resocializadores de la Pena Privativa de Libertad

X1: La poca asignación presupuestaria que el gobierno destina a la creación de talleres en el Centro Penal "La Esperanza"

X2: La falta de infraestructura suficiente y aprovisionamiento de materias primas para el trabajo de los internos por parte del Estado

X3: Las condiciones de insalubridad y escasa alimentación al interior del centro penal "La Esperanza"

X4: Carencia de un tratamiento penitenciario que desarrolle hábitos de trabajo y que permita su resocialización

X5: Personal penitenciario que no reúne los requisitos mínimos de idoneidad para asumir esa responsabilidad.

Y2: Se limita que la mayoría de los internos puedan desarrollar un trabajo para generar ingresos económicos con los cuales puedan sobrevivir al interior del centro penal y aportar a sus familias económicamente

X1: La poca asignación presupuestaria que el gobierno destina a la creación de talleres en el Centro Penal "La Esperanza"

X2: La falta de infraestructura suficiente y aprovisionamiento de materias primas para el trabajo de los internos por parte del Estado

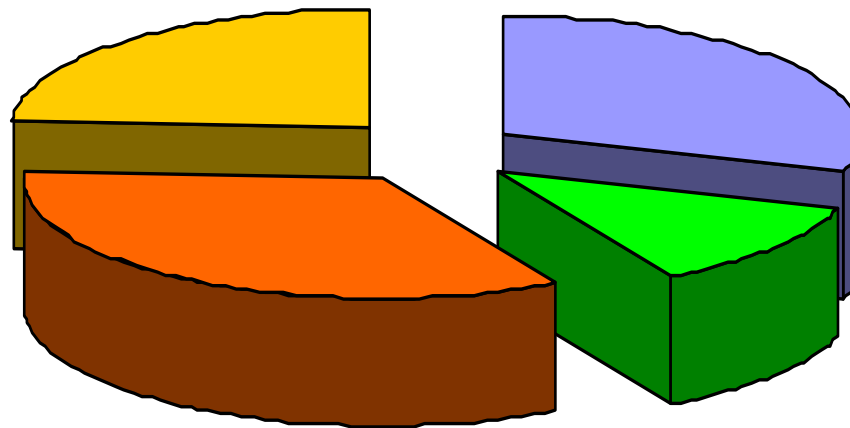
Y3: Los internos al recuperar su libertad ambulatoria, no les es fácil conseguir un empleo digno con el cual se generen ingresos económicos para sobrevivir en su vida en libertad dentro de la sociedad y también cooperar económicamente con sus familias

X4: Carencia de un tratamiento penitenciario que desarrolle hábitos de trabajo y que permita su resocialización

X5: Personal penitenciario que no reúne los requisitos mínimos de idoneidad para asumir esa responsabilidad.

ANEXO 2

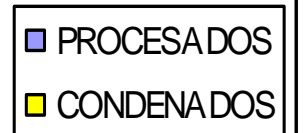
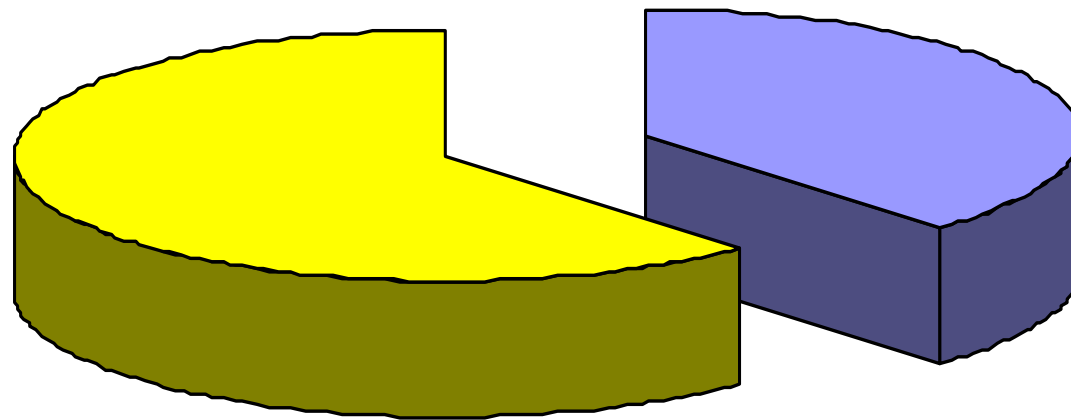
TIEMPO DE INTERNAMIENTO EN EL REGIMEN PENITENCIARIO



- DE UNA SEMANA A UN AÑO
- DE UN AÑO A DOS AÑOS
- DE DOS A TRES AÑOS
- MAS DE TRES AÑOS

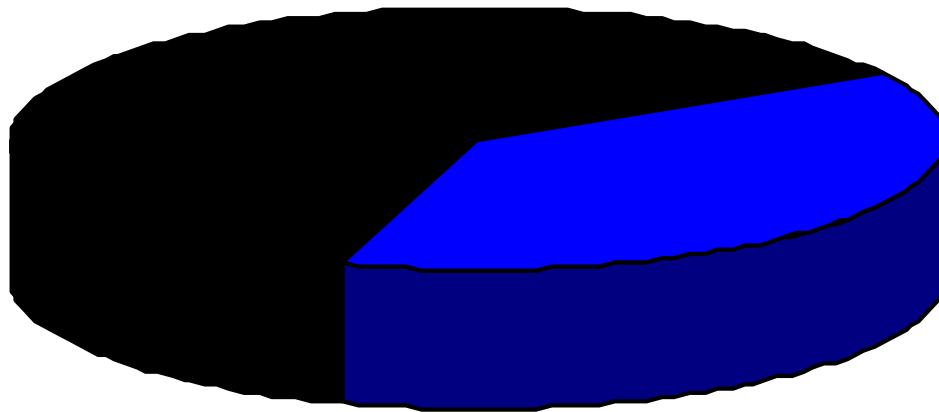
ANEXO 3

SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS



ANEXO 4

TIEMPO DE INTERNAMIENTO EN EL CENTRO PENAL LA ESPERANZA



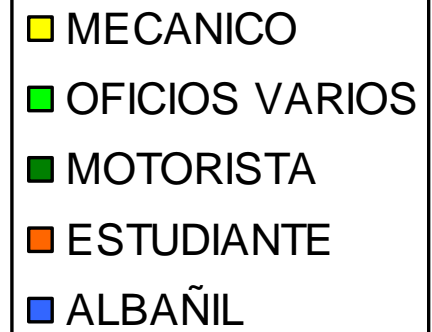
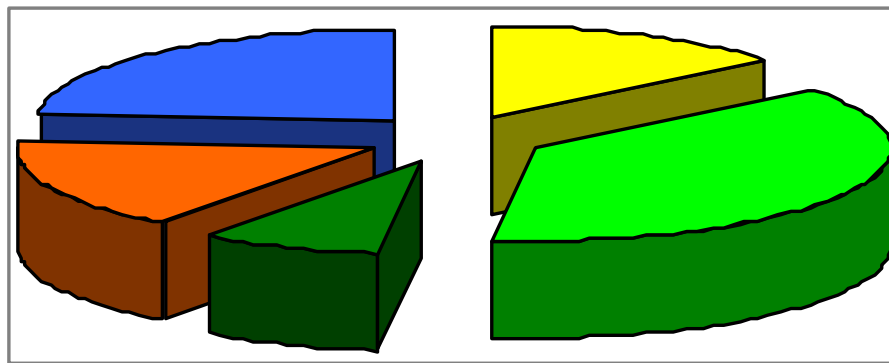
- ANTES 18 DE NOVIEMBRE 2004
- DESPUES 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004

ANEXO 5



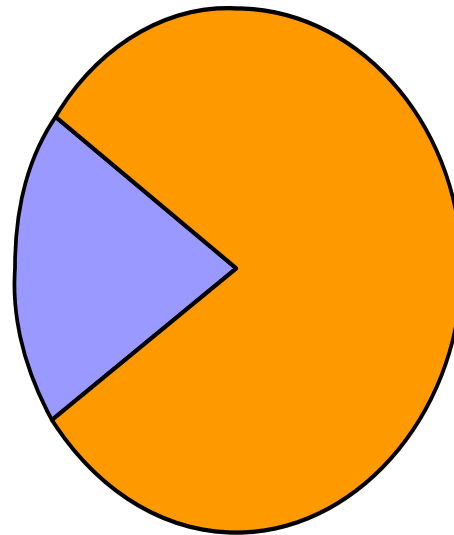
ANEXO 6

LABOR ANTES DE INGRESAR AL CENTRO PENAL



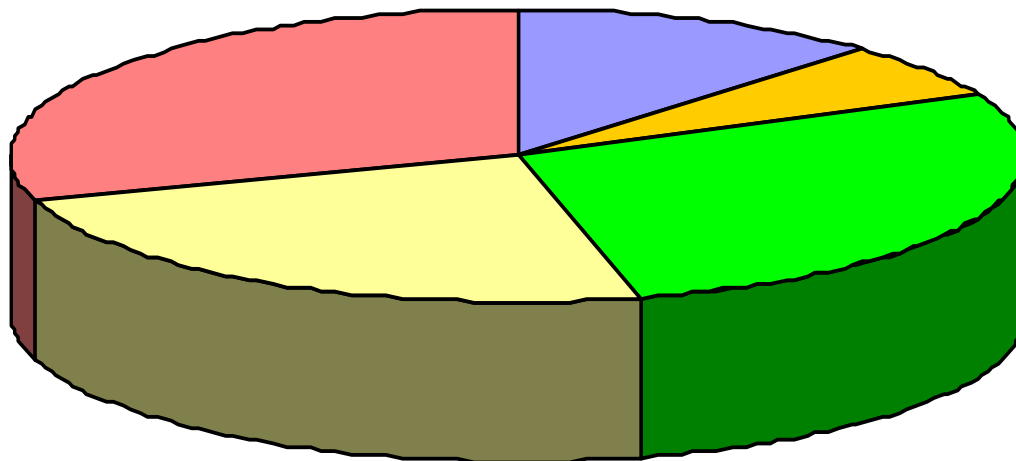
ANEXO 7

ACCESO DE LOS INTERNOS A ESCUELA Y TALLERES DEL CENTRO PENITENCIARIO



ANEXO 8

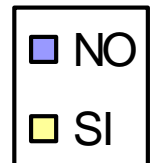
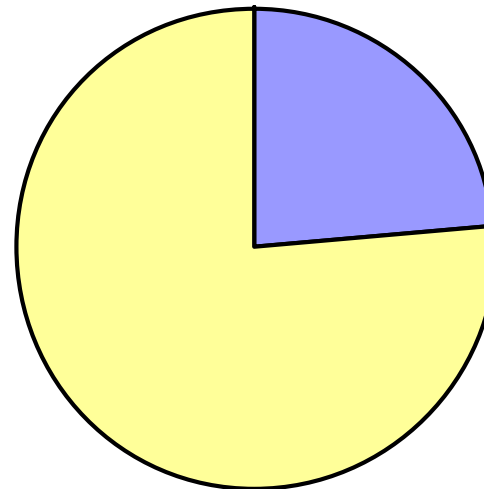
NIVEL AL QUE ASISTEN EN LA ESCUELA



- SEGUNDO GRADO
- TERCER GRADO
- CUARTO GRADO
- QUINTO GRADO
- SEXTO GRADO
- SEPTIMO GRADO
- MAS DE SEPTIMO GRADO

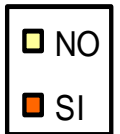
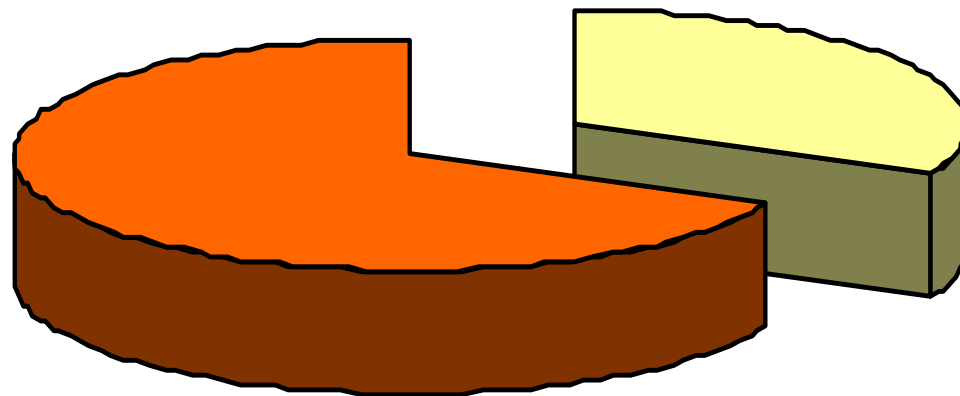
ANEXO 9

INTERNOS QUE HAN RECIBIDO INSTRUCCIÓN EN UN OFICIO

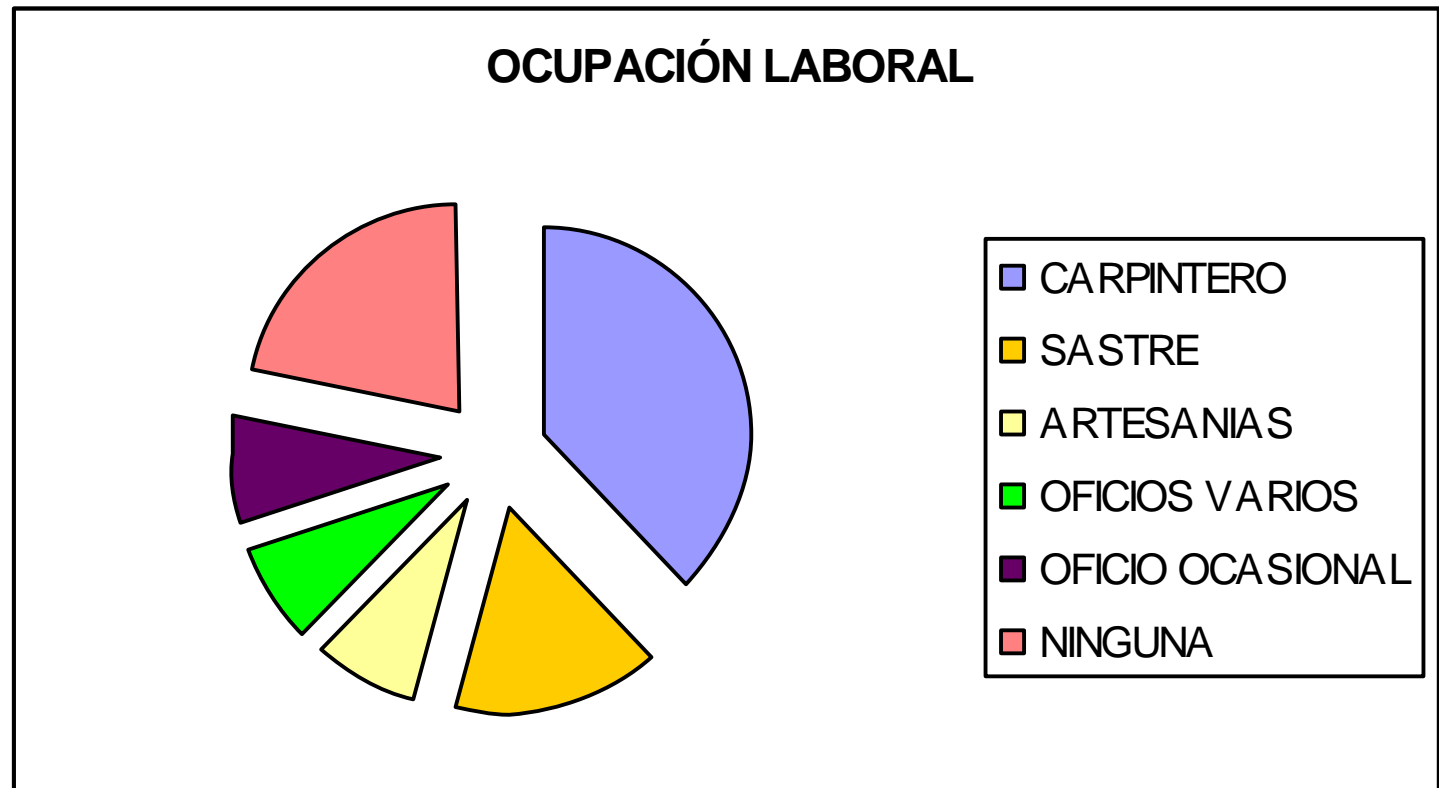


ANEXO 10

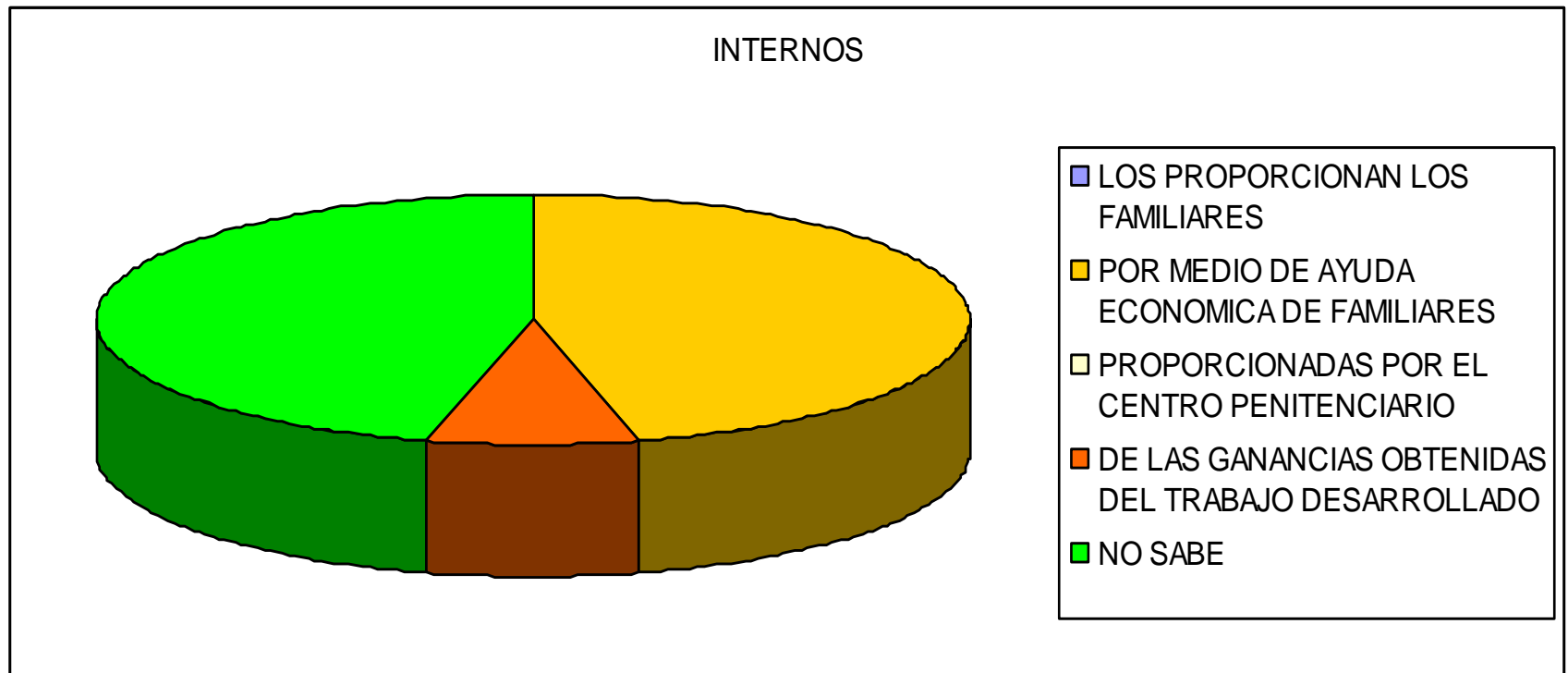
DESARROLLAN UNA ACTIVIDAD LABORAL



ANEXO 11

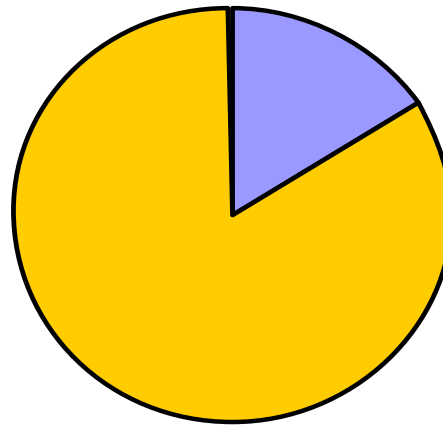


ANEXO 12



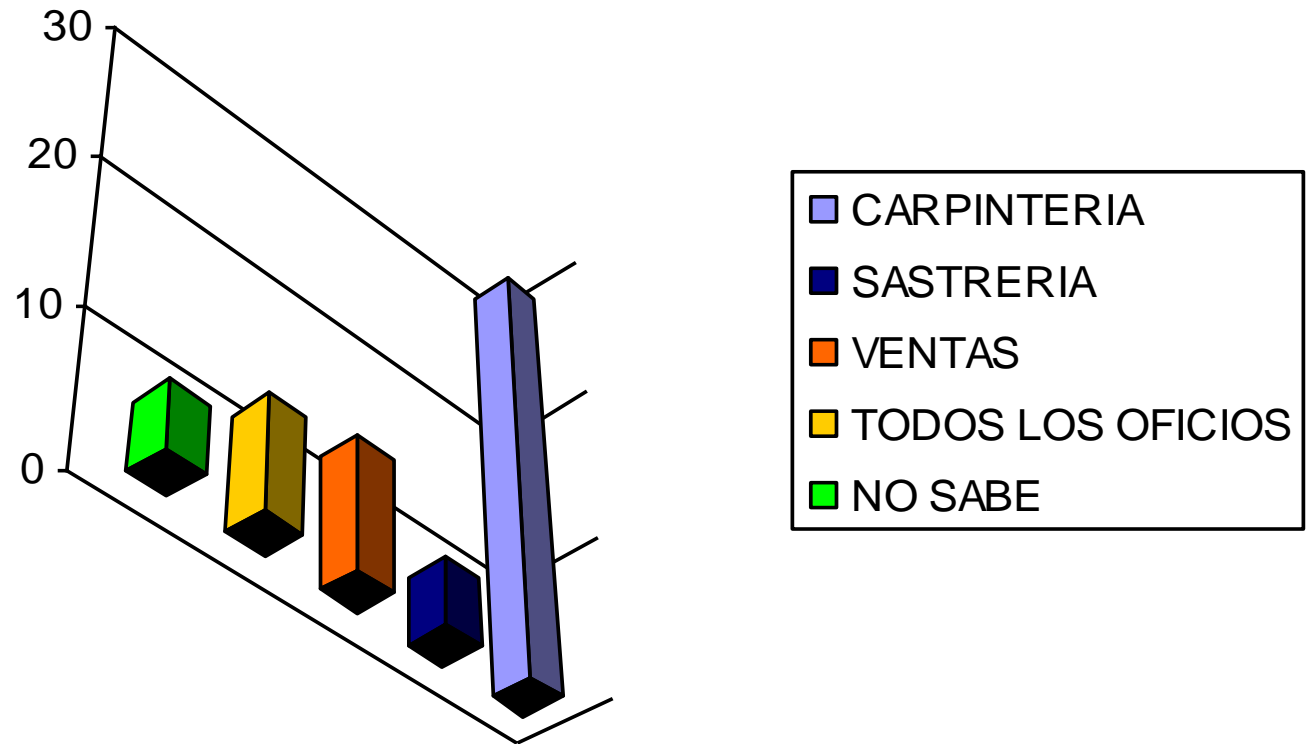
ANEXO 13

**SE LES COBRA ALGUNA CANTIDAD POR
REALIZAR LA ACTIVIDAD LABORAL**



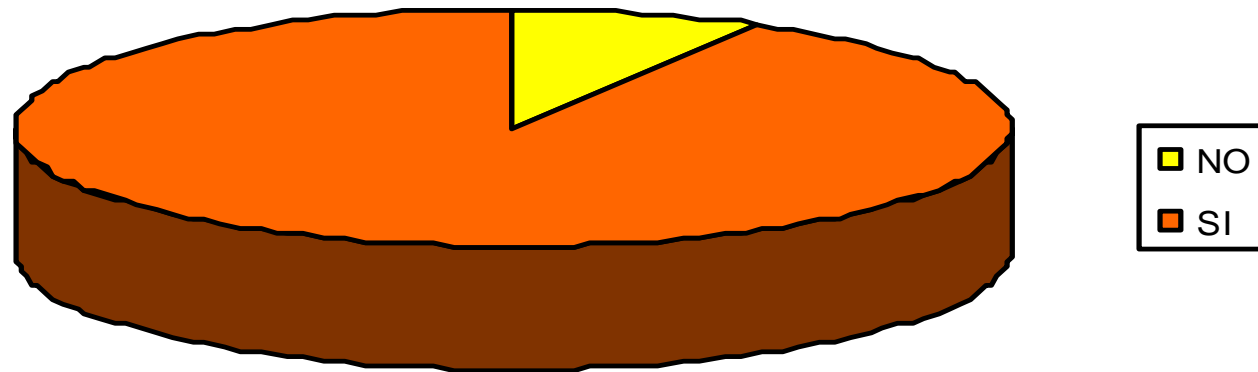
ANEXO 14

OFICIO QUE GENERA MAS GANANCIA



ANEXO 15

**CONSIDERA QUE LA SOCIEDAD LE
DARÁ LA OPORTUNIDAD DE
DESEMPEÑARSE LABORALMENTE**



ANEXO 16

**CONOCE QUE LEY PENITENCIARIA
ESTABLECE QUE LA POBLACIÓN
INTERNA TIENE DERECHO AL TRABAJO**

